



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 273

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el martes, 5 de marzo de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial (continuación).

Se reanuda la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señores Diputados. Se reanuda la sesión.

Artículo 58

Comenzamos por el estudio del artículo 58. Sobre dicho artículo pende el conjunto de enmiendas de las que se va a dar lectura y que son las siguientes: Enmienda número 6, del señor De la Vallina Velarde; enmienda número 11, señor Bandrés Molet; enmienda número 3, también del señor De la Vallina; enmienda 58, del señor Vicens; enmienda 164, del Grupo Parlamentario Vasco; enmienda 419, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana; enmienda 827, del señor Pérez Royo; enmienda 980, del Grupo Parlamentario Popular; la enmienda 59, del señor Vicens; enmienda 165, del Grupo Parlamentario Vasco y enmienda 420, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Obra también en poder de la Mesa, y supongo que en poder de todos y cada uno de los Grupos parlamentarios,

un nuevo texto de enmienda transaccional ofrecido por el Grupo Socialista. ¿Están sus señorías informados de este texto? (*Asentimiento.*) A la vista del contenido de dicho texto, ¿se produce en alguno de los enmendantes, cuyas enmiendas han sido relatadas, alguna modificación de su posición con respecto a las enmiendas introducidas?

El señor VEGA Y ESCANDON: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues comenzamos con su debate.

Para el mantenimiento de las enmiendas números 6 y 3, del señor De la Vallina, y la número 980, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra don Luis Vega Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Voy a defender la enmienda número 6, del señor De la Vallina Velarde, porque la número 3, tanto en el texto del informe de la

Ponencia como en la enmienda transaccional, ha sido ya admitida, puesto que se trataba de suprimir la frase «Para unificación de doctrina» y ya no figura. Por tanto voy a defender solamente la número 6.

En cuanto a la enmienda número 6, del señor De la Vallina Velarde, consiste en que también se tenga en cuenta en el número 1 de este artículo, tanto en el Informe de la Ponencia como en la enmienda transaccional, porque no aparece, al Presidente del Gobierno entre las personas o cargos contra los que hubiera lugar recursos contencioso-administrativos en única instancia ante esta Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. La razón es porque el Presidente del Gobierno, siendo una entidad indudablemente distinta y que puede realizar actos propios importantes por razón de su cargo, no figura en este artículo, ni tampoco se trata de él al hablar de la Audiencia Nacional en el artículo 66, por lo que parece que está totalmente excluido de la posibilidad de un recurso contencioso-administrativo contra actos suyos en el ejercicio de su cargo y en función de tal Presidente de Gobierno, a no ser que se le equiparara a un Ministro cualquiera del Gobierno, lo cual no es posible porque evidentemente el Presidente del Gobierno, regulado separadamente y con propias funciones, es distinto que un Ministro del Gobierno.

A continuación paso a defender la enmienda 980, del Grupo Parlamentario Popular. Entendemos que la enmienda transaccional recoge parte del actual artículo 58 del informe de la Ponencia; exactamente recoge el número 1 de dicho informe, refundiendo las letras a) y b) del mismo, y recoge también el número 2, que igualmente venía en el informe de la Ponencia, y los números 5 y 6. Realmente nos parece que, al ser suprimidas las audiencias territoriales por la aprobación de anteriores artículos, quedan sin regulación suficiente las atribuciones que las mismas tenían, cuyas competencias pasan en su mayoría a ser ejercidas por los Tribunales Superiores de Justicia, concretamente en este tema de lo contencioso-administrativo que ahora estamos tratando y que venían reguladas en el artículo 84, del informe de la Ponencia.

Pero al tratarse aquí de los posibles recursos a entablar ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo sufre una radical transformación el artículo aprobado en el informe de la Ponencia; y la sufre porque en los números 3 y 4 se nos habla de dos tipos de recursos, y no entendemos bien por qué en el 3 se le llama recurso extraordinario de casación y en el 4 recurso de casación a secas, así como en otros números del artículo, porque los recursos de casación son extraordinarios todos o no lo es ninguno, a no ser que esto tuviere alguna explicación especial que no aparece dada con la enmienda transaccional formulada; y que esperamos se nos diga.

En todo caso, lo que desaparece es la posibilidad de entablar un recurso de casación para unificar la doctrina de aquellas resoluciones emanadas ahora de los Tribunales Superiores de Justicia, que van a asumir las competencias que en estos temas contencioso-administrativo tenían las Audiencias Territoriales de todo aquel decreto

que no sea propio de la Comunidad Autónoma y sí del conjunto de la Administración estatal o nacional. Por tanto se va a producir el fenómeno de que, en estos extremos, cada Tribunal Supremo de Justicia va a tener una jurisprudencia que puede ser encontrada, diferente y así puede interpretar de manera disconforme las resoluciones que se adopten por los órganos de la Administración Central del Estado y que sean resueltos en recursos contencioso-administrativos por los Tribunales Superiores de Justicia.

Si para las Audiencias Territoriales se establecían unas competencias en el número 6 del artículo 58 del informe de la Ponencia, al que iba dirigida, precisamente, nuestra enmienda 980 y otras referidas también al mismo texto, mejorando el proyecto de ley, si estas mismas competencias las van a tener los Tribunales Superiores de Justicia, no vemos por qué no debe existir exactamente el mismo recurso establecido en el número 6 del artículo 58 del informe de la Ponencia. De ahí nuestra enmienda para la unificación de doctrina —y no para que tenga efecto ante las partes— porque es necesario y entendemos imprescindible, so capa de establecer un auténtico reino de taifas en la jurisprudencia, que sobre temas de los órganos de la Administración Central del Estado resuelvan los Tribunales Superiores de Justicia.

Por tanto, si no hubiera explicaciones convincentes sobre este recurso en alguno de los puntos de la transaccional mantendremos nuestra enmienda, porque pensamos que debiera ser admitida.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya para defender sus enmiendas 164, 165 y 166, al artículo 58.

El señor VIZCAYA RETANA: En primer lugar quiero agradecer la deferencia de la Comisión al someter a votación mis enmiendas en el día de ayer por mi ausencia justificada.

Voy a dar por retiradas, por cuanto considero aceptadas en su filosofía, las enmiendas número 164 y la 165. Únicamente mantengo la 166, referente al apartado 2 del artículo 58, en congruencia con la posición que mi Grupo ha venido preconizando, a lo largo de las enmiendas de este proyecto de ley, sobre supresión de la Audiencia Nacional. Mantengo también la supresión del apartado 2 del artículo 58 del texto transaccional ofrecido por el Grupo Socialista. No es necesaria más defensa y, por tanto, señor Presidente, ruego que se someta a votación solamente la número 166.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Triás de Bes, de Minoría Catalana, para defender la enmienda 420.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, retiramos la enmienda 420, dado que se ha modificado el texto con la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor **Bandrés** con respecto a su enmienda número 11 y las de sus compañeros del Grupo Mixto, señor **Vicens Giralt**, números 58 y 59, y **Pérez Royo**, número 827.

El señor **BANDRES MOLET**: En cuanto a las enmiendas de mis compañeros del Grupo Mixto quiero, únicamente, mantenerlas y solicitar que se sometan a votación para su posterior defensa en el Pleno, en su caso.

Respecto a la enmienda número 11, suscrita por mí mismo, quiero indicar que pese a haber sido desestimada mi enmienda, que da causa a ésta, que pretendía la fúlninación de la Audiencia Nacional y de los juzgados centrales de instrucción, sin embargo, voy a mantener esta enmienda.

La enmienda trata, en primer lugar, de intercalar en el texto actual, en el texto nuevo presentado por el Grupo Socialista, después de las palabras: «... actos emanados del Consejo de Ministros o de sus Comisiones delegadas...», la expresión «... y de los Ministros y Secretarios de Estado», competencia que, como se sabe, se reserva en este momento para la Audiencia Nacional, y que yo, en mi intento de hacer desaparecer este órgano jurisdiccional, reconduciría a la competencia en única instancia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Comprendo que, si yo fuera muy juicioso y razonable, al haber decaído mi enmienda anterior debería retirar ésta, pero voy a ser conscientemente poco juicioso y poco razonable, porque yo espero contra toda esperanza, y a lo mejor se impone el buen sentido en esta Comisión —si no en esta Comisión, en el Pleno— y, por fin, se hace desaparecer la Audiencia Nacional, en cuyo caso faltaría un apoyo jurídico, un apoyo reglamentario para poder mantener una lógica estructura en la ley.

Esta es la razón, señor Presidente, por la que mantengo y deseo someter a votación esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de contestación a todas y cada una de las enmiendas conjuntamente, así como para la defensa de la propia enmienda transaccional «in voce» introducida por el Grupo Parlamentario Socialista de la que todos ustedes tienen conocimiento, tiene la palabra don **Carlos Navarrete**.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, la supresión de un órgano de tradición en nuestro ordenamiento jurídico y procesal, como son las Audiencias Territoriales, junto con la creación de nuevo cuño de los Tribunales Superiores de Justicia obligan a una repartición entre un pilar ya existente, que era el Tribunal Supremo, y otro de nuevo cuño, de las funciones que estaban atribuidas a la jurisdicción de las Audiencias Territoriales. Eso en cuanto a justificación de nuestra enmienda. Naturalmente, como somos partidarios de la subsistencia de la Audiencia Nacional, en este sentido nos oponemos a la admisión de las enmiendas del señor **Bandrés** por los mismos motivos que se indicaron ayer.

Entrando en los otros órdenes de enmiendas que aquí

se han expuesto, consideramos, en primer lugar, lo que se refiere a la recusación de los actos del Presidente del Gobierno. El Presidente del Gobierno en nuestra tradición jurídica ha sido conocido con diversos nombres: Presidente del Consejo, Presidente del Gabinete, etcétera. El Presidente del Gobierno, por lo que dicen las más autorizadas doctrinas administrativas, es un Ministro con una función de «primus inter pares». Por consiguiente, habría una primera razón para que los escasos actos administrativos que dicte la Presidencia del Gobierno reciban el tratamiento que corresponde al de los Ministros, porque, cuando el Ministro-Presidente del Gobierno actúa como Presidente del Gobierno, en realidad, actúa como Presidente del Consejo de Ministros. Por consiguiente, hay una doble actuación: una como Ministro, que no tiene por qué ir a una vía de control judicial de la legalidad diferente de aquella a la que van los actos de los restantes Ministros, y en su condición estricta de Presidente del Consejo, que es tanto como decir Presidente del Gobierno, sus actos seguirán la regla general de que esos son recurribles ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Esta es la razón por la que no hemos considerado, en nuestra enmienda y nueva redacción presentadas ayer, establecer un cauce distinto.

Es cierto que el recurso de casación ha sido configurado durante bastante tiempo por la doctrina procesal, al igual que el recurso de revisión, como un recurso de naturaleza extraordinaria. Lo que pasa es que los términos jurídicos en ocasiones y al cambiar las circunstancias conservan un sentido diferente. ¿Por qué llamamos en el número 3 recurso extraordinario de casación a aquél que se produce contra las sentencias dictadas en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y, en cambio, llamamos recurso de casación al que se produce y que no esté atribuido a la Sala de Recursos de los Tribunales Superiores de Justicia? Porque el recurso que tiene como objeto las sentencias dictadas en única instancia por los Tribunales Superiores de Justicia, según doctrina constitucional, viene a culminar un proceso jurídico, no siendo ese el caso de la Audiencia Nacional.

Por tanto, está plenamente justificado que se emplee aquí como una expresión clásica, pero con un sentido diferente, el adjetivo de extraordinario que del control judicial de la legalidad de las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia se produce.

En cuanto al recurso en interés de la ley, el recurso para la unificación de criterios, en ocasiones ha tenido una justificación y en ocasiones ha tenido una extrapolación. Cuando existía, por ejemplo, el Tribunal Central de Trabajo, tenía extraordinario sentido que hubiera un recurso en defensa de la ley para la unificación de los criterios jurisprudenciales. No vemos tan claro que este recurso en interés de la ley se produzca en otros supuestos, como es en materia de arrendamientos urbanos, salvo en aquellos casos en que, por su propia naturaleza, las sentencias dictadas en materia arrendaticia no podían llegar al Tribunal Supremo si no era por esta vía extrapoladora del recurso en interés de la ley.

Con todo y con eso, siempre que se emplea la expresión de recurso de casación hay que entender englobadas en ella las diferentes causas por las que procede dicho recurso. Pero, evidentemente, el recurso en defensa de la ley se produce en todas y en cada una de las sentencias que dicta no sólo el Tribunal Supremo sino incluso en aquellas que dicta el Tribunal Constitucional, porque la razón de la existencia de estos órganos es, entre otras, la de ir interpretando las normas acomodándolas a la realidad social, etcétera. Por consiguiente, la unificación de criterios jurisprudenciales se va a producir en todos aquellos casos en que las sentencias de los distintos órganos tengan la posibilidad de su revisión última en el Tribunal Supremo.

Por todo ello nos oponemos al conjunto de las enmiendas que se han defendido.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea alguno de los Grupos Parlamentarios hacer uso del derecho de réplica? (*Denegaciones.*) En consecuencia, damos por debatido el conjunto de enmiendas que afectan al artículo 58 y vamos a producir las correspondientes votaciones. Si no tienen SS. SS. inconveniente, haríamos votaciones conjuntas.

Comenzamos por las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 6 y 980, en votación conjunta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 6 y 980, la primera de ellas del Diputado señor De la Vallina Velarde y la segunda del Grupo Popular, en lo que hacen referencia al artículo 58.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Bandrés Molet y de sus compañeros de Grupo Parlamentario Mixto, señores Vicens Giral y Pérez Royo, enmiendas números 11, 58, 59 y 827, que afectan a dicho artículo 58, en votación conjunta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación la enmienda número 166, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Sometemos a votación la enmienda transaccional «in voce», introducida por el Grupo Parlamentario Socialista en Comisión, de nueva redacción del artículo 58. ¿Están suficientemente informadas todas y cada una de SS. SS.? Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, rogaria, si es posible, que se votara por separado el número 2.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. En virtud de esta solicitud, votamos a continuación, de la enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista con respecto a este artículo 58, su párrafo introductorio y sus números 1, 3, 4, 5 y 6.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos números.

Votamos a continuación, porque ha sido desglosado en la votación previa, el número 2 de dicha enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, dos; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del número 2 de dicha enmienda transaccional.

Como consecuencia de la aprobación de la enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista, dicho texto sustituye al artículo 58 en su integridad y no ha lugar a pronunciarse sobre el informe que a dicho fin nos ofrece la Ponencia, que se estima rechazado.

Entramos en la consideración del artículo 59. Sobre dicho artículo penden las siguientes enmiendas: 421, de Minoría Catalana; 1.196, del señor Montesdeoca; 60 y 61, del señor Vicens Giral; 422, de Minoría Catalana; 828 y 829, del señor Pérez Royo, y 12, del señor Bandrés Molet. Asimismo, y debe obrar ya en poder de SS. SS., hay también una enmienda transaccional al artículo 59 introducida «in voce» en esta Comisión por el Grupo Parlamentario Socialista.

¿Se ha sufrido algún error u omisión en el relato de las enmiendas? ¿Quiere hacer alguna manifestación, señor Vega Escandón?

El señor VEGA Y ESCANDON: Únicamente decir que defenderé la enmienda del señor Montesdeoca.

El señor PRESIDENTE: Ya que está en tal predisposición, puede usted comenzar.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, defendemos la enmienda de nuestro compañero señor Montesdeoca porque entendemos que sería verdaderamente interesante que todas las materias que se refieran a los temas sociales o laborales fueran decididas por la Sala Social del Tribunal Supremo. Por eso en la enmienda se establecen una serie de recursos que vienen a ser, en cierto modo, lo que se llamaría hasta ahora exactamente recursos contencioso-administrativos de los actos del Consejo de Ministros, Comisiones delegadas, etcétera, diversos órganos del Estado, y que se atribuyen a esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Así se unificarían los criterios con los cuales se resolverían no sólo las discusiones entre las partes interesadas en las tareas laborales

o socioeconómicas, sino también todo aquello que regula el derecho de las relaciones de esas partes en el orden social o laboral. Así, sería esta Sala de lo Social la que estaría incluso más preparada para resolver estos temas, como se ve por la enmienda cuya lectura no hago porque obra en poder de todos y de todos es conocida, y sería verdaderamente interesante esta innovación e introducción en las competencias en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

El señor PRESIDENTE: A continuación, y con relación a sus enmiendas números 421 y 422, tiene la palabra, para pronunciarse sobre las mismas, el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muy brevemente, señor Presidente, puesto que la finalidad de la enmienda no es otra que la que pretende también la enmienda defendida por el señor Vega Escandón; es decir, pormenorizar, tal como viene en el texto de la enmienda que tienen SS. SS., todos aquellos recursos de que debe conocer la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

La enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista resume y condensa excesivamente, a nuestro entender, y no especifica cuáles son todos aquellos recursos que vienen determinados en nuestra enmienda. Por tanto, nosotros mantenemos la enmienda 421, así como la 422, que se refieren al recurso extraordinario de casación en interés de la ley para la unificación de doctrina.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés, para pronunciarse sobre su propia enmienda número 12, tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Mantengo esta enmienda que tiende a transferir al Tribunal Supremo las competencias que, en materia social, aparecen atribuidas en el proyecto a la Audiencia Nacional, por las mismas razones, aparentemente surrealistas, que he utilizado en la enmienda anterior.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Royo, con relación a sus enmiendas número 828 y 829, ¿desea usted hacer alguna manifestación?

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, deseo que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Así se producirá.

Señor Navarrete, para su correspondiente contestación a las enmiendas que han sido expuestas, si así lo tiene a bien conjuntamente, y para la explicación de la enmienda introducida por ese Grupo con carácter transaccional «in voce» en este acto y que obra en poder de todas sus señorías, tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, hemos sustituido la fórmula, algo más compleja, de la antigua redacción del artículo 59, por una fórmula que tiene,

junto a la ventaja de su simplicidad, la de ser omnicomprendensiva y al mismo tiempo la de no amarrar ulteriores desarrollos legislativos como el que debe producirse cuando se elabore y entre en vigor la nueva ley de procedimiento laboral.

Hay un paquete de enmiendas relativas a un tema que podríamos decir que tiene cuerpo administrativo y alma laboral o viceversa; son las que se refieren a aquellos actos administrativos que inciden sobre materia laboral. Los actos administrativos dictados por organismos con competencias laborales, Ministerio de Trabajo, Delegación de Trabajo, y ya en el momento actual las Consejerías de las distintas Comunidades Autónomas con competencia laboral, podrían, de haber tenido otra evolución nuestro derecho, haber entrado en el capítulo del control judicial a través del contencioso-administrativo, pero la verdad es que —y recuerdo aquí, por ejemplo, los temas de clasificación profesional— estos temas iban todos a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Es un punto de vista como se puede sostener otro, y hay entre los enmendantes quienes proponen un criterio en cuya mayor o menor racionalidad yo no entro. Es posible, desde luego, concebir que actos de naturaleza administrativa y de contenido laboral vayan a la Sala de lo Social en vez de a la Sala de lo Contencioso-administrativo. Lo que ocurre es que, con la fórmula que nosotros damos en el artículo 59, nosotros no prejuzgamos en un sentido o en otro la decisión definitiva de esa cuestión.

En cuanto a la enmienda número 421, nos limitamos a presentar como más ventajosa, por lo que acabamos de exponer, la fórmula simplista del artículo 59. Y por lo que se refiere al surrealismo del señor Bandrés, yo creo que a estas alturas más que surrealismo es dadaísmo, y, en definitiva, nos atenemos a lo que ya ha quedado expuesto.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que se puede dar por finalizado el debate de las enmiendas que afectan a este artículo 59. (El señor Huidobro Diez pide la palabra.) ¿Señor Huidobro?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Creo que cabría pensar la posibilidad de dar a este artículo 59 una redacción semejante a la que se dio, en el artículo 9, a las reclamaciones en materia laboral y social. O se cambia en el artículo 9 o se cambia en este artículo.

El señor PRESIDENTE: Es una llamada de atención para que la expresión utilizada en el artículo 9, «la rama de lo social» —ya que se estuvo discutiendo si se volvía a la vieja denominación de la jurisdicción laboral— concuerde con la terminología que utilizamos en esta enmienda transaccional.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Hay algunos otros artículos en los que ocurre lo mismo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Y le agradeceremos a usted y

al resto de los Diputados que siempre que encuentren ocasión de ello nos llamen la atención para procurar irlo acomodando.

En consecuencia, señor Navarrete, diría: «... en materia social...» ¿y de seguridad social, añadiría a continuación, pese a la posible cacofonía o redundancia? A ver, señor Huidobro, ¿qué dijimos en el número 9?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Quizá pudiéramos decir: «La Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de casación y de revisión y otros extraordinarios que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en conflictos individuales como colectivos, así como de las reclamaciones en materia de Seguridad Social o contra el Estado cuando le atribuya responsabilidad la legislación laboral», que es exactamente lo que se dijo en el artículo 9.

El señor PRESIDENTE: ¿Están ustedes de acuerdo con esa redacción? (*Asentimiento.*) En cuanto puedan hagan ustedes, el favor de facilitárnosla para unirla a los antecedentes y, además, para que sepamos con una cierta seguridad lo que votamos.

A la espera de que se traiga tal trabajo a la Mesa, vamos a ir produciendo las votaciones que corresponde.

En primer lugar, votamos la enmienda número 1.196, defendida por el señor Vega Escandón, del Diputado señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 1.196, del Diputado señor Montesdeoca, con relación al artículo 59.

Votamos las enmiendas números 421 y 422, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda número 12, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Pérez Royo, del citado Grupo Mixto, números 828 y 829, referidas al artículo 59.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas del señor Vicens Giralt, también del Grupo Mixto, números 60 y 61, al artículo 59.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

A continuación sometemos a votación la enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista con la corrección de que ha sido objeto en virtud de la intervención de don César Huidobro y que literalmente dice así: «La Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de casación y de revisión y otros extraordinarios que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en conflictos individuales como colectivos, así como de las reclamaciones en materia de Seguridad Social o contra el Estado cuando le atribuya responsabilidad la legislación laboral».

¿Es esto lo que quieren ustedes que diga? ¿Están conformes? (*Asentimiento.*) Votamos esta enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba para redacción del artículo 59 la enmienda de la que se ha dado lectura, y no ha lugar a pronunciarse sobre el informe de la Ponencia, cuyo texto queda desestimado. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Entramos en el estudio del artículo 60. Sobre dicho artículo pende exclusivamente una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, la 678, al haber sido admitidas la 119 y la 1.237, según nos informa la Ponencia. Artículo 60

El señor NAVARRETE MERINO: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada dicha enmienda, no queda ninguna que afecte a dicho artículo 60, por lo que procedemos a la votación del mismo para que quede aprobado, si así lo estiman SS. SS., de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 60 de conformidad con el tenor literal que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Entramos en el estudio del artículo 61. Sobre dicho artículo pende la enmienda 981, del Grupo Popular. El señor Navarrete tiene la palabra. Artículo 61

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, presentamos una enmienda al punto 1 que consiste en la introducción en su renglón segundo, entre las palabras «en» e «instancia», de la expresión «única», de forma que el punto 1 diría: «1. De los recursos de revisión contra las sentencias dictadas en única instancia por la Sala

de lo Contencioso-administrativo de dicho Tribunal» (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Mientras SS. SS. reflexionan acerca de la importancia de la introducción de la expresión «única» entre los vocablos «en» e «instancia», tiene la palabra el señor Vega y Escandón para defender su enmienda número 981, con relación a este artículo 61.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, brevísimamente porque es la misma pretensión que habíamos manifestado al hablar ya del artículo 57, números 2 y 3, consistente en sustituir la actual expresión: «De la instrucción y enjuiciamiento», por la de: «En juicio oral y público y única instancia», porque nos parece mucho más adecuada y tradicional que la que se emplea en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Navarrete para pronunciarse con respecto a dicha enmienda y a la enmienda «in voce» introducida en este acto.

El señor NAVARRETE MERINO: Simplemente para decir que en materia de gustos no hay nada escrito y que también estéticamente nos parece una fórmula suficientemente recreativa la utilizada en el texto.

También quiero aclarar las dudas del Grupo Popular expresando que, se diga o no se diga, el tipo de resolución a que alude el artículo 61 en su punto 1 es el de la dictada en única instancia, primero, por la propia naturaleza de la Sala —que es una Sala de lo Contencioso-administrativo de dicho Tribunal— y, segundo, porque el recurso que procede contra esas resoluciones es el de revisión y, por consiguiente, estamos ante resoluciones dictadas por una Sala de lo Contencioso-administrativo que son en única instancia. Lo que hacemos es tan sólo poner el espejo delante de la realidad.

El señor PRESIDENTE: Le rogamos que haga llegar a la Mesa —porque al parecer no hay asentimiento sobre la introducción de dicha expresión— la enmienda como tal para que sea objeto de votación.

Mientras tanto procedemos a la votación de la enmienda número 981, defendida por el señor Vega y Escandón e introducida por el Grupo Popular, que afecta a este artículo 61.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 981.

Sometemos a votación la enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista en este acto a través de su Diputado señor Navarrete y en virtud de la cual, en el número 1 del artículo 61, la expresión de «en instancia» en cuanto al acceso de un recurso de revisión, pasaría a ser «en única instancia».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Se asume la enmienda transaccional referida al número 1 del artículo 61.

Votamos el contenido del artículo 61 de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia y que, de ser aprobado, incluirá en su redacción la anterior enmienda transaccional que ha sido objeto de asunción por la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 61 en los términos anteriormente expuestos.

Entramos en el estudio del artículo 62, porque, como es lógico y natural —y reiteramos lo ya manifestado ayer—, todo lo que se refiere a capitulación, titulación y denominación de los libros, así como de los contenidos, se deja para el acto final del trabajo de esta Comisión, una vez que nos hayamos definido sobre el articulado, que nos dará la pauta de distribución del texto del proyecto. Artículo 62

Las enmiendas que pesan sobre el artículo 62, números 10, del señor Bandrés; 157, 167 y 168, del Grupo Vasco, y 830, del señor Pérez Royo, si esta Presidencia no está equivocada, tienden todas ellas a la supresión de la Audiencia Nacional. ¿Es así? (Asentimiento.) Como víctimas de nuestros propios actos, han sido todas ellas debatidas y votadas en sesiones anteriores. De todas maneras, bajo ningún concepto se va a limitar a ningún Grupo Parlamentario el derecho de expresión. ¿Algún enmendante quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) El señor Bandrés la tiene a dicho fin.

El señor BANDRES MOLET: Brevísimamente, señor Presidente, porque yo en realidad ya utilicé, con generosidad por parte de la Presidencia, un turno para hablar de este asunto; pero no quiero privarme de mi derecho reglamentario para decir brevemente que se ha dicho en este debate que sobre gustos no hay nada escrito. Mire usted, sobre gustos se han escrito bibliotecas enteras, lo que pasa es que algunos no han leído ni un libro, y esto no tiene nada que ver con que se haya escrito o no sobre gustos.

A mí me parece que mantener la Audiencia Nacional es un tema de mal gusto, porque intercalar un órgano jurisdiccional entre órganos jurisdiccionales —vamos a decir— normales, y destruir y sustituir el concepto de juez natural, me parece que es una fórmula de mal gusto. Hasta ahora yo, desde luego, me había dedicado a la autocrítica, y me había llamado surrealista a mí mismo porque entiendo que de hombres de izquierda es hacerse autocrítica; no me había atrevido todavía a entrar en la crítica de los otros. Pero hay formas de autocrítica que consisten en criticar al contrario. Y lo que yo quiero decir aquí es que cuando todo el Partido Socialista, que hasta hace poco no opinaba así de la Audiencia Nacional

y sus órganos llamados especiales jurisdiccionales, tenga que reformar esta ley y decir que la Audiencia Nacional va a desaparecer, entonces pensaremos que ha entrado en pleno cubismo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro enmendante desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra don Marcos Vizcaya, por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, quiero intervenir de un modo breve puesto que ya es conocida de todos la opinión del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco al respecto.

Quisiera buscar salidas a este problema que plantea la existencia de la Audiencia Nacional. Como tal Audiencia Nacional creemos que desvirtúa o desdibuja nuestro esquema, nuestra organización en la Administración de Justicia. Creemos, además, que la tradición, en su más perfecto estilo judicial, ha mantenido por lo menos la querencia a atribuir el conocimiento de los temas al juez natural, al juez ordinario, y han sido épocas de excepción las que han motivado la existencia de tribunales de excepción como los que todos hemos conocido y padecido. Por tanto, creemos que en modo alguno se justifica cuando hay un Tribunal Supremo con sus diversas Salas capaz de unificar doctrinas, capaz de entender los problemas que hoy se encomiendan a la Audiencia Nacional. Tenemos un Tribunal Supremo que hace absolutamente innecesaria la existencia de la Audiencia Nacional, y más con la estructura nueva que hemos creado, con la desaparición de las audiencias territoriales y la creación de los Tribunales Superiores de Justicia, de tal modo que el seguimiento de una serie de delitos y problemas se hace más fácil a través del correspondiente Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Supremo.

En cualquier caso, y en esta idea, que tiene relación también con otro tipo de organización judicial, como veremos, que son los juzgados de instrucción central, yo quisiera señalar, para que se vea nuestro punto de vista y nuestra voluntad de acercamiento, que mi Grupo estaría dispuesto a llegar a aceptar la Audiencia Nacional, como mal menor, y en la medida en que se configure como un tribunal, como un órgano absolutamente ordinario —lo que pasa es que por la especialidad de una serie de delitos, por su gravedad o por sus características se le encomienda su conocimiento—, pero siempre y cuando, evidentemente, los juzgados de instrucción central desaparezcan y se encomienden sus funciones a juzgados ordinarios.

Puedo llegar a comprender la necesidad de la Audiencia Nacional para que, por ejemplo, entienda de los delitos cometidos fuera del territorio nacional, de tráfico de drogas, de falsificación de moneda, delitos contra el Jefe de Estado o de los llamados delitos de terrorismo que contempla la ley recientemente aprobada. Lo puedo llegar a comprender en esa misión de coordinación, de unificación de doctrina, en esa misión de conocimiento de un delito que escapa a jurisdicciones parciales, desde el

punto de vista territorial, como pueden ser las audiencias provinciales, etcétera. Ahora bien, yo entiendo, señorías, que el hecho de que la Audiencia Nacional falle en estos contenciosos, en este tipo de problemas, no significa tampoco que se centralice y se especialice la instrucción, la instrucción previa, el conocimiento de las garantías y protección de las libertades individuales que corresponden a los juzgados de instrucción.

Por eso, mi Grupo Parlamentario, a los efectos de reflexión por los miembros de la Comisión y sobre todo del Grupo Parlamentario Socialista, plantea la posibilidad de que reconociendo algunas de las razones que argumentan en favor de la Audiencia Nacional, aun no compartiendo todas ellas, pero reconociendo algunas, mi Grupo, digo, estaría muy en disposición de aceptar este Capítulo II, de la Audiencia Nacional, siempre y cuando, por supuesto —lo que va íntimamente ligado a la función del juez natural, del juez ordinario—, que esta instrucción, estas diligencias de instrucción, la observación, la garantía de las libertades individuales, etcétera, quedase encomendado a los jueces ordinarios o jueces naturales.

En este sentido yo, al mismo tiempo que anuncio mi voto en contra, por supuesto, de todo el Capítulo II y mantengo mi enmienda de supresión, señalo a la Comisión como punto de acercamiento o de reflexión éste que he comentado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don Fernando Pérez Royo para la defensa de la enmienda 830.

El señor PEREZ ROYO: La enmienda 830 pretende la supresión de todo el Capítulo II del Título II del Libro I, es decir, los artículos 62 a 69 que, si no me equivoco, tratan de la Audiencia Nacional.

Nuestra posición sobre el tema de la Audiencia Nacional es una posición suficientemente conocida porque ha sido defendida por mí mismo en esta legislatura en más de una ocasión —incluso diría en numerosas ocasiones—, con motivo de algún debate de totalidad sobre la propia reforma de competencias de la Audiencia Nacional. También fue defendida en la pasada legislatura y con mucha mayor brillantez que la mía, naturalmente, por personas más expertas, pero en todo caso lo que quiero decir es que nuestra posición es suficientemente conocida.

La Audiencia Nacional, a nuestro juicio, es un tribunal especial, es una jurisdicción especial, una jurisdicción que nosotros pensamos encaja difícilmente dentro del esquema de la Constitución, del esquema que para el Poder Judicial ha tenido nuestra Constitución, por más de un concepto: por lo que significa la relación con el precepto que impone el juez natural y, también, por lo que se refiere a la organización del Poder Judicial a nivel del Estado de las Autonomías.

Cohherentemente con todo este planteamiento que, como digo, hemos defendido en numerosas ocasiones, ahora, una vez más, en esta sede, que es la sede más solem-

ne, proponemos igualmente la supresión de todo este capítulo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, y para contestar a las enmiendas, tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Estamos ante un problema que se ha considerado estético. Tengo que decirme de mi frase de que sobre gustos no hay nada escrito; efectivamente, hay mucho escrito, pero todo lo escrito coincide en afirmar la subjetividad del gusto. Desde «Lo bello y lo sublime», de don Manuel Kant, hasta todos los tratados de estética posteriores, se coincide en afirmar que, aunque se ande por ahí buscando cuáles son las reglas que determinan la belleza, esas reglas van cambiando históricamente.

La Audiencia Nacional, ¿es una organización constitucional o no lo es? Uno tiene la sensación de que, en materia de interpretación de la Constitución, la música la pone el espectador, pero la letra la pone el Tribunal Constitucional. Y no tiene mucho sentido que continuemos oyendo la música, cuando la letra no se adecúa ya a ella, porque se ha pronunciado sobre esa materia el Tribunal Constitucional.

Creo que al hablar de la especialidad de la jurisdicción de la Audiencia Nacional se está haciendo violencia a lo que el Tribunal Constitucional ya ha dicho. Si la Constitución establece el principio de unidad de jurisdicción, y si el Tribunal Constitucional dice que la Audiencia Nacional es una institución constitucional, ¿cómo se puede hablar de especialidad de la jurisdicción? Yo creo que, precisamente por la solemnidad de este acto, no se debe hacer ningún tipo de comentario que resulte en menoscabo del respeto y del acatamiento que los ciudadanos debemos a los órganos judiciales, aun cuando en un momento determinado podamos tomar una postura crítica con respecto a determinadas resoluciones.

Por otra parte, una de las condiciones del ejercicio de la jurisdicción es la independencia de los jueces, con una serie de corolarios, la inmovilidad, etcétera, que son consecuencia de lo anterior. ¿Los jueces de la Audiencia Nacional son jueces independientes o no lo son? Yo creo que lo son. Creo que todos estamos convencidos de que lo son. Por consiguiente, no se puede dudar tampoco, por ese lado, de la constitucionalidad de la institución jurisdiccional que aquí estamos considerando.

«A fortiori», habría que decir que leyes, incluso algunas de carácter muy reciente, como la Ley de Extradición Pasiva, establecen que el control judicial se realice precisamente a través de la Audiencia Nacional. Por tanto, carece cada vez más de sentido que continuemos oyendo el disco rayado de la inconstitucionalidad, dicho en esos términos de rotundidad o dicho con la boca chica, de la Audiencia Nacional. (*El señor Bandrés Molet pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, sabe usted que no hay el menor ánimo, de coartarle, pero ayer se tuvo

un debate sobre ello y el debate debe ser sobre el proyecto y sus contenidos. Obviamente, le cedo con mucho gusto la palabra, pero yo apelo a todos ustedes, no a usted sólo, señor Bandrés, sino a todos ustedes para que los temas que hemos debatido los dejemos como debatidos.

Señor Bandrés, tiene usted la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, telegráficamente, por evitar aquello de que «el que calla otorga». El guardar silencio, cuando uno tiene derecho a hablar, puede parecer que es dar anuencia a lo que uno ha escuchado.

Dejando aparte los temas estéticos (ya veo que se ha leído —y me alegro mucho— mucho más de lo que yo creía), la Audiencia Nacional y los juzgados centrales de instrucción son órganos jurisdiccionales constitucionales, porque el Tribunal Constitucional así lo ha declarado, pero —insisto— no son ordinarios, es decir, son especiales. Lo que pasa es que la Constitución permite, y es nuestra Constitución y hay que acatarla, que existan órganos jurisdiccionales predeterminados por la ley, unos ordinarios, por lo que se ve, y otros extraordinarios, especiales; llámelos usted como quiera. Eso es la Audiencia Nacional, que sustituye al juez natural en la escala normal: el juez del lugar de comisión del hecho, la audiencia provincial y el Tribunal Supremo. Irrumpe una figura nueva, se intercala; se suprime al juez natural, el juez del lugar del hecho, entra otro juez a 500 kilómetros de distancia —me refiero a mi pueblo en este momento— y después entra otra audiencia, no provincial, nacional. Estamos, pues, ante un órgano jurisdiccional, constitucional, no ordinario, pero sí predeterminado por la ley, por esta ley, entre otras. Para mí está eso claro.

¿Independientes? Claro que lo son, como cualquier otro juez; tienen la posibilidad de ser independientes. Lo que pasa es que yo insisto en que los juzgados centrales de instrucción no pueden ejercitar normalmente su función y su misión —yo le he dicho muchas veces aquí y he traído ejemplos claros y papeles, señor Diputado— porque falta la inmediación. Y un principio esencial, esencialísimo en el ejercicio de la jurisdicción penal a nivel de juzgado de instrucción es la inmediación. Con esto está todo dicho, señor Diputado.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer alguna manifestación el señor Navarrete?

El señor NAVARRETE MERINO: Sí, señor Presidente. Creo que todo procedimiento que no se instruye por un juez de primera instancia o instrucción podría estar incurso en esa catástrofe jurídica a que alude el señor Bandrés. Y en nuestro ordenamiento jurídico tenemos más de un caso, yo diría que hay bastantes casos, de procedimientos cuya instrucción no corresponde a los juzgados de primera instancia o instrucción: porque se trate de personas aforadas, porque se trate de determinados delitos de una gran magnitud, etcétera. Yo estoy de acuerdo en lo de la inmediación; estoy de acuerdo no como valor absoluto. Yo creo que la inmediación se tiene que reali-

zar siempre en un determinado contexto. Yo creo que la «oficina siniestra» no es un buen lugar para la instrucción de un procedimiento en las mejores condiciones de intermediación. Quiero decir que las circunstancias de lugar y tiempo también son fundamentales para la intermediación, que no es un valor en sí, que es un valor instrumental, que es un valor que tiene que ver, en definitiva, con la libertad de juicio de las personas que tienen que analizar los comportamientos humanos. Incluso desde ese punto de vista, yo creo que hay más intermediación en la Audiencia Nacional que en otros órganos que puedan desarrollar su cometido en oficinas desastrosas, etcétera.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate del artículo 62, quiero hacer una aclaración, siempre cariñosa, al señor Bandrés: en este Parlamento el que calla no otorga; aquí sólo otorga el que vota. Vamos a incrementar el refranero parlamentario. En consecuencia, para que otorguemos o no otorguemos, vamos a votar las enmiendas que afectan a este artículo 62.

En primer lugar, se ponen a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 157, 167 y 168.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres, en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 157, 167 y 168, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al artículo 62.

Vamos a votar, a continuación, la enmienda número 10, del señor Bandrés Molet.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 23.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 10, del señor Bandrés, con relación al artículo 62. (*Rumores.*)

Votamos, finalmente, la enmienda número 830, del Diputado señor Pérez Rojo, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al artículo 62.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada también la enmienda número 830, del Grupo Parlamentario Mixto, del Diputado señor Pérez Rojo. (*Rumores.*)

Votamos, a continuación, el artículo 62 para que quede redactado, si así lo aprueban, de conformidad con el tenor literal que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 62, que quedará redactado de conformidad con el texto ofrecido en el informe de la Ponencia.

Entramos en el estudio del artículo 63, en el que tene-

mos pendientes las enmiendas números 10, del señor Bandrés; 157, 169 y 176, del Grupo Vasco; y la enmienda número 830, del señor Pérez Rojo. Todas cuantas enmiendas conducen a mantener las mismas tesis, aceptarán SS. SS. que se den por votadas y desestimadas. (*Pausa.*)

El señor HUIDOBRO tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, la 1.197 creo que también está viva.

El señor PRESIDENTE: La 1.197 al artículo 63 nos dicen que fue admitida parcialmente en el informe de la Ponencia.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Seguimos manteniendo lo que nos queda.

El señor PRESIDENTE: ¿Siguen ustedes manteniéndolo? Pues, para que lo puedan llevar a feliz término, tiene usted la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: La mantenemos porque, si en un momento determinado pensamos que no podríamos conseguir que fuera admitida por el Grupo Socialista, en este momento creemos que no les queda más remedio. Su subconsciente parece que les ha traicionado.

En la propuesta que se va a hacer a continuación de redacción del artículo 72 se dice exactamente lo que nosotros queríamos respecto al Tribunal Superior de Justicia, y es que se suprima en este artículo 63 las palabras «y el número de Magistrados». Quedaría el párrafo número 1: «La Audiencia Nacional se compondrá de su Presidente, los Presidentes de Sala y de los Magistrados...», en vez de «el número de Magistrados». Digo esto porque, según el artículo 72, el Tribunal Superior de Justicia se compondrá de su Presidente y de los Magistrados que determine la Ley.

El señor PRESIDENTE: Para pronunciarse sobre dicha enmienda, don Carlos Navarrete Merino, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Ha mirado la bola de cristal el interviniente y ha acertado nuestros propósitos.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decirse que se asume? (*Asentimiento.*) Queda asumida totalmente su enmienda, pero la vamos a votar.

El resto de las enmiendas han sido objeto de previa discusión y, por tanto, no procede debatirlas.

En consecuencia, votamos la enmienda número 1.197, del señor Montesdeoca Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular, que tiene por objeto la eliminación del término «número» en el apartado 1 del artículo 63, de modo tal que diga que se compondrá de «su Presidente, los Presidentes de Sala y de los Magistrados que determine la Ley». ¿Es así? (*Asentimiento.*) Eso es lo que votamos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se asume la enmienda 1.197 en la parte en que no fue asumida por la Ponencia, a fin de sustituir la expresión «y el número de Magistrados que determine la Ley», por la expresión «y de los Magistrados que determine la Ley».

Votamos a continuación el resto del artículo, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedará redactado el artículo 63 de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia y hecha la corrección fruto o consecuencia de haber asumido la enmienda número 1.197.

Artículo 64

Entramos en el estudio del artículo 64. Recabamos expresamente la colaboración de los ponentes, porque en el artículo 64 se nos dice que quedaron rechazadas las enmiendas 10, 157, 170, 830, 1.306, 62 y 424, pero había la enmienda 177, del Grupo Vasco, y la 678, del Grupo Parlamentario Socialista, que nos gustaría que nos dijeran ambos Grupos cómo las consideran. (Pausa.) La 678 retirada y la 177 rechazada.

Todas y cada una de estas enmiendas tienen por objeto la eliminación en el artículo 64 ni más ni menos que de la propia Audiencia Nacional. ¿Es así, señores enmendantes? (Asentimiento.) ¿Consideran SS. SS. que los debates precedentes y la expresión de voto de los señores Diputados ha dejado perfectamente aclarado el tema? (Asentimiento.) En consecuencia, por anteriores debates y votaciones, quedan desestimadas todas y cada una de las enmiendas que afectan al artículo 64.

El señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No sé si incluye S. S. a la 424 y a la número 62, del señor Vicens.

El señor PRESIDENTE: Se incluían.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Es que no pretenden exactamente lo mismo que las anteriores.

El señor PRESIDENTE: Por eso había preguntado, y si no pretenden lo mismo, señor Trías de Bes, puede usted hacer uso de la palabra para mantener su enmienda número 424.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Lo que pretende nuestra enmienda en suprimir tan sólo el guión tercero del artículo 64, cuando describe el número de Salas de la Audiencia Nacional y, en concreto, la que se refiere a la Sala de lo Social. Consideramos, según se ve en nuestras enmiendas, que el orden jurisdiccional de lo Social queda ya suficientemente garantizado en todas las instancias de la organización de justicia que se establece en el propio proyecto, y no entendemos que deba tener compe-

tencias la Audiencia Nacional o extender sus competencias al orden jurisdiccional de lo Social.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario hacer alguna manifestación en relación con la enmienda que ha sido defendida por el señor Trías de Bes? (Pausa.)

El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: El artículo 67 del texto que estamos considerando atribuye a la Sala que se pretende suprimir la jurisdicción en los procesos de impugnación de convenios colectivos y conflictos colectivos, en ambos casos con un determinado ámbito territorial. De no admitirse dichas competencias y de no admitirse, por tanto, dicha Sala, habría que reconducir este tipo de conflictos bien al Tribunal Supremo, sobrecargando su trabajo, bien, con una inadecuación por razón del ámbito territorial, a una jurisdicción inferior.

Por tanto, nos parece que, precisamente, es uno de los casos en que se demuestra la utilidad instrumental de la Audiencia Nacional.

El señor PRESIDENTE: El señor Trías de Bes tiene la palabra para réplica.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muy brevemente, señor Presidente, puesto que el propio señor Navarrete da la solución a la enmienda; se trataría, en todo caso, de atribuir las competencias que se relacionan en el artículo 67 a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate del artículo 64, las enmiendas números 10, 157, 170, 177, 830 y 1.306 quedan desestimadas como consecuencia de anteriores debates y votaciones.

Entonces sometemos a votación conjunta las enmiendas números 62, del señor Vicens Giralt, del Grupo Parlamentario Mixto, y 424, de Minoría Catalana, en tanto en cuanto coinciden ambas en solicitar la supresión de una Sala de lo Social en el seno de la Audiencia Nacional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas en votación conjunta las enmiendas números 62, del señor Vicens Giralt, y 424, de Minoría Catalana, con relación al artículo 64.

Procede que nos pronunciemos sobre la redacción de dicho artículo, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se acuerda que la redacción del artículo 64 sea de conformidad con el tenor literal del texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Me llama la atención con mucho acierto el señor Letrado en cuanto al texto que acabamos de aprobar del artículo 64, que nos dice en su número 2: «En el caso de que el número de asuntos lo aconseje, podrán crearse dos o más Secciones dentro del mismo orden jurisdiccional». Debe decir «dentro de la Sala» —porque son Secciones que se crean dentro de Salas— «del mismo orden jurisdiccional». ¿Están de acuerdo SS. SS. como corrección técnica? Que así conste en el «Diario de Sesiones» y que se incorpore al texto votado y aprobado.

Artículo 65 Penden sobre el artículo 65 las enmiendas números 10, del señor Bandrés; 157, 171, 178, del Grupo Vasco; 830, del señor Pérez Royo; 982, del Grupo Popular, y 1.199, del señor Montesdeoca.

Solicita la conformidad la Presidencia, en cuanto a las enmiendas números 10, 157, 171, 178 y 830, para que se tengan, como consecuencia de anteriores debates y votaciones, ya por desestimadas. ¿De acuerdo? (*Asentimiento.*)

Sobre las enmiendas números 982 y 1.199, respectivamente, del Grupo Popular y el señor Montesdeoca, tiene la palabra don César Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Retiro la 1.199, puesto que en la Ley de Extradición Pasiva que se acaba de aprobar por la Cámara hace pocos días se atribuye esta competencia a la Audiencia Nacional, y, por tanto, no tendría razón de ser que la mantuviéramos.

Respecto de la 982, como se hace constar, solicita la supresión del apartado e) del número 1 del artículo 65, que dice que los «Delitos distintos a los comprendidos en los apartados anteriores cuando, por su extraordinaria complejidad o graves efectos en el ámbito nacional, acuerde la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo que su instrucción corresponda a un Juzgado Central».

Nos parece, como se dice en la justificación de la enmienda, que no se puede dejar a la determinación de un órgano de gobierno del Tribunal Supremo la determinación de qué delitos quedan o no atribuidos a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Por esta razón pedimos la supresión de este apartado.

El señor PRESIDENTE: El señor Navarrete tiene la palabra para su turno de contestación.

El señor NAVARRETE MERINO: Yo creo que la realidad es más fuerte que los esquemas jurídicos. En principio parece monstruoso que una sala de gobierno de cualquier tribunal ejerza esa facultad de reparto. Sin embargo, si se medita bien, no sólo la monstruosidad desaparece, sino que la funcionalidad social del precepto me parece que resalta en todo lo que tiene de necesario.

Yo creo que lo grave es que, a veces, esta facultad no se ha realizado ni siquiera por la sala de gobierno de un tribunal. Se han dado, en la historia de los distintos países y también del nuestro, acontecimientos excepcionales que por su ejemplaridad o por la propia dificultad de la instrucción del proceso aconsejaban la creación de un juzgado especial. En segundo lugar, las secretarías de los

juzgados tienen la facultad de repartir los asuntos. Por consiguiente, no estamos ante algo que aparezca como nuevo en nuestro ordenamiento, sino ante algo que tiene los dos precedentes que acabo de mencionar.

Me parece deseable que sea la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, integrada por un personal altamente profesional e independiente, la que ejercite esa valoración que consiste en señalar cuándo un determinado delito presenta extraordinaria complejidad o ha conmovido la vida nacional. En esos casos, parece lógico que se instruya por el juzgado central y se resuelva por la Audiencia Nacional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Solamente dos precisiones, señor Presidente: una, que si parece una monstruosidad, yo creo que, aunque no fuera más que por la duda, lo mejor sería no ponerlo; en segundo lugar, que me agrada mucho que el señor Navarrete mantenga unas ideas tan conservadoras y espero que en una fecha próxima se pase para nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Señor Navarrete, ante una invitación así, puede usted, por alusiones, manifestar lo que le parezca conveniente.

El señor NAVARRETE MERINO: Simplemente, estoy dispuesto a influir en la medida de lo posible para que pueda ser vocal en la comisión ejecutiva provincial del PSOE, si no tiene inconveniente en venirse a vivir a Huelva.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate del artículo 65...

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, si no veo mal, ahí se sigue hablando de la Audiencia Territorial. Habrá que ver de corregirlo. Se habla en el apartado c) y en el d), «in fine».

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, entendemos que debe ser sustituido por Audiencia Provincial.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pillado. Por consiguiente y como consecuencia de anteriores acuerdos, se elimina la expresión «Territorial» como término final de los apartados c) y d), y quedará simplemente «... de más de una Audiencia» y «... pertenecientes a distintas Audiencias», respectivamente.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, creo que habría que pensarlo bien y sustituirlo; en vez de Audiencia Territorial, decir Comunidad Autónoma o algo así, pero si exceden de una Audiencia Provincial, vamos a llenar la Audiencia Nacional de asuntos. Habrá que meditarlo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Creo que la llamada a la reflexión siempre es buena. Quedan los suficientes tramos parlamentarios para que todos los Grupos puedan ver si se hace preciso hacer una corrección distinta de la que en este momento ya se ha acordado.

Votamos, en consecuencia, la enmienda número 982, del Grupo Parlamentario Popular, defendida por el señor Huidobro en este acto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 982, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 65.

Reiteramos que, habiendo quedado ya desestimadas las anteriores enmiendas relatadas, como fruto de precedentes debates y votaciones, sólo queda votar la redacción del artículo 65, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia para sus cinco números, y efectuada en el seno del mismo la corrección sugerida por el señor Pillado, de eliminación de la expresión «Territorial».

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, solicitamos votación separada del apartado e) del número 1.

El señor PRESIDENTE: Votamos todo el artículo, a excepción del apartado e) del número 1. (Pausa.) ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Perdón, vamos a repetir la votación, porque resultaría sorprendente que aparecieran votando el contenido de la Audiencia Nacional los Grupos que han mantenido su supresión. Como a lo mejor no ha sido suficientemente explícita la Presidencia al llamar a votación, vamos a repetir la votación, que no hay ningún inconveniente en ello.

Señores, votamos la redacción del artículo 65, en todo su contenido, salvo a instancias del Grupo Popular, la letra e) del número 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 65, en todo su contenido salvo en lo que se refiere al apartado e) del número 1, que en este momento se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del apartado e), de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia y, en consecuencia, votado en su totalidad dicho artículo.

Artículo 66 Entramos en el estudio del artículo 66. Sobre dicho artículo penden —reitero la colaboración de SS. SS.—

las enmiendas 10, Grupo Mixto, señor Bandrés; 157, 172 y 179, del Grupo Parlamentario Vasco; 425, de Minoría Catalana, y 830, del señor Pérez Royo. ¿Consideran SS. SS. que todas y cada una de estas enmiendas han sido ya objeto de pronunciamiento previo por anteriores debates y votaciones? (Pausa.) ¿No la suya, señor Triás de Bes?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No, señor Presidente, yo retiro la mía.

El señor PRESIDENTE: Pues retirada la suya, todas las demás se pronuncian, lógicamente, sobre el intento de eliminación de la Audiencia Nacional, estimando la Presidencia que se deben dar ya por debatidas y votadas, y en consecuencia desestimadas, todas las que afectan al artículo 66. Lo que hacemos ahora, pues, es votar el contenido del artículo 66, de conformidad con lo que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 66 para que quede efectuada de conformidad con lo que ofrece el texto del informe de la Ponencia.

Entramos en la consideración del artículo 67. Sobre dicho artículo penden las siguientes enmiendas: la número 10, del señor Bandrés; las 157, 173 y 180, del Grupo Vasco; 830, del señor Pérez Royo; 63, del señor Vicens i Giralt, y 1.200, del señor Montesdeoca.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: La enmienda 1.200 supone la adición de un número 1, en el que se dice que la Sala de lo Social conocerá en única instancia «De los recursos contra las disposiciones y actos emanados de los Ministros y Secretarios de Estado, en materia laboral y de Seguridad Social, salvo los confirmatorios o dictados en vías de recursos de órganos de ámbito territorial inferior al nacional».

Solicitamos que se vote, a efectos de su trámite en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: El resto de las enmiendas ha sido objeto, todas ellas, de pronunciamiento. ¿Es así o no, señores enmendantes? (Asentimiento.)

En consecuencia, no nos queda más que votar en este artículo la enmienda número 1.200, del señor Montesdeoca, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 1.200, del señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 67.

Como consecuencia de anteriores debates y votaciones,

han quedado desestimadas las enmiendas números 10, 157, 63, 173, 180 y 830.

Queda, en consecuencia, para finalizar el debate de este artículo, por votar la redacción que para el mismo nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 67, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 68

Entramos en el estudio del artículo 68. Dicho artículo tiene sobre sí las siguientes enmiendas: la número 10, del señor Bandrés; 157, 174 y 181, del Grupo Parlamentario Vasco, y 830, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto. Todas y cada una de ellas han sido objeto de discusión y votación con motivo del estudio de anteriores artículos. En consecuencia, es coherente que se den todas ellas por votadas y desestimadas, sin decaer lógicamente sus derechos con respecto al Pleno. ¿Es así, señores enmendantes, o hay alguna salvedad que realizar? *(Pausa.)* Don Marcos Vizcaya, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: ¿El Tribunal Superior de Justicia ya se ha estudiado en el día de ayer?

El señor PRESIDENTE: No, viene posteriormente.

El señor VIZCAYA RETANA: Ahora, en el artículo 70.

El señor PRESIDENTE: Estamos en este momento en el artículo 68.

El señor VIZCAYA RETANA: Está citando las enmiendas del Grupo Vasco. Yo tengo el texto del Congreso, donde está la enumeración de las enmiendas, y me está citando, como enmiendas al tema de Audiencia Nacional, enmiendas cuya numeración corresponde al Tribunal Supremo de Justicia.

El señor PRESIDENTE: Contendrán varios extremos, me dice el Letrado; pero figuran en el relato.

El señor VIZCAYA RETANA: Perdón, señor Presidente, se dan por defendidas, debatidas y votadas las enmiendas relativas a la Audiencia Nacional.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de anteriores debates y votaciones quedan desestimadas las enmiendas números 10, 157, 174, 181 y 830, que afectan al artículo 68.

Procede que votemos la redacción de dicho artículo de conformidad con el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 68, de conformidad con el texto de la Ponencia.

Entramos en la consideración del artículo 69, último del capítulo referente a la Audiencia Nacional. Dicho artículo 69 tiene a su vez y sobre sí las enmiendas números 10, del señor Bandrés; 157, 175 y 181, del Grupo Vasco; la 678, socialista, que ha sido retirada, y la 830, del Grupo Popular. Estamos en análoga situación a la anterior. *(El señor Huidobro hace signos negativos.)* La 983 figura en nuestros antecedentes, señor Huidobro.

Artículo 69

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, ha dicho la 830, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Perdón, quería decir, la 830, del señor Pérez Royo; y la 983, del Grupo Popular, como asumida. Muchas gracias por la corrección.

Se estiman todas ellas discutidas, debatidas y desestimadas como consecuencia de anteriores votaciones.

Por tanto, lo que procede es votar la redacción del artículo 69, de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 69 a tenor literal de lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Pasamos al capítulo III, de los Tribunales Superiores de Justicia, artículo 70 y 71. Nos dice el informe de la Ponencia que no existe enmienda alguna a los mismos. Vamos a proceder a su votación conjunta. ¿Están de acuerdo SS. SS.? *(Asentimiento.)* Pues se votan los artículos 70 y 71 para que queden redactados de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículos 70 y 71

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados ambos artículos.

Entramos en el artículo 72, que tiene sobre sí pendientes las siguientes enmiendas: 426, de Minoría Catalana; 1.201, del señor Montesdeoca, del Grupo Popular; 183 y 184, del Grupo Vasco; 13, del señor Bandrés; y 831, del señor Pérez Royo, así como la enmienda «in voce» transaccional introducida en Comisión por el Grupo Parlamentario Socialista, que obra en poder de todos y cada uno de ustedes. ¿De acuerdo con el censo de los temas pendientes? *(Pausa.)*

Artículo 72

Por Minoría Catalana, el señor Trías de Bes tiene la palabra para pronunciarse con respecto a su enmienda número 426.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: La enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista afecta no sólo a todo este capítulo, puesto que se refiere a los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, sino también al siguiente

capítulo, artículos 78, 79, 80 y 81. Dicha enmienda modifica considerablemente todo cuanto venía regulado en el informe de la Ponencia, puesto que, al suprimirse las audiencias territoriales, las competencias que estaban atribuidas a las audiencias territoriales hoy pasan, según estas enmiendas, a ser competencia de los Tribunales Superiores de Justicia.

Por tanto, al pronunciarse sobre la enmienda 426, que se refería a un texto que ha sido modificado sustancialmente por esta enmienda que presenta el Grupo Socialista y que presumiblemente va a ser aprobada por la Comisión, yo he de manifestar que en general, del estudio apresurado que nos hemos visto obligados a hacer desde la sesión de ayer hasta la mañana de hoy, mejora ostensiblemente la redacción en lo que se refiere a los Tribunales Superiores de Justicia. Ello naturalmente llevará a que, entre el trámite de Comisión y el trámite de Pleno, retiremos o no algunas de nuestras enmiendas o mantenemos parcialmente alguno de sus puntos que no vienen recogidos en la enmienda transaccional en lo que a los Tribunales Superiores de Justicia se refiere, presentada por el Grupo Socialista. Ello no obstante, vamos a mantener todas nuestras enmiendas referentes a este capítulo, y entre ellas la 426 referida al artículo 72 que ahora se debate, bien entendido que no es una oposición frontal a la actual redacción. Pero nos preocupa que si ahora retiramos una enmienda se nos quede algo en el tintero que no venga recogido en la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Creo que queda clara la posición de nuestro Grupo Parlamentario. En concreto, por lo que se refiere al artículo 72, no nos podemos pronunciar sobre si tendrá una sola o varias Salas el Tribunal Superior, aunque esto veó que viene regulado en el 73 de la enmienda transaccional —nosotros regulábamos en nuestra enmienda al artículo 72 el número de Salas del Tribunal Superior—. Lo que si quiero señalar es que en nuestra enmienda, o por lo menos eso fue lo que expusimos en Ponencia, manifestamos que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia habría de ser Magistrado, que no era susceptible su nombramiento en turno de promoción a la categoría de Magistrado y que, en todo caso, mientras ejerciera el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendría la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, cosa que la enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 72 no recoge.

Por tanto, en ese punto en concreto nosotros mantenemos la enmienda 426 al artículo 72, a menos que se me convenza de otra cosa por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra don Marcos Vizcaya para pronunciarse con respecto a sus enmiendas números 183 y 184.

El señor VIZCAYA RETANA: Entiendo recogida y aceptada la enmienda 183, que habla del Presidente y «de los Magistrados» que forman las Salas, a través de la

enmienda transaccional al artículo 72 presentada por el Grupo Socialista.

En este orden de cosas también podría señalar que queda aceptada en su filosofía la enmienda 184, salvo en lo referente a la categoría del Presidente del Tribunal Superior. Yo tenía entendido —quizá los miembros de la Ponencia me podrán corregir— que en el seno de la misma se llegó al acuerdo de que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tuviese categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, mientras se mantenga en tal función. Ese es el único aspecto que mantengo vivo de la enmienda 184. Yo creo que esto se aceptó en Ponencia; bastaría añadir al artículo 72 esta frase: «el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será Magistrado y tendrá consideración personal de Magistrado del Supremo». Por lo demás doy por aceptadas ambas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Don Juan María Bandrés tiene la palabra para defender su enmienda número 13.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente para mantener, por las mismas razones que han expuesto los señores Diputados que me han precedido, la necesidad de que el Presidente del Tribunal Superior tenga categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, tal como se solicita o se postula en mi enmienda. Ahora, habría que intercalar dentro de este artículo 72 que el Presidente del Tribunal Superior tendrá categoría de Magistrado «del Tribunal Supremo», y sigue diciendo que lo será también de su Sala Primera, etcétera.

Yo insisto en que los Tribunales Superiores de Justicia, en el orden jerárquico que se ha establecido y que va desde el juez de paz hasta el Tribunal Supremo, deben ir antes que la Audiencia Nacional (contra cuya existencia yo estoy, pero que ha sido aprobada por mayoría) porque las facultades casacionales de que está investigado este órgano jurisdiccional le colocan culminando la organización judicial dentro de la Comunidad Autónoma. Este razonamiento sirve también para solicitar esa categoría de Magistrado del Tribunal Supremo para su Presidente.

El señor PRESIDENTE: Estamos frente a la enmienda 1.201, del señor Montesdeoca Sánchez, del Grupo Popular. ¿Quién quiere hacer uso de la palabra para su mantenimiento? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Como ha dicho el señor Trías de Bes, no resulta fácil, hasta que no se termine de debatir todo el capítulo, decidir qué enmiendas se pueden mantener o retirar. Aun cuando entiendo que ha sido en parte admitida la enmienda número 1.201, la mantengo a efectos de poderla defender en el Pleno en su momento.

Con respecto a lo que dice el nuevo texto del artículo 72, propuesto por el Grupo Socialista, no tenemos que hacer ninguna manifestación en principio; nos parecen correctas las denominaciones sobre la composición del Tribunal Superior de Justicia y aceptaríamos esta en-

mienda tal como está, sin perjuicio, como he dicho, de mantener nuestra enmienda a efectos de lo que resulte del debate final de este capítulo referente al Tribunal Superior de Justicia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, para la defensa de su enmienda número 831.

El señor PEREZ ROYO: Mi enmienda pretende algo análogo a lo defendido en las enmiendas de anteriores Grupos, es decir, que: «Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia cuya sala de Recursos esté íntegramente formada por Magistrados de especial adscripción tendrán categoría de Magistrados del Tribunal Supremo». Además de los argumentos que ya se han expuesto, con los que coincido plenamente, he de indicar —como se dice en nuestra motivación— que con nuestra enmienda se produciría para los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña, al menos, el mantenimiento de la situación actualmente existente, con la Audiencia Territorial de Barcelona, así como con la de Madrid. En todo caso, se trataría de ampliar esta situación también a los Tribunales Superiores de Justicia de las restantes Comunidades.

Hemos de indicar el argumento expuesto anteriormente de no hacer de inferior condición, en cuanto al rango de sus Presidentes, a estos Tribunales Superiores de Justicia con respecto al de la Audiencia Nacional. Nosotros no estamos de acuerdo con ella, pero una vez que se va a mantener nos parecería una incongruencia el que la presidencia de esta Audiencia Nacional tuviera una categoría superior a la de los Tribunales Superiores de Justicia.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista para contestar conjuntamente a todas y cada una de las enmiendas y mantener la transaccional introducida en este acto, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: En principio, anunciamos que, con ocasión de posteriores artículos en los que entramos en la delimitación de las competencias de los Tribunales Superiores de Justicia, realizaremos una intervención un poco más extensa. En este acto voy a exponer la posición del Grupo Socialista en torno a las enmiendas defendidas respecto del artículo 72.

En primer lugar, vamos a mantener la enmienda «in voce» que presentamos en la que, a modo de preámbulo, se insinúa lo que va a ser la regulación posterior de todo el Tribunal Superior de Justicia cuando hablamos de que se compondrá de su Presidente, que lo hacemos a la vez Presidente de la Sala Primera y, posteriormente, nos referimos también a los Presidentes de Sala y a los Magistrados que determine la ley.

El segundo problema que se suscita por la mayor parte de los Grupos Parlamentarios es el relativo a la categoría del Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Se dice, con acierto, que en Ponencia habíamos convenido la posibilidad de que tuviese la categoría de Magistrado del

Tribunal Supremo. Nosotros no nos vamos a oponer a ese criterio porque coincide con el manifestado por el Grupo Socialista en Ponencia, pero sí llamamos la atención sobre el hecho de que, por razones técnicas, probablemente su emplazamiento fuese más adecuado en el artículo 345 del informe de la Ponencia, en el que se habla «De los honores y tratamientos de los Jueces y Magistrados». En ese momento tendríamos en consideración la posibilidad de resolver con esta categoría de Magistrado del Supremo el tratamiento de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia.

El señor PRESIDENTE: A la luz de esas manifestaciones, ¿los enmendantes desean hacer alguna ratificación, rectificación o pronunciamiento? (Pausa.)

Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, he escuchado un poco distraídamente la parte final del discurso del señor Cuesta y me cabe una duda. ¿Qué quiere decir que «podríamos tener en cuenta»? ¿Se llevaría allí el estudio o se acepta para aquel momento? (El señor Cuesta hace signos afirmativos.) Si es así, como parecen indicar las aseveraciones capitales —y digo capitales porque las hace con la cabeza—, los signos afirmativos del señor representante del Grupo Socialista, yo retiraría mi enmienda gustoso para posteriormente asumir la enmienda «in voce» que se presente en el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Veo que la voluntad del Grupo Socialista es idéntica a la de los Grupos enmendantes, es decir, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tenga la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo. Pero no veo por qué no se tenga que decir en el pórtico de estos artículos referentes a los Tribunales Superiores de Justicia. En este debate de enmiendas por entregas a que nos somete el Grupo Socialista nos quedamos en la duda de cómo va a ser esa enmienda al Capítulo IV referido a «De los honores y tratamientos de los Jueces y Magistrados».

Nos da la sensación de que nada tienen que ver los honores con la categoría; puesto que los artículos referentes a los honores y tratamientos, que son los números 345 y 346, hablan de que: «El Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo, Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia... tienen el tratamiento de Excelencia. Los Presidentes de las Audiencias Provinciales y demás Magistrados, de Señoría Ilustrísima. Los Jueces, el de Señoría». Yo creo —sin haber estudiado profundamente la propuesta socialista puesto que se ha hecho a bote pronto y no sabemos cómo va a quedar el texto de este artículo 345 al que se ha hecho referencia— que debería recogerse en el capítulo referente a los Tribunales Superiores. Nada tiene que ver la dignidad, el honor y el tratamiento con la categoría que se infunde al Tribu-

nal Superior. Es muy distinto que el Presidente de este Tribunal tenga la categoría de Magistrado del Supremo, porque le da un carácter especial al Tribunal Superior, a que se trate de un simple tratamiento en el capítulo de los honores..

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuesta, por el Grupo Parlamentario Socialista, para pronunciarse sobre estas últimas manifestaciones.

El señor CUESTA MARTINEZ: No vamos a hacer de este tema una cuestión de controversia especial. Mis anteriores palabras, de total acuerdo con el criterio de estas enmiendas, intentaban sugerir que quizá ese tratamiento era sistemáticamente más acertado en el artículo 345, añadiéndole un nuevo párrafo que especificase esta consideración del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, pero si ello impide de alguna forma que este precepto sea aprobado por todos los Grupos, nosotros no tenemos ningún inconveniente en que en el artículo 72, tal como está redactado en la enmienda «in voce», se intercale la expresión pedida, y, por tanto, acogemos el contenido de las enmiendas en el sentido de considerar y redactar el artículo 72 de la forma que paso a continuación a leer: «El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de su Presidente, que tendrá categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, que lo será también de su Sala Primera, los Presidentes de Sala y de los Magistrados que determine la ley para cada una de las Salas y, en su caso, Secciones que puedan articularse».

El señor PRESIDENTE: Señor Cuesta, ha aprovechado usted una situación de cierta abstracción del señor Pillado, que si no le hubiera interrumpido, pero como todo lo bueno es contagioso y a mí no me importa contagiarme de lo bueno, yo le propondría que el texto dijera así: «El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de su Presidente, que lo será también de su Sala Primera y que tendrá categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, de los Presidentes de Sala y de los Magistrados que determine la ley para cada una de las Salas, y, en su caso, de las Secciones que puedan crearse», porque la expresión articularse creemos que es menos coherente. ¿Le parece a usted?

El señor CUESTA MARTINEZ: No hay ningún inconveniente en asumir el mejor criterio literario de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Si a usted le parece bien y encima el señor Pillado asiente desde su escaño, esto es demasiado. *(Risas.)*

¿Están suficientemente informados? *(Pausa. El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Aparte de dar por aceptada mi enmienda, quería significarle al representante del Grupo Socialista que la introducción de esta considera-

ción del Presidente en este artículo no violenta en nada la sistemática del proyecto de ley, porque, por ejemplo, en el artículo 63, que trata del Presidente de la Audiencia Nacional, hay un párrafo segundo que dice lo mismo: «El Presidente de la Audiencia Nacional tendrá la consideración de Presidente de Sala del Tribunal Supremo», es decir, que ahí se ha introducido ya la cuestión de la consideración y, por tanto, éste es el lugar idóneo, como lo ha reconocido el Grupo Socialista. Doy, por consiguiente, por aceptada mi enmienda número 184.

El señor PRESIDENTE: A la luz de esa corrección en la propia enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista sobre el artículo 72, Minoría Catalana ¿mantiene su enmienda número 426 en cuanto afecta a otro conjunto de disposiciones?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Debo mantenerla, puesto que todavía no hemos visto en Comisión y en el debate actual todo el Capítulo referente al tema.

El señor PRESIDENTE: Correcto. ¿El Grupo Popular mantiene su enmienda?

El señor HUIDOBRO DIEZ: A los mismos efectos.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Vasco mantiene sus enmiendas tanto la 183 como la 184?

El señor VIZCAYA RETANA: Están aceptadas. Las retiro.

El señor PRESIDENTE: Retiradas por aceptación. Señor Bandrés, ¿mantiene su enmienda?

El señor BANDRES MOLET: Retirada también por aceptación.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Royo, ¿mantiene su enmienda?

El señor PEREZ ROYO: Igualmente retirada por aceptación la 831.

El señor PRESIDENTE: Antes de proceder a la votación, y como se pueden suscitar frecuentemente no digo quejas, sino manifestaciones con respecto a si se han producido determinadas enmiendas por el Grupo Parlamentario Socialista o por cualquier Grupo, que alguien pudiera pensar que exigirían mucho más tiempo para su estudio, o pudiera parecer anormal la introducción de las mismas, yo quiero manifestar, porque asistí a todos los trabajos de la Ponencia, que quedó perfectamente claro en Ponencia que en algunos temas, como era, precisamente, la consecuencia de la eliminación de las territoriales, se reservaba por parte del Grupo correspondiente la posibilidad de, desde ese momento a Comisión, ofrecer textos. Por tanto, sea cual fuere el Grupo que ejercite tal

derecho, ese derecho trae causa de una reserva expresa que en Ponencia fue puesta siempre de manifiesto.

Hechas estas aclaraciones, vamos a realizar las correspondientes votaciones.

En primer lugar votamos la enmienda 426, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con respecto al artículo 72.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos, a continuación, la enmienda número 1.201, del señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

El resto de enmiendas han quedado retiradas por asunción.

Votamos a continuación la enmienda transaccional que afecta a este artículo 72, de la que se ha dado lectura. ¿Están informados? (*Asentimiento.*)

Votamos, pues, la enmienda transaccional al artículo 72, que sustituye íntegramente al texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 72, de conformidad con la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista y que ha sido objeto de corrección en este acto como consecuencia del debate, al haberse estimado las enmiendas de Minoría Catalana, del señor Montesdeoca, del Grupo Vasco, del señor Bandrés y del señor Pérez Royo en lo que afectaba a la categoría del Presidente de los Tribunales Superiores de Justicia para darle la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo.

Entramos en el estudio del artículo 73. (*El señor Huidobro Díez pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Yo me atrevo, aunque es mucha osadía, a insinuar a la Presidencia la posibilidad quizá de seguir algún otro sistema en el debate de estos artículos. Tenemos presentadas enmiendas a un articulado que ha desaparecido casi por completo. Si conserváramos las enmiendas, a efectos puramente de ver al final si se van a mantener o no, y discutiéramos o debatiéramos los textos que casi con toda seguridad van a resultar triunfantes en este debate, creo que sería mucho más eficaz.

El señor PRESIDENTE: Supondría como método de trabajo, señor Huidobro, que por parte del Grupo Parlamentario Socialista se explicaran todas y cada una de

sus enmiendas y ustedes pudieran decir, a la vista de esa explicación, qué enmiendas mantienen. Esa sería la única posibilidad. ¿Es así, señor Huidobro?

El señor HUIDOBRO DIEZ: O simplemente desde ahora decir que mantenemos nuestras enmiendas a efectos de poder defenderlas en el Pleno, en cuyo caso tendríamos que olvidarnos un poco de ellas en este momento y seguir el orden que ha propuesto el Grupo Socialista en su enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuesta para esta cuestión metodológica.

El señor CUESTA MARTINEZ: Nosotros estaríamos dispuesto a hacer una intervención en que diéramos una explicación del cambio que proponemos para todo este Capítulo.

El señor PRESIDENTE: ¿Significa ello que hecha esa exposición por el Grupo Parlamentario Socialista sobre todos y cada uno de los artículos se votarían sus enmiendas y quedaría perfectamente claro que el resto de las afectadas se darían por votadas y desestimadas, con reserva de sus derechos ante el Pleno, y sería ante él ante el que manifestarían SS. SS. en qué medida las mantienen o retiran?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Efectivamente, señor Presidente, pero lo que va a ocurrir es que en algunos momentos se va a producir una contradicción entre mantener una enmienda y votar afirmativamente un texto que pudiera estar en contraposición con esa enmienda. Lo que queremos hacer constar es que vamos a mantener, como se ha dicho, nuestras enmiendas, o no las vamos a mantener. Queremos únicamente reservarnos la posibilidad de presentarlas y defenderlas en el Pleno, y votar ahora o trabajar sobre la explicación que nos van a dar en este momento. (*El señor Trias de Bes pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Para aclarar un poco las ideas sobre el debate. Efectivamente, yo creo que no podemos atenernos al orden del articulado y al orden de las enmiendas, puesto que nuestras enmiendas se referían a un texto que queda alterado con las enmiendas socialistas. Por tanto, primero debería debatirse la propuesta de nueva redacción del Grupo Socialista, independientemente del pronunciamiento posterior, puesto que, en todo caso, si no estamos seguros de que el texto que se nos ofrece recoge todas y cada una de nuestras enmiendas, tenemos la solución de la abstención de momento en Comisión, y estudiar de aquí al Pleno la retirada o no, parcial o total, de cada una de nuestras enmiendas.

Digo esto, señor Presidente, para que de antemano se vea que la voluntad del Grupo de Minoría Catalana es la

de no oponerse a la redacción de las nuevas enmiendas transaccionales del Grupo Socialista, que creemos mejoran considerablemente el texto, pero reservándonos por si en algunos puntos hubiera oposición frontal a alguno de los temas concretos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder de la siguiente forma. Por parte del Grupo Parlamentario Socialista, si así conviene a sus intereses (que la Presidencia no actúa con ningún carácter imperativo), convendría que se pusiera en conocimiento de la Comisión el alcance de sus enmiendas transaccionales, que van desde el artículo número 73 —ya que el 72 lo hemos dejado resuelto—, hasta el artículo 81, donde en todos y cada uno de ellos se produce una sustitución del articulado.

A continuación, aquel Grupo que así le convenga podrá hacer ya expresa manifestación de qué enmiendas retira. De no retirarlas se entenderá que todas ellas quedan mantenidas, se votarán conjuntamente para que puedan formar parte, de aprobarse, de los textos (porque la Comisión tiene que aprobar unos textos). También podrá abstenerse quien así le convenga y estimar como desestimadas formalmente todas las demás para que queden reservadas en las actas y se puedan defender ante el Pleno. ¿Es eso lo que querrían sus señorías? *(Pausa.)*

Por el orden en que han ido pidiendo la palabra, se la concedo al señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Si no he oído mal, señor Presidente, usted se ha referido hasta el artículo 81.

El señor PRESIDENTE: Sí, porque es hasta el que llega el capítulo del que estamos tratando.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sin embargo, señor Presidente, yo creo que es más amplia la referencia de la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Tenemos constancia de que es bastante más amplia, pero vamos a ir por tramos.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Es que la posición de los Grupos puede comprender incluso el actual redactado del capítulo referente a las audiencias provinciales, que podría estar afectado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, de nuevo vuelvo a tener la osadía de modificar el criterio de la Presidencia, si esto es posible. Yo pediría al Grupo Socialista que nos diera una explicación de tipo general sobre el criterio que informa su modificación. En este momento se podrían votar las enmiendas que cada uno ha mantenido y mi Grupo manifiesta que va a mantenerlas, a efectos puramente cautelares. Después, yo creo que podría entrarse en el estudio artículo por artículo de los

propuestos, porque alguno de ellos yo creo que permiten la posibilidad de mejorar su redacción, votándose, en su caso, los preceptos correspondientes.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés había pedido la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, es que se me ocurre que además de las posibilidades que ha planteado la Presidencia, cabría todavía otra más, que sería formular un voto particular manteniendo total o parcialmente el texto del informe y manteniendo también la enmienda correspondiente a ese texto, porque nos encontramos con una situación que yo no he estudiado suficientemente y en la que, por ejemplo, pienso que se suprime el recurso de casación para unificación de doctrina que aparecía en el número 1 del artículo 73, y a eso hay una enmienda adecuada. Entonces, cabría pretender que se mantenga ese texto del recurso de casación para unificación de doctrina y además mantener también una enmienda que modifica ese especial recurso que desaparece radicalmente en la nueva redacción. ¿Eso es posible?

El señor PRESIDENTE: Es absolutamente posible que cualquier Grupo mantenga sus enmiendas y al mismo tiempo, si en un momento determinado considera que no está de acuerdo con una enmienda transaccional, mantenga un voto particular sobre ese informe de la Ponencia. Es perfectamente posible, repito.

El señor BANDRES MOLET: Eso era todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Para abundar en las razones del señor Trías de Bes. Efectivamente, la enmienda es tan amplia que no sólo podría afectar al capítulo de las audiencias provinciales, es que afecta. En dicho capítulo se habla de audiencias territoriales al menos en cuatro párrafos, de modo que realmente también afecta a ese capítulo. Yo creo que convendría que el Grupo Socialista nos expusiera el alcance de su enmienda e incluso que luego se nos diera tiempo para reflexionar sobre ella.

El señor PRESIDENTE: Señor Cuesta, ¿quiere usted pronunciarse sobre estas manifestaciones? *(Asentimiento.)* Tiene usted la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Procedo a dar una explicación genérica de cuál es la intención que anima al Grupo Parlamentario Socialista a la hora de proponer esta nueva redacción para todo el capítulo relativo a los Tribunales Superiores de Justicia.

En primer lugar, y como ya fue recordado por la Presidencia de esta Comisión, cumplimos con ello un compro-

miso que el Grupo había anunciado en la Ponencia, en el sentido de intentar dar un nuevo enfoque organigramático a toda la Administración de Justicia.

En segundo lugar, que ese enfoque se produjese en consonancia con otro criterio que ayer fue aprobado por la Comisión —y que nosotros también habíamos insinuado en Ponencia—, que era la posibilidad de la desaparición de las audiencias territoriales, que ayer mismo esta Comisión ha estimado con motivo del estudio del artículo 21 del proyecto.

En tercer lugar, un intento de que todo este enfoque quede claramente enmarcado por los contenidos de nuestra Constitución, en su artículo 152, números 2 y 3, y en su artículo 123, e incluso con una integración de los propios Estatutos de Autonomía.

Con este ánimo confeccionamos un Tribunal Superior de Justicia que estará integrado por tres Salas: una Sala Primera (cambiamos todo el enfoque absoluto del informe de la Ponencia) que pasa a tener competencias en el orden civil y en el orden penal. En el orden civil entenderá del recurso de casación contra resoluciones de las audiencias provinciales, con sede en la Comunidad Autónoma, siempre que se funde exclusivamente en infracción de Derecho civil, foral o especial propio de la Comunidad; del recurso extraordinario de revisión que establezca la Ley contra las sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma en materia de Derecho civil, foral o especial propio de la Comunidad; en las demandas de responsabilidad civil, etcétera, e incluso en materia de cuestiones de competencia. En el orden penal, reproducimos contenidos que ya venían en el informe de la Ponencia, en cuanto que se pasa por esta Sala Primera a conocer de las causas penales que establecen los Estatutos de Autonomía y se contempla incluyendo también el tema de las cuestiones de competencia.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo de Justicia pasa a estudiar el orden de lo social, y aquí interviene, por un lado, en única instancia en todas las controversias que afecten a intereses generales de los trabajadores y empresarios, con ámbito superior a la provincia e inferior al de la Comunidad Autónoma, y, por otro lado, de los recursos que se establezcan contra las resoluciones dictadas por todos los Juzgados de lo social. También se pasa a estudiar en las cuestiones de competencias. Con ello estamos en esta Sala Segunda de alguna forma asumiendo las competencias de las audiencias territoriales e incluso las competencias de las audiencias provinciales en materia de lo social que el informe de la ponencia contemplaba.

La Sala Tercera contempla el orden contencioso-administrativo y establece modificaciones importantes, que probablemente, en un trámite ulterior, merezcan una consideración más específica. No obstante, he de decir que en esta Sala Tercera se pasan a contemplar en única instancia a los recursos contencioso-administrativos contra los órganos de la Administración Pública en la Comunidad y aquellos otros contratos y disposiciones de los órganos autonómicos, por llamarlo de alguna forma, in-

cluyendo luego todos los niveles de los mismos. En segunda instancia los recursos que establezca la Ley, que se promuevan contra las resoluciones de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, con sede en la Comunidad Autónoma, tratando al mismo tiempo también las cuestiones de competencia.

Esta Sala Tercera, que contempla el orden contencioso-administrativo, también aparece caracterizada por el hecho de que con esta nueva redacción que proponemos se pasan a asumir las competencias que el informe de la Ponencia otorgaba a las audiencias territoriales y a las audiencias provinciales en el orden contencioso-administrativo.

Se establece posteriormente un sistema para regular el tratamiento de las recusaciones; se suprime, en consonancia con esta nueva redacción, el régimen de recursos que estaba previsto en el informe de la Ponencia en el artículo 75, y podemos decir que integramos el contenido de las audiencias territoriales. Por tanto, tiene su proyección en artículos siguientes, porque se suprimen todas las alusiones y regulaciones de las audiencias territoriales; se asumen algunas competencias de las mismas y se suprimen las salas de esas audiencias provincias relativas a los órdenes social y administrativo. A nuestro juicio se amplía la base, el marco del Tribunal Superior de Justicia.

Al hacer esto, inicialmente, afirmaba que estábamos cumpliendo un compromiso de Ponencia y, por un lado, intentando guiarnos por criterios de una simplificación organigramática de la Administración de justicia. Pero, por otro lado, también nos estábamos guiando por lo que consideramos que es importante y que incorpora esta Ley Orgánica del Poder Judicial, que es una adecuación a la realidad autonómica de España.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 152 contempla que el Tribunal Superior de Justicia culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, es decir, debe agotar las instancias de los procesos judiciales tramitados en la Comunidad, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo que, como previene el artículo 123, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

Por tanto, el Tribunal Superior de Justicia que en esta enmienda integra las audiencias territoriales, y las integra tanto que las absorbe, se caracteriza por las siguientes notas. En primer lugar, porque culmina la organización judicial en la Comunidad; en segundo lugar, es la máxima instancia, y todos los procesos tramitados en la Comunidad se agotarán ante este órgano judicial; y en tercer lugar, todo ello se hace sin perjuicio del Tribunal Supremo, órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, como habíamos dicho anteriormente, y siempre en el marco del principio de unidad jurisdiccional.

Los propios Estatutos de Autonomía contemplan una situación parecida y son recogidos como base también de inspiración para diseñar este nuevo capítulo. El artículo 19 del Estatuto de Cataluña, por poner un ejemplo, parte

de una afirmación similar a la de nuestra Constitución, dice: En el Tribunal Superior de Justicia se integrará la actual Audiencia Territorial de Barcelona, y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña culminará la organización judicial —igual que la Constitución— en su ámbito territorial, en los términos del artículo 152 de la Constitución. En el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (se dice) se agotarán las sucesivas instancias procesales.

El propio artículo 34 del Estatuto de Autonomía del País Vasco nos dice, en la misma línea, que el Tribunal Supremo de Justicia tiene competencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, agotándose en el mismo las sucesivas instancias procesales. En la misma línea insisten también el resto de los estatutos de autonomía. El citado artículo 34 del Estatuto de Autonomía del País Vasco dice también que el Tribunal de Justicia culmina la organización de justicia en el País Vasco; dice «en el País Vasco» y no «del País Vasco».

El propio artículo 36, por dar otro ejemplo, del Estatuto de Autonomía de Asturias hace una alusión a la vía que podríamos definir como de autonomía plena diferida. Y dice que el Tribunal Superior de Justicia se estructurará o se organizará en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En síntesis, el marco en el que se mueve la actual propuesta del Grupo Parlamentario Socialista en materia de regulación del Tribunal Superior de Justicia es, en primer lugar, la de considerarlo un órgano de la Administración judicial en la Comunidad Autónoma; los tribunales superiores de justicia son órganos del Poder Judicial. En segundo lugar, es un órgano que culmina la organización judicial en la Comunidad. En tercer lugar, es la máxima instancia en la que se agotarán los procesos iniciados en la Comunidad. En cuarto lugar, es la instancia que interviene sin perjuicio del Tribunal Supremo y del principio de unidad e independencia del Poder Judicial. Y en quinto lugar, es la Constitución en su artículo 152, 153 y concordantes, y la presente Ley Orgánica, integrándose en lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía, quienes deben servir de marco para dar cuerpo al Tribunal Superior de Justicia.

Señorías, como dijo ayer el Diputado señor Bandrés refiriéndose a la desaparición de las audiencias territoriales, de esta forma se deja en su lugar la posición de los Tribunales Superiores de Justicia.

Entendemos que el tema es complejo; que está inmerso en el marco que hemos venido definiendo y que contribuye, por un lado, a una clarificación de la justicia de manera definitiva, de forma sencilla y yo creo que fácil de comprender, y, por otro, contribuye asimismo a acercar el Poder Judicial a los ciudadanos, adaptando su estructura a la realidad autonómica contemplada en nuestra Constitución.

El señor PRESIDENTE: Hecha esta información, seguimos el criterio que sugería el señor Huidobro. Entraremos en el debate artículo por artículo, si les parece a ustedes conveniente. Pero como tienen ustedes en su poder los textos de las enmiendas transaccionales, entra-

mos artículo por artículo sobre el texto de las enmiendas transaccionales, no ya sobre el texto sustituido del proyecto de ley. (*El señor Vizcaya pide la palabra.*)

Señor Vizcaya, puede intervenir.

El señor VIZCAYA RETANA: ¿Eso no impide que yo pueda hacer una defensa global de todas las enmiendas?

El señor PRESIDENTE: En la medida que crea usted que no hayan sido recogidas por las transaccionales.

El señor VIZCAYA RETANA: El hecho de que vayan artículo por artículo o enmienda por enmienda, ¿no impide que uno las acumule en una sola intervención?

El señor PRESIDENTE: Sabe S. S. que aquí nada está impedido. Por tanto, cuando usted lo crea conveniente puede hacer una valoración conjunta.

¿Estamos de acuerdo en el método? (*Asentimiento.*)

Trabajamos, por tanto, sobre el texto de las enmiendas transaccionales introducidas en este acto por el Grupo Parlamentario Socialista que modifican íntegramente la redacción de los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, por ahora. ¿Estamos de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Artículo 73. El texto que se propone en la enmienda dice: «El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por tres Salas». ¿Quiere algún Grupo Parlamentario hacer alguna manifestación al respecto?

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, al comienzo de este debate artículo por artículo quisiera hacer una precisión respecto de los principios que informan esta modificación que el Grupo Socialista nos ha propuesto, y que ya nos venía anunciando.

Quiero manifestar que nuestro Grupo no está de acuerdo —no sé si ha existido un lapsus o realmente ha querido decirse así— en que la máxima instancia de los asuntos o de los procesos iniciados dentro de la Comunidad Autónoma sea el Tribunal Superior de Justicia.

Nosotros pensamos que la máxima instancia en la mayor parte de las ocasiones, en todos aquellos asuntos que no se refieren o que no están regulados por normas dictadas por la Comunidad Autónoma o que afecten al Derecho especial o foral en las provincias donde existe, debe ser el Tribunal Supremo. Por tanto, hacemos la precisión a este respecto para que ahora y en lo sucesivo quede constancia de cuál es nuestra postura.

Ya en concreto, respecto del artículo 73 propuesto por la enmienda que en este momento estamos debatiendo y que dice: «El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por tres Salas», no nos parece suficiente esta simple frase; debía decirse cuáles son las salas y cuál es su denominación, a pesar de que los siguientes artículos 74, 75 y 76 se contienen las competencias de cada una de estas salas. Por ejemplo, en otros artículos, que tengo a la vista, como el 64 de la Audiencia Nacional, se dice: «La Audiencia Nacional estará integrada por las siguientes

salas: De lo Penal. De lo Contencioso-Administrativo. De lo Social».

Yo pienso que sería mucho mejor método de trabajo, ya que así se viene haciendo en otros textos de este proyecto de Ley Orgánica, decir cuáles son las salas. Habría que decir: El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por las siguientes salas, que podrían ser denominadas por su nombre o Sala primera, Sala segunda y Sala tercera. Desde nuestro punto de vista, creemos mucho más lógico darles una denominación, aun cuando a la Sala primera se le atribuirían competencias tanto del orden civil como del orden penal, pero podría llamarse Sala de lo civil, Sala de lo contencioso-administrativo, Sala de lo social —si así se quiere— y la Sala de recursos especiales que quedarán.

Creemos que el texto de esa manera sería mucho más completo y se ajustaría a toda la lógica que sigue el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Don José María Trías de Bes, de Minoría Catalana, tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, la brevedad del artículo que propone la enmienda habla por sí sola, es decir, tiene poca discusión si no hay forma de modificar el criterio del Grupo Socialista en cuanto al número de salas.

No es que yo me oponga frontalmente al criterio del Grupo Socialista en cuanto a la estructuración de lo que es el Tribunal Superior de Justicia tal como viene regulado en el artículo 73 y siguientes, sino que me parece un tanto embarullado el criterio de distribución de las competencias de cada una de las salas, y creo que sería mucho más claro o sistemático referirse a cada una de ellas. También habría que aumentar su número —no sé por qué se teme que puedan ser más, porque podría haberlas—, puesto que en las tres salas que regula el Grupo Socialista hay materias diferentes, hay cuestiones de tipo civil, de tipo penal, de tipo contencioso-administrativo y de tipo social. Quizá la creación de una sala para cada una de estas materias sería lo conveniente, además de una Sala ante la que se plantearían una serie de recursos que no fueran estrictamente los de atribución por materias.

Es una duda que me planteo. Por tanto, yo no tendré más remedio que mantener la enmienda que tenía al artículo 72, que ahora, con esta modificación, se referirá al artículo 73, y me abstendré en el artículo 73 que estamos debatiendo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere hacer alguna manifestación? (Pausa.) Don Marcos Vizcaya, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, estando sustancialmente de acuerdo con el resto de los artículos en los que se trata del Tribunal Superior de Justicia, yo recomendaría la posición del Grupo Popular, que ha ex-

puesto el señor Huidobro, de que, por coherencia con el tratamiento que se da en otros apartados al Tribunal Supremo y a sus salas, a la Audiencia Nacional y a sus salas, etcétera, habría que decir que el Tribunal Superior de Justicia estará integrado por tres Salas, la de lo civil, la de lo contencioso, la de lo penal y la de lo social, o las salas que se establezcan, porque creo que sería sistemáticamente más perfecto.

Es lo único que tengo que decir en relación con el artículo 73.

El señor PRESIDENTE: Don Alvaro Cuesta, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Señor Presidente, anuncio que soy plenamente consciente de que tanto para el Grupo proponente de esta enmienda como para el resto de los Grupos Parlamentarios que tenían sus enmiendas orientadas en función del proyecto, existen problemas de disfunción o de encaje, y por ello anuncio también que en ulteriores trámites, y sin perjuicio de que aquí vamos a mantener en su literalidad esta enmienda relativa al Tribunal Superior de Justicia para todos los artículos, en ulteriores trámites, repito, estaremos abiertos a encajes que provoquen una sistemática más perfecta del texto.

No obstante, quisiera hacer alguna precisión. En primer lugar, una alusión al señor Huidobro en su desacuerdo a lo que calificaba que podría ser un pequeño error de dicción cuando hablaba de máxima instancia al referirme a los Tribunales Superiores de Justicia. En este terreno quiero afirmar que el principio por el que nos guiamos es claramente el contemplado —ya lo dije en mi anterior intervención— por el artículo 152.1, párrafo tercero, de la Constitución, cuando habla de que «... las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma...». Y en el sentido de considerar, tal como hace también el artículo 70 que ya hemos aprobado en Comisión, que «El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma culminará la organización judicial en el ámbito territorial de aquella, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo».

Para que haya una absoluta claridad en mis palabras, ratifico también lo afirmado cuando hacía una clarísima referencia, incluso una reproducción, a los contenidos del artículo 123 de nuestra Constitución.

En segundo lugar se plantea el problema de la denominación de las salas. Ya anuncio, y reitero, que en ulteriores trámites seremos flexibles para estudiar el encaje sistemático, pero quiero decir, no obstante, que la Sala primera no es estrictamente una Sala de lo civil, sino que asume también competencias en el orden penal, tal como redactamos nosotros el artículo 74 que proponemos ahora, es decir, en la enmienda.

Respecto a si existe una embarullada distribución, ratificándome de nuevo en la flexibilidad que mantendremos en ulteriores trámites, quisiera decir, al menos, en

alusión a la intervención del portavoz de Minoría Catalana, que, no obstante, la existencia de tres salas, nuestra enmienda, cuando aborda el estudio del artículo 80 —el nuevo que proponemos—, habla de la creación de dos o más secciones que, diría yo, van a resolver de alguna forma los problemas que podrían «a priori» suscitarse de dejar el Tribunal Superior de Justicia integrado por tres salas, sin hacer más precisiones.

En cuanto a por qué no existe una Sala de recursos, en principio también porque la sistemática, el contenido que le damos al actual artículo no contempla la posibilidad de que existan iniciativas que justifiquen una específica Sala de recursos. Cada sala ya conoce de determinados recursos en función de los distintos órdenes jurisdiccionales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Muy brevemente, señor Presidente, para aceptar que si el artículo 123 de la Constitución se pone delante de las manifestaciones hechas en este momento por el portavoz del Grupo Socialista, estamos completamente de acuerdo, ya que si «El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes...», sí podemos decir que, aparte de esto, «... las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad...».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Yo quería, simplemente, informarme, señor Presidente. Tengo la enmienda número 14, al antiguo artículo 73. A mí me da igual defenderla en cualquier momento, ahora o en el siguiente artículo. En realidad, al actual artículo 73 ya no parece que mi enmienda tenga sentido, porque trata de hacer desaparecer el adverbio «exclusivamente», que no aparece para nada en el artículo 73 actual. De modo que yo puedo defender esta enmienda cuando la Presidencia lo estime conveniente.

El señor PRESIDENTE: Si quiere usted manifestarse en este momento, puede hacerlo.

El señor BANDRES MOLET: Gracias, señor Presidente.

Simplemente para indicar que yo quiero alabar en principio la nueva redacción, porque creo que trata de hacer lo que todos deseamos, y es que la desaparición de las audiencias territoriales implican el llevar a los Tribunales Superiores de Justicia aquellas competencias que antes aparecían reservadas para las viejas audiencias territoriales. Lo que pasa es que no estoy muy seguro, porque no he podido estudiar con mucho detalle si todo lo que aparecía en la antigua redacción como competencias, sobre todo en materia contencioso-administrativa,

de la que hablaré inmediatamente; todo lo que aparecía allí reservado, repito, a los Tribunales Superiores de Justicia sigue manteniéndose. Por ello, voy a diferenciar en dos partes muy breves las cuestiones que yo planteo en mi intervención.

La primera, que es el objeto principal de mi enmienda, es hacer desaparecer, allí donde esté, el adverbio «exclusivamente» referido a las recursos de casación. Porque hacer que se funde exclusivamente en materia de Derecho propio de la Comunidad, o de Derecho foral, hace prácticamente, a mi juicio, desaparecer la posibilidad del recurso de casación.

Yo apelo aquí a los muchos juristas que existen, y sobre todo juristas prácticos, que han actuado y actúan en este momento en pleitos civiles o penales, y creo que estarán todos de acuerdo conmigo en que no hay sentencia alguna, ni siquiera la sentencia sencillísima dictada en juicio de faltas, que se fundamente en un solo precepto, en este caso en un precepto, por ejemplo foral o de Derecho propio. Cualquier sentencia, incluso la más elemental de un juicio de faltas, veremos que dirá que se ha infringido el artículo tal, del Código Penal, pero, además, vistos los artículos, etcétera, y nos dará una recua de artículos que el juez estima conveniente citar allí. Es decir, que la sentencia es fundamental en muchos preceptos. Y si la sentencia es en un pleito civil complicada, todos sabemos que no se fundamenta nunca tampoco en un sólo precepto civil, ya que muchas veces acostumbran a hablar, desde la Constitución, hasta de principios generales del Derecho, Código Civil, y puede haber algún elemento de la ley foral o de la ley especial, etcétera.

Creo, y me darán la razón los que hayan tenido sentencias en sus manos, o incluso quienes las hayan redactado, que aparte de abusar mucho del gerundio, las sentencias también emplean mucho esa horrible frase de «a mayor abundamiento», y después de haber puesto todo lo que querían, nos lanzan toda una gran masa de argumentaciones jurídicas fundamentadas en preceptos diversos esparcidos por las diferentes leyes, códigos, etcétera.

Así pues, nos encontramos con que ningún asunto (ahora me refiero a lo civil, o a lo contencioso-administrativo muy en concreto, porque la casación penal queda naturalmente reservada al Tribunal Supremo de Justicia) podría encajar, porque es muy difícil que la materia sea exclusiva. Aquí viene mi crítica a la palabra «exclusivamente», y pido su sustitución por algo mucho más razonable, que sería: «siempre que la materia principal del proceso se regule por el Derecho propio de la Comunidad». Ello sería abrir camino, ser honrados y sinceros con esa institución de la casación en materia civil y en materia contencioso-administrativa, cuando el elemento principal de la sentencia recurrida sea precisamente ese Derecho propio de la Comunidad.

Y hay algo más. Al establecerse que el recurso se funde «exclusivamente» pone en manos del litigante (y esto es muy importante) la competencia de la casación, porque podría ocurrir que algún litigante, fraudulenta o equivocadamente, situara el recurso o lo apoyara en fundamen-

tos de Derecho Civil ordinario, o Derecho Civil foral, por poner un ejemplo, en cuyo caso él estaba situando cuál era el Tribunal competente, si iba a ser el Tribunal Superior de Justicia, en su Sala primera, o iba a ser el Tribunal Supremo de Justicia con ámbito en todo el Estado español, según aquello en que se fundamentara, y parece que esto tampoco sería bueno.

Estos son los problemas que yo ruego se tomen en consideración y que se estudien, porque son eminentemente técnicos, jurídicos. Se trata de si queremos realmente que exista (en ese sentido también entraría el tema político) un recurso de casación reservado a los Tribunales Superiores de Justicia o realmente no queremos que existan, en cuyo caso habría que mantener la redacción actual.

Esta es una cuestión, y la siguiente (y aquí viene mi petición final), en la que yo tengo grandes dudas sobre la redacción del nuevo artículo 77, en su párrafo número 2, es decir, donde regula qué materias, en segunda instancia, y en materia contencioso-administrativa, están reservadas al Tribunal Superior de Justicia; si esas cuatro líneas: «en segunda instancia conocerá de los recursos que establezca la ley y que se promuevan contra las resoluciones de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en la Comunidad Autónoma», están conteniendo todo lo que antes tenía el artículo 73 en sus párrafos 1, 2 y 3. Porque en esos párrafos la redacción de la Ponencia establecía un recurso de casación para unificación de doctrina cuando dos Salas de lo Contencioso-administrativo, al resolver recursos de apelación, hubiesen dictado sentencias en que, en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se haya llegado a pronunciamientos distintos, un supuesto; otro sería que de los recursos de casación que se interpongan contra sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-administrativo, siempre que dichos recursos se funden exclusivamente (y aquí hago la misma crítica que he hecho antes al adverbio «exclusivamente») en infracción del Derecho propio de la Comunidad Autónoma; y un tercero que de los recursos de revisión que establezca la ley contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo o Salas del mismo orden que resuelvan recursos contra disposiciones o actos de la Comunidad Autónoma.

En alguno de estos tres tipos de recurso me caben muchas dudas. Por ejemplo, el segundo, porque hasta ahora no existía el recurso de casación contra sentencias de lo Contencioso-administrativo. Como sabemos, la audiencia territorial dictaba una sentencia y el recurso no era de casación, sino de apelación ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo. Pero por si acaso, y «ad cautelam», como se suele decir, habría que pensar si estos tres tipos de recurso existen y si están recogidos suficientemente en este párrafo nuevo 2 del actual artículo 77. Precisamente por eso, lo que voy a hacer, con el permiso de la Presidencia, es mantener mi enmienda de que desaparezca la palabra «exclusivamente» allí donde esté en estos artículos, además de mantener un voto particular

pidiendo el mantenimiento de los puntos 1, 2 y 3 del artículo 73, colocados, naturalmente, donde corresponda.

Creo que está clara mi petición y en ese sentido la concreto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere manifestar algo al respecto, señor Cuesta?

El señor CUESTA MARTINEZ: Comprendo, como habíamos convenido, la dificultad metodológica del debate, porque, en efecto, en la intervención del señor Bandrés ha habido alusiones a los artículos 74 y siguientes, y al 77 de manera específica. A uno le entran las dudas de si proceder a una contestación específica o debe esperar, porque sé que existen enmiendas similares que pueden proyectarse respecto de estos artículos 74, 75 y, sobre todo, del 77. En ese sentido, casi me inclino por la posibilidad de dar una contestación tras la intervención del resto de los Grupos Parlamentarios.

De todas formas, y sin perjuicio de entrar en la parte específica del artículo 77, cuando regula lo del orden Contencioso-administrativo, sí quiero decir que, en efecto, el problema terminológico de la expresión «exclusivamente» tiene, en principio, una gran importancia. Recuerdo que ya con motivo del debate de totalidad de esta ley se suscitó una polémica en torno a si existía una especial voluntad de apegarse a este término por parte del Grupo Parlamentario Socialista. Nosotros creemos que no hay inconveniente, y en nada nos vamos a oponer, a usar términos que intenten decir lo mismo, pero lo que en ningún caso podremos aceptar, porque la propia Constitución nos lo impide, es abrir un amplísimo portillo de manera que pudiera existir el riesgo de que toda casación civil se vea única y exclusivamente en el marco de los Tribunales Superiores de Justicia.

En evitación de ese riesgo, nosotros nos hemos inclinado por el término «exclusivamente». Por supuesto que pueden existir otro tipo de expresiones que eviten estos riesgos y logren un acuerdo de todos los Grupos. En la perspectiva de lograr ese acuerdo nosotros ahora nos mantenemos en el término «exclusivamente», pero anunciamos que estaríamos dispuestos a buscar una fórmula satisfactoria, como «básicamente», «principalmente», etcétera; habría que buscar y encontrar de una manera amplia el mayor acuerdo y así evitar los riesgos de los que anteriormente hablaba. Riesgos, por otra parte, de inconstitucionalidad en el supuesto de que quede abierto el portillo en exceso.

El señor PRESIDENTE: Tras esta intervención del señor Bandrés, que, lógicamente, ha excedido lo que es el límite del artículo 73 yendo a otros preceptos, tiene que volver la Presidencia a su inicial propuesta. Los artículos 73 a 81 van a ser tratados en conjunto. Por lo tanto, señor Bandrés, si quiere complementar su anterior intervención, a continuación lo hará. Después intervendrán, si así lo desean, los señores Vizcaya, Trías de Bes, Huidobro y Pérez Royo. Finalizadas esas intervenciones, se votarán todas las enmiendas transaccionales y todas las enmiendas y votos particulares.

Señor Bandrés, como fue usted quien empezó en el uso de la palabra, ¿quiere complementar su posicionamiento general frente a todas las enmiendas transaccionales y a continuación lo hará el resto de los Grupos.

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, pero de forma brevísima. Agradezco la disposición que ha mostrado el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista para dar solución a esto. Yo también comprendo el problema que se les plantea en el sentido de que se abra una puerta a que prácticamente la casación se agotara en los Tribunales Superiores de Justicia —no es así, desde mi punto de vista, con la redacción que yo ofrezco—, pero también es verdad que si se mantiene la redacción actual será exactamente el efecto contrario, desaparecerá toda posibilidad de que ninguna casación se realice en los Tribunales Superiores de Justicia.

Yo pido al Partido Socialista que medite sobre esto que yo llamo «materia principal del proceso», por sentido común jurídico, que parece que sirve de algo. Hay algún núcleo del proceso, cualquier jurista que coja en sus manos un pleito ve en seguida cuál es el problema que se está dilucidando aquí, en definitiva, entre esa hojarasca y ese bosque de cosas. «Materia principal del proceso» puede ser quizá la piedra filosofal o el punto de coincidencia en el que podríamos acercarnos.

Insisto en el agradecimiento al Partido Socialista por la comprensión al problema que apunta mi enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don Marcos Vizcaya, del Grupo Parlamentario Vasco, para un posicionamiento generalizado sobre todo el conjunto de las enmiendas transaccionales que afectan a todos los artículos.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, en principio tengo que comenzar mi intervención diciendo que estoy bastante satisfecho de cómo ha quedado el Capítulo III, relativo al Tribunal Supremo de Justicia. Quedan unos flecos y algunas dudas que yo quisiera ir planteando en torno a estos artículos.

El artículo 74 trata de la Sala Primera del Tribunal Supremo de Justicia, con conocimiento del orden civil y del orden penal. En el orden civil se me planteaba la misma preocupación que al señor Bandrés en cuanto a la introducción del término «exclusivamente» en esta atribución de competencias respecto al recurso de casación. Yo creo que el término «básicamente» puede suponer un motivo de acercamiento y de transacción. Estoy de acuerdo también en que seguramente va a ser la jurisprudencia del Supremo la que poco a poco va a ir delimitando las interpretaciones que se puedan hacer en torno al «básicamente» o al «exclusivamente» o lo que sea. Pero, en principio, si no se modifica el término «exclusivamente», ni siquiera el Tribunal Supremo va a tener la posibilidad de interpretar, puesto que con ese término estamos reduciendo a cero el número de recursos de casación que quedan en la Sala Primera del Tribunal Su-

premo de Justicia. La expresión «básicamente» o «materia principal», como decía el señor Bandrés, cualquiera de ellas, permite en primer lugar entrar en el recurso de casación y, en segundo lugar, que la jurisprudencia vaya delineando el concepto y la interpretación que ha de darse a este término.

Evidentemente, también me queda a mí —no he escuchado la respuesta del Grupo Socialista en ese momento porque estaba planteando al señor Presidente la idea del turno global— la duda de por qué han suprimido los números 1 y 2, en concreto, del artículo 73 del proyecto; el recurso de casación de unificación de doctrina y el recurso de casación que se interponga contra sentencias dictadas en primera instancia por la Sala de lo Contencioso-administrativo. Evidentemente, ahora las Salas de lo Contencioso-administrativo no quedan o no existen, porque ha desaparecido la audiencia territorial; serán los juzgados de lo contencioso-administrativo la primera instancia en este campo, pero yo pienso que en el punto 1, en los recursos de casación por unificación de doctrina, se debe hablar de Juzgados de lo Contencioso-administrativo en vez de Salas, porque, si no entiendo mal, la audiencia provincial también va a tener unos conocimientos en materia contencioso-administrativa —no he visto las enmiendas transaccionales socialistas—, y si fuese así, habría que mantenerlo, evidentemente. Si no existen Salas de lo contencioso-administrativo en el nuevo organigrama que presenta el Grupo Socialista, sobraría el número 1, porque pasa directamente del Juzgado de lo Contencioso al Tribunal Supremo de Justicia.

Hay otra cuestión que yo quisiera introducir, y es el conocimiento por parte de esta Sala de las demandas de responsabilidad civil por hechos realizados en el ejercicio de su cargo por el Presidente del Consejo de Gobierno, Presidente de la Asamblea Legislativa, Consejeros, Parlamentarios, Presidente del Tribunal Superior, Magistrados de la Sala, etcétera. Hay algunos aspectos de esta responsabilidad civil que ya vienen atribuidos al Tribunal Supremo, pero yo entiendo que dada la configuración que las transaccionales del Grupo Socialista hacen del Tribunal Supremo de Justicia, cabe dentro del ámbito de esta Sala Primera del Tribunal Supremo precisamente el conocimiento de las demandas de responsabilidad civil en el ejercicio de su cargo para este tipo de cargos públicos que agotan su jurisdicción, su ámbito, su origen electoral, etcétera, en la Comunidad Autónoma de que se trate.

Esa sería mi enmienda número 186, que pide la introducción en el artículo 74 de estas demandas de responsabilidad civil.

En el ámbito de lo contencioso-administrativo tengo una sugerencia que hacer al Grupo Socialista. He entendido que al estudiar las competencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se admitía el recurso de casación contra las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia cuando éstas se dicten en un recurso que se funda en derecho propio de la Comunidad Autónoma, es decir, en derecho emanado de los órganos de la Comunidad Autónoma. Cuando hay

una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia dictada en un contencioso-administrativo basado en derecho no propio de la Comunidad Autónoma, es decir, no emanado de la Comunidad Autónoma, cabe la casación ante el Tribunal Supremo. Por tanto, se debería entender como jurisdicción única, sin posibilidad de recurso, el conocimiento por el Tribunal Supremo de Justicia de asuntos que proceden del derecho propio, es decir, del que emana de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma, lo que no veo reflejado en el artículo 77.

Voy a pasar a exponer mi otra sugerencia. En el apartado b) del artículo 77.1 se dice que la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia conocerá de los recursos contencioso-administrativos que se formulen contra los actos y disposiciones administrativas del Consejo de gobierno y del Presidente de la Comunidad Autónoma. Yo sugeriría a los representantes socialistas que añadiesen también los actos de los consejeros, puesto que, por ejemplo, el equivalente a la orden ministerial a nivel del Estado es la orden de la Consejería en los ámbitos autonómicos. Por tanto, eso también debería ser objeto del recurso contencioso-administrativo que trata este artículo. Consistiría en añadir, después del Presidente de la Comunidad Autónoma y del Consejo de gobierno, «y sus consejeros». Esto se incluye también en la enmienda al artículo 77.

Ya no tengo más sugerencias que hacer, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Don José María Trías de Bes, ¿quiere utilizar su turno de fijación de posición con respecto a todo este conjunto de enmiendas transaccionales? (*Asentimiento.*) Tiene usted la palabra a dicho fin.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: En primer lugar, deberá abundar en algunos de los conceptos que han vertido aquí mis predecesores en el uso de la palabra, tanto el señor Bandrés como el señor Vizcaya.

Yo creo que en lo que se refiere al orden metodológico —y veo que el Grupo Socialista queda absolutamente abierto a este respecto— podemos encontrar una solución transaccional en la que no se limite exclusivamente el número de salas, sino que la distribución de asuntos pueda tener una mayor racionalidad.

Como puntos fundamentales, señor Presidente, de todas estas enmiendas transaccionales yo debo destacar, evidentemente, la posibilidad de encontrar una solución al adverbio «exclusivamente» que se introduce en el artículo 74, creo, de la nueva enmienda transaccional en la letra a) de su punto 1, porque limita absolutamente toda la posibilidad de casación. Desde luego, buscar otro adverbio que permita el recurso de casación va a ser difícil y, si se hallare, lo tendremos que dejar a la interpretación posterior que haga la jurisprudencia de los asuntos que deba fallar. Creo que es el único lugar donde se refleja la palabra «exclusivamente», porque no creo que vuelva a repetirse en ninguna de las enmiendas transaccionales.

Querría destacar que se ha suprimido la posibilidad de

recurso de casación para unificación de doctrina, por lo menos no lo he encontrado en los distintos artículos; antes se recogía, en el informe de la Ponencia, en el artículo 73 números 1 y 2, y creo que sería conveniente introducirlo, desde luego sin la palabra «exclusivamente», como venía en el informe de la Ponencia.

Existe un temor excesivo en el Grupo Parlamentario Socialista en cuanto a que, desaparecida la palabra «exclusivamente», abramos el pórtico a la imposibilidad de una serie de recursos de casación ante el Tribunal Supremo, puesto que se agotaría la instancia en la Comunidad Autónoma o en el Tribunal Supremo de Justicia. Los propios Tribunales Superiores de Justicia serán quienes, en este sentido, sabrán si el derecho infringido o la sentencia recurrida se basa en derecho propio de la Comunidad Autónoma y si todo lo que se alegue, además, tiene que agotarse o no en esa instancia. Por lo tanto, yo no me mostraría temeroso ante la supresión del adverbio «exclusivamente», sin sustituirlo en absoluto por ningún otro.

En cuanto a los recursos referentes a actos y disposiciones administrativas de la Comunidad Autónoma, como ha señalado el señor Vizcaya, creo que también deberían recogerse, y quiero señalar que quedan afectados por los artículos 76, 77 y 79 del proyecto (según el informe de la Ponencia, artículos 84, 85 y 87 respectivamente). Y por el actual artículo 80, así como también el 82, puesto que al debatir éstos, en cierto modo estamos debatiendo aquéllos, puesto que refunden lo que en ellos se regula.

Señor Presidente, voy a mantener las enmiendas referidas a todo este número de artículos, «ad cautelam», para de aquí a otras instancias parlamentarias, poder reflexionar con mayor sosiego. Debo aceptar que la nueva redacción mejora ostensiblemente el informe de la Ponencia, como ya se anunció en la propia Ponencia que se haría.

Dejamos, pues, mantener especialmente la posibilidad del recurso de casación para unificación de doctrinas que se recogía en el informe de la Ponencia y sobre el que este Grupo Parlamentario mantenía una enmienda, y suprimir, allá donde apareciere, como también se ha dicho por otro interviniente, el adverbio «exclusivamente», intentando ofrecer, desde luego, cualquier contribución nuestra para hallar una solución a lo que plantea dicho adverbio. Este sería, señor Presidente, el criterio de nuestro Grupo Parlamentario en cuanto a este conjunto de enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Royo, ¿quiere manifestarse en cuanto a su posición? (*Asentimiento.*) Tiene S. S. la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, muy brevemente, puesto que nuestra posición es sustancialmente coincidente, en cuanto a la cautela, con la de los grupos que la han expresado anteriormente.

Por otra parte, yo hago absolutamente mías las palabras que ha expuesto anteriormente mi compañero el señor Bandrés, porque mi enmienda coincide, práctica-

mente de forma literal, con la suya, y yo no sabría decir mejor los argumentos que él ha expuesto, incluso con las alusiones que algunos compañeros como los señores Vizcaya y Trías de Bes han expuesto adicionalmente.

De manera que mi posición es la misma, de cautela, y naturalmente he de saludar las buenas intenciones que en este caso tiene el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huidobro, del Grupo Parlamentario Popular, para expresar su opinión en cuanto al conjunto de este paquete de enmiendas.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, le rogaría que al final de mi intervención pudiera usar la palabra el señor Pillado, para un pequeño matiz.

Voy a manifestar nuestra posición respecto de cada uno de los artículos.

En el artículo 74, y puesto que se trata de las competencias atribuidas, nos reservamos el tiempo que tenemos hasta el Pleno para estudiar de una manera más detenida el contenido de estas competencias, y esperamos del Grupo Parlamentario Socialista la promesa de admitir en lo posible estas enmiendas.

Respecto al artículo 75, no tenemos nada que decir, puesto que coincide con el antiguo artículo 76, al que no hablamos interpuesto ninguna enmienda.

Respecto al artículo 76, aparte de hacer la reserva de estudiarlo más detenidamente en cuanto a las competencias, nos gustaría hacer la recomendación de que se estudiara una nueva redacción para el número 1 del mismo, ya que cuando se habla de: «La Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia conocerá en única instancia de los procesos que la ley establezca sobre controversias que afecten a intereses generales de los trabajadores y empresarios en el ámbito superior al de la provincia y no superior al de la Comunidad Autónoma...», se está atribuyendo una competencia muy parecida a la que en el artículo 67 se atribuía a la Audiencia Nacional con una redacción distinta. Pienso que se podría dar una misma redacción a este mismo número.

En el artículo 77, querríamos hacer las siguientes manifestaciones. Una, en cuanto a su redacción, que pensamos no debería empezar con un número 1, sino diciendo: «La Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia conocerá: ...», luego, en dos puntos y aparte los números 1, 2 y 3; dentro del número 1 las letras a), b) y c), y, dentro de la letra a) hay que tener en cuenta que se le atribuye una competencia sobre materia contencioso-administrativa respecto del resto que no se conozca por otros tribunales, y creemos que no es correcto. Se dice: «De los recursos contencioso-administrativos contra los actos y disposiciones de los órganos de la Administración pública de ámbito nacional, con excepción de los atribuidos a otros órganos de la jurisdicción». Si se trata de actos y disposiciones de órganos de la Administración pública de ámbito nacional, creemos que lo más conveniente es que esta competencia, o las competencias no atribuidas a otros órganos, no se den al Tribunal Superior de Justicia,

puesto que no vemos la razón por la que este Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad deba ser quien recoja este resto.

En cuanto a la necesidad de mantener dentro de este artículo 73, número 1, del informe de la Ponencia, puesto que se dice: «Del recurso de casación para unificación de doctrina, cuando dos Salas de lo Contencioso-Administrativo, al resolver los recursos de apelación, hubieren dictado sentencias en que en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales se haya llegado a pronunciamientos distintos, siempre que el recurso se funde exclusivamente en infracción del Derecho propio de la Comunidad Autónoma», parece ser que no va a caber la posibilidad de que haya dos salas distintas, pero de lo que sí cabe la posibilidad, con arreglo al artículo 80, es de que se creen secciones distintas en provincias distintas pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma. Puede darse el caso de que estas secciones dicten sentencias que sean contradictorias. Creemos que podría mantenerse a ese respecto.

En cuanto al número 2 de este artículo 73 del informe de la Ponencia, se dice: «De los recursos de casación que se interpongan contra sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-Administrativo, siempre que dichos recursos se funden exclusivamente en infracción del Derecho propio de la Comunidad Autónoma». Si a las Audiencias Provinciales no se les atribuye —y ahora no se hace en el informe de la Ponencia— ninguna competencia en materia contencioso-administrativa, creemos que este artículo no tiene razón de ser, puesto que no ha lugar a darse este supuesto. Pero si, como parece deducirse de las palabras anteriormente dichas por el señor Cuesta, a las Audiencias Provinciales se les van a atribuir algunas competencias en materia contencioso-administrativa —y he creído entender que los señores Trías de Bes y Vizcaya han hecho referencia a lo mismo—, en ese caso sí será conveniente mantenerlo. En otro caso, nosotros pensamos que no.

Pasamos al artículo 78, respecto al que mantenemos nuestra postura anterior en cuanto a esta materia.

El artículo 79 creemos que puede seguir manteniéndose, puesto que coincide con alguno de los artículos del informe de la Ponencia. Pero quizá fuera conveniente introducir aquí, después del artículo 79, un artículo 79 bis o el número que se quiera, puesto que quedan vacantes números suficientes, en el que se hablara de los recursos que caben contra las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia. Esto venía recogido anteriormente en el artículo 75 del informe de la Ponencia y creemos que en este momento también debiera hacerse constar, no sé si con esa o con otra redacción, qué tipos de recursos caben o si no caben recursos de ningún tipo contra las resoluciones de la Sala de Recursos o contra las resoluciones de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.

Pasamos a emitir nuestro pensamiento sobre la redacción del artículo 80 propuesto por el Grupo Socialista. Dice: «Se pueden crear dentro de cada Sala dos o más Secciones». De acuerdo. En el número 2 se dice: «Cuando el número de asuntos procedentes de determinadas pro-

vincias u otras circunstancias lo requieran, podrán crearse, con carácter excepcional, Secciones de lo Contencioso-administrativo o de lo Social, con jurisdicción limitada a una o a varias provincias, en cuya capital tendrán su sede». Esto parece coincidir en parte con lo que se decía en el artículo 82 del informe de la Ponencia. Pero si allí tenía razón de ser, puesto que se mantenían audiencias territoriales distintas dentro del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, en este momento, si se admite la posibilidad de que dentro de una Comunidad Autónoma, en la que existe un único Tribunal Superior de Justicia, se puedan traspasar a una provincia distinta, por medio de la creación de una Sección, competencias relativas a materias Contencioso-administrativas o a material social, será tanto como volver a crear una audiencia territorial dentro de esa Comunidad Autónoma, ya que si lo que se atribuía a esa Sección de una provincia determinada era la competencia para entender de todos los problemas en materia de apelación, de todas las materias relativas, no solamente a esa provincia, sino a otras provincias limítrofes, será tanto como dejar a este Tribunal Superior de Justicia sin las competencias que en este momento pretenden atribuírsele y que parece ser el criterio que informa la modificación del Grupo Socialista.

Por otra parte, si se dejara a varias provincias, como se dice a continuación: «en cuya capital tendrán su sede», no se sabe quién tendrá su sede ni en qué capital. Lógicamente, si se crea una Sección, la sede estará allí donde se cree. No obstante, nosotros mantenemos el criterio de que si esta redacción tenía su razón de ser en el antiguo artículo 82 del informe de la Ponencia o del texto del proyecto, no tiene razón de ser en esta nueva articulación que se hace de la justicia dentro del ámbito de las Comunidades Autónomas, y no solamente no tiene razón de ser, sino que podría crear graves problemas; tanto es así, que en una misma Comunidad Autónoma, como aquella a la que yo pertenezco, donde existen dos audiencias territoriales, se podría volver a crear una audiencia territorial o algo que se le parece mucho, como es una Sección con competencias para entender de procesos o problemas de varias provincias, y podría volverse a plantear el mismo problema que ahora se tiene planteado y que parece querer resolverse a través de la creación de los Tribunales Superiores de Justicia únicos dentro de cada Comunidad.

Sobre los artículos 81 y 100 no queremos hacer ningún otro tipo de manifestación, porque creemos que se corresponden con la redacción anterior. Con lo cual, hemos creído manifestar nuestra postura respecto a todos los artículos que estábamos debatiendo, con una única precisión: efectivamente, los artículos 83 a 87, ambos incluidos, habrían perdido su razón de ser si esta propuesta se aprobara, con lo cual habría que manifestarse respecto a ellos en el momento de la votación correspondiente.

El señor PRESIDENTE: El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: La razón de que haya pedido intervenir es que algunas de las enmiendas que tenía que defender posteriormente encajan precisamente aquí, en el nuevo orden de preceptos que nos ofrece la enmienda transaccional.

Por lo demás, el tema que nos ocupa, la supresión de las Audiencias Territoriales, es la historia de una muerte anunciada, tras la creación de los Tribunales superiores de Justicia. Pero es una novedad difícil de digerir en tan poco tiempo. Por ello, me limitaré a apuntar alguna idea que creo que no resultará ociosa. Primero, el orden de las Salas que se nos da en la enmienda transaccional. Si en el Tribunal Supremo primero está la Sala de lo Civil, segundo, la de lo Penal, tercero, la de lo Contencioso-administrativo y cuarto, la de lo Social, y en la Audiencia Nacional ocurre lo mismo, primero, de lo Contencioso-administrativo y de lo Social, entiendo que en los Tribunales Superiores de Justicia la Sala Segunda tiene que ser de lo Contencioso-administrativo y pasar la Sala Tercera a lo Social.

En cuanto al artículo 79, quiero apuntar que falta la referencia a los Presidentes de Sección y supongo que el Grupo Socialista lo corregirá.

Por último, en cuanto al artículo 80, que viene a ser el 82 del informe de la Ponencia, al cual yo tenía la enmienda 1.308, simplemente apuntar —y esto es a título particular, no definiendo aquí el criterio de mi Grupo, sino el mío propio— que esta creación de Secciones de lo Contencioso-administrativo en las Audiencias Provinciales ya de que por sí es una excepción. Creo que no vale la pena recalcarlo todavía más, con la expresión que ahí consta: «con carácter excepcional». Mi criterio particular es que cada Audiencia Provincial debería tener su Sección de lo Contencioso-administrativo, y creo que quedaría mucho más completa la organización judicial.

Respecto a lo de la capitalidad, al hablarse de varias provincias, ¿cuál va a ser la capital? En esto me remito a lo que ha apuntado mi compañero, señor Huidobro.

Por último, habría que hacer constar que estas Secciones que se creen en las Audiencias Provinciales se integran precisamente en estas audiencias provinciales. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere hacer el señor Cuesta alguna manifestación, teniendo en cuenta que tuvo ya usted una primera intervención sobre todo el conjunto de las enmiendas? (*Asentimiento.*) Pues hágala con el sentido de austeridad que le caracteriza.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente, para mí siempre es un orgullo y coherente con mi concepción ideológica el que se guíen las personas por un concepto de austeridad, y he de agradecer que así lo haya visto también la Presidencia.

Muy brevemente, voy a proceder a exponer nuestra posición al menos en torno a las distintas sugerencias o enmiendas planteadas por los Grupos Parlamentarios.

Quiero ratificarme en lo que he dicho anteriormente. Estamos dispuestos a mejorar el texto. Creo que el texto

se puede perfeccionar en ulteriores trámites y, sobre todo, permitiendo el ajuste de los criterios existentes.

Se han planteado fundamentalmente tres temas. En primer lugar, el problema del orden contencioso-administrativo; en segundo lugar, el problema del empleo del término «exclusivamente» y, en tercer lugar, lo relativo a la supresión de las Audiencias Territoriales y su posible relación con la creación de las Secciones dentro de los Tribunales Superiores de Justicia.

En la nueva redacción que proponemos para el artículo 77, no existe voluntad de mantener expresamente y al cien por cien lo que recogía el artículo 73 del informe de la Ponencia en sus números 1 y 2.

Se ha llamado la atención en torno a la inexistencia del recurso de casación para unificación de doctrina en el actual bloque de enmiendas. Efectivamente, la voluntad del Grupo Socialista es eliminar la competencia contencioso-administrativa de las audiencias; por tanto, esa unificación entre las Audiencias no parece que se vaya a producir. No obstante, tampoco queremos adelantar acontecimientos e implícitamente en la nueva regulación subyace algo que luego más adelante a lo largo de la ley se va a ver, subyace la voluntad de presentar en el plazo de un año un nuevo proyecto de ley de jurisdicción contencioso-administrativa. Son temas que aquí se insinúan, pero que no se quieren encorsetar para que una posterior reforma procesal importante y anunciada no obligue a una excesiva modificación por concordancia con una ley tan importante como la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otro lado surge el problema de por qué se elimina el recurso de casación contra sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-administrativo, siempre que dichos recursos se funden en infracción de derecho propio de la Comunidad Autónoma. Aquí la respuesta está ligada a lo que esta misma Comisión ha aprobado en la sesión de esta mañana con motivo del artículo 58.1; es decir, damos un tratamiento similar cuando hablamos de la única instancia en el artículo 58, con referencia a las competencias del Tribunal Supremo en materia de recursos contenciosos que se promuevan contra disposiciones y actos emanados del Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas, recursos contra actos y disposiciones procedentes del Consejo General del Poder Judicial, etcétera. Es decir, que en consonancia y en paralelismo con eso, el nuevo texto que propone la enmienda «in voce» socialista con respecto al artículo 77 recoge el tratamiento en única instancia y no habla de un ulterior recurso de casación. En efecto, he de resaltar que antes tampoco existía ese recurso de casación en el orden Contencioso-administrativo.

Con relación al segundo problema básico que se ha planteado por la mayoría de los Grupos Parlamentarios, y, en concreto, por el Grupo Mixto, el Grupo Vasco y el Grupo de Minoría Catalana —el Grupo Mixto, además, en la voz de los señores Pérez Royo y Bandrés—, quiero decir lo que anteriormente hemos dicho. Este tema tiene difícil solución, pero es una solución que, en todo caso, es deseada por todos los Grupos, y nosotros hemos dejado claro que estamos dispuestos a reconsiderar el término

«exclusivo», lo que ocurre es que la solución es difícil, porque en el futuro será la jurisprudencia la que resuelva estos problemas; pero, a pesar de ello, existen serios riesgos. No se trata de que nos movamos por miedos creados por agentes políticos presentes en la Comisión, es decir, por miedo al recurso de inconstitucionalidad; no estamos diciendo que la supresión del término «exclusivo» de pie a un recurso de inconstitucionalidad, pero sí, al menos, que no queremos introducir riesgos, y dejémoslo en riesgos para no tener que pronunciarnos, y no somos nosotros las personas indicadas para pronunciarnos con una actitud tajante en torno a la constitucionalidad o no de una expresión en cuanto a su mantenimiento o eliminación.

No obstante, repitiendo las afirmaciones hechas anteriormente y siguiendo el criterio que en su momento expresó el portavoz del Grupo Socialista, señor Sotillo, con motivo del debate de totalidad de esta ley, el Grupo Socialista manifiesta su voluntad de negociar, con el ánimo de concitar los mayores apoyos políticos a esta ley, y, sobre todo, entendiéndolo que podemos llegar a acuerdos con un amplio grupo de sensibilidades políticas presentes en esta Comisión, sobre todo en lo relativo a los temas fundamentales. Creemos que éste puede ser un tema objeto de negociación y reconsideración en trámites ulteriores.

Mantenemos aquí el término «exclusivo», pero no por una cerrazón, sino con la conciencia clara de que este término puede ser modificable. Simplemente a título de ejemplo, quiero decir que los distintos Grupos hemos puesto de manifiesto diferentes términos, diversos modelos de solución, no es éste, por tanto, y de una manera urgente, el foro adecuado para llegar a ese acuerdo; pero sí anunciamos el propósito de mantener una reunión que concite las voluntades para dar solución a este tema, que es básico, con el fin de que, además, se elimine cualquier riesgo, por un lado, de inconstitucionalidad, de excesiva apertura del portillo, y, por otro lado, como decía el señor Bandrés, de inaplicación y falta de funcionamiento de las Salas de lo Civil en materia de casación del Tribunal Superior de Justicia.

Finalmente, el tercer bloque de problemas han sido los planteados por el Grupo Popular. Ya he dado una ligera contestación a los otros problemas que se habían expuesto respecto a las cuestiones de competencia y al orden Contencioso-administrativo. Me voy a centrar, fundamentalmente, en el problema de las Secciones que el artículo 80, tal como la nueva enmienda lo configura, establece y prevé; las Secciones del Tribunal Superior de Justicia en el seno de cada Sala.

En primer lugar tengo que decir que no nos anima, al abrir esta posibilidad, el reinstalar las Audiencias Territoriales suprimidas en la sesión de ayer de esta Comisión con motivo del tratamiento del artículo 21.

En segundo lugar, no podemos estar de acuerdo bajo ningún concepto en que toda reforma organigramática de la justicia en España esté basada en criterios estrictamente localistas. No podemos asumir en ningún momento ese problema. No obstante, teniendo en cuenta la sen-

sibilidad que en nosotros causan algunas situaciones especiales, en concreto la dificultad que pudiera existir y las necesidades que pudiesen justificar una adecuada distribución de competencias, sobre todo, en la perspectiva de acercamiento del Poder Judicial a la sociedad y de dar a los ciudadanos el cauce más próximo para la satisfacción de sus pretensiones, abrimos esta puerta que contempla el artículo 80 al decir en su número 1 que podrán crearse dentro de cada Sala dos o más Secciones y al decir, en el número 2, que cuando el número de asuntos u otras circunstancias —normalmente son las basadas en el volumen de asuntos— lo requieran, podrán crearse con carácter excepcional —porque ésta es una solución excepcional— Secciones de lo Contencioso-administrativo o de lo Social con jurisdicción limitada a una o varias provincias, en cuya capital tendrán su sede.

Había otra sugerencia que planteaba el Grupo Popular a través del señor Pillado, y era que ellos manifestaban la voluntad de que las Secciones existieran para todas las provincias españolas. Yo creo que eso sería un problema serio de eficacia a la hora de contemplar la distribución territorial de la Administración de Justicia.

Por lo demás, la última enmienda que sí podemos asumir sin más es la que planteaba el señor Pillado relativa al orden de los artículos, y denominemos Sala Segunda a aquella que va a tener una competencia en lo Contencioso-administrativo. Ahí no existe ningún problema y en ella no nos oponemos a que el actual artículo 77 que proponemos como enmienda pase a ser artículo 76.

El señor PRESIDENTE: Y, en consecuencia, el artículo 76 pase a ser artículo 77.

El señor CUESTA MARTINEZ: Sí, señor Presidente. Creo que con todas estas manifestaciones, ratificando la voluntad de mi Grupo Parlamentario de ser todo lo flexible que pueda al estudiar y reconsiderar el contenido de esta enmienda, y ratificando también la voluntad de mi Grupo de que se logre el mayor acuerdo posible sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial, anunciamos nuestra disposición a mantener los contactos pertinentes para lograr ese acuerdo y solucionar la serie de problemas que se han planteado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuesta. *(Varios señores Diputados piden la palabra.)*

Creo que han dicho ustedes ya todo cuanto debían decir en este tratamiento global, sin que haya ninguna actuación de agravio comparativo, porque cuando el señor Bandrés había empezado a hacer su afirmación, le corté yo, y, como consecuencia del cambio metodológico que hicieron ustedes reintroducir, habría que darle ocasión de que también se pronunciase. *(El señor Vizcaya pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, voy a hacer una pregunta al representante del Grupo Socialis-

ta: si estarían dispuestos a admitir, en el artículo 77, apartado b), en los recursos Contencioso-administrativos, a los Consejeros como titulares de actos que pueden ser recurridos, porque solamente se cita al Consejo de Gobierno y al Presidente de la Comunidad Autónoma, y les recuerdo que los Ministros, como titulares de tales actos, también son objeto de recursos Contencioso-administrativos, y en ese aspecto, en su ámbito de jurisdicción o de competencia, los Consejeros también pueden ser objeto de recurso.

Esa era mi pregunta.

El señor PRESIDENTE: Vaja fijándose el representante del Grupo Socialista en dicha pregunta, por si acaso ha lugar a contestarla.

Tiene la palabra el señor Huidobro, muy brevemente.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Otra pregunta brevísima. No entiendo muy bien cómo se puede mantener el criterio de decir que no cuando se pide para las Audiencias Provinciales una Sección o Sala de lo Contencioso-Administrativo o de lo Social, y decir que sí cuando se pide que no se atribuya a una Audiencia específica una Sección de lo Social o de lo Contencioso, porque así se acerca la justicia al pueblo. Me parece una contradicción.

El señor PRESIDENTE: Señor Cuesta, ¿quiere usted responder ahora a estas preguntas? *(Asentimiento.)* Tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Simplemente, contestando a esta última intervención del señor Huidobro, decirle que yo no veo ninguna contradicción en lo que él plantea.

En cuanto a la sugerencia del Grupo Vasco, he de decir que todo es reconsiderable en materia del Tribunal Superior de Justicia, que hemos afirmado nuestra voluntad de diálogo en ese tema y que, por supuesto, no se excluye para nada la posibilidad de incluir que sea también en relación a los actos de los Consejeros. Lo que ocurre es que, en principio, no encontrábamos a esto una posibilidad clara de ubicación, máxime teniendo en cuenta que existen los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, que no se han eliminado, y cuando tratemos el tema de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, se va a ver cómo incluso algunos de ellos tendrán ámbito a lo mejor en una sola provincia. Es decir, que es un tema que está relacionado con el tratamiento que vamos a dar a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

El señor PRESIDENTE: Ha finalizado el debate conjunto desde los artículos 73 a 87. En consecuencia, vamos a producir las correspondientes votaciones y solicitamos la mayor atención de todos y cada uno de los miembros. Por lo tanto, por favor, en votación conjunta, por el tratamiento asimismo conjunto que han merecido los artículos 73 a 87, se van a producir las siguientes votaciones:

En primer lugar, enmiendas del Grupo Parlamentario

Vasco a todo este conjunto de artículos, repito y reitero, 73 a 87, enmiendas números 185, 186, 187, 188 y 190. (*El señor Vizcaya Retana hace signos denegatorios.*)

Les voy a explicar el método y no empiecen a decir que no, señor Vizcaya, si quiere usted retirar alguna, lo dirá, pero se van a votar las enmiendas conjuntas de cada Grupo Parlamentario. Se pronunciarán ustedes sobre ellas, a continuación, se votarán las enmiendas transaccionales, entendiendo que, votadas las enmiendas transaccionales conjuntamente, la votación a favor significa que sustituyen el texto del proyecto; la votación en contra significa que permanece un voto particular al dictamen, porque si desapareciera el texto inicial, desaparecerían sus enmiendas. De esta manera, habremos conseguido los tres objetivos. Primero, tener unos textos de los artículos. Segundo, que no desaparezca el dictamen, por si alguien quiere apoyar su enmienda. Tercero, que no desaparezcan las enmiendas ni decaiga nadie en sus derechos. ¿Es así o no es así?

El señor VIZCAYA RETANA: No es así.

El señor PRESIDENTE: Sin perjuicio de que alguien quiera retirar su enmienda. ¿Por qué no, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Porque, por ejemplo, si se votan conjuntamente mis enmiendas a todo este Capítulo y el Grupo Socialista me las quiere votar a medias, no vota, y por tanto, no entra.

El señor PRESIDENTE: Pero como el Grupo Socialista ha manifestado ya su criterio de mantener en bloque sus enmiendas ahora, tiempo tendrá de votarle a usted sus enmiendas, si así lo cree conveniente, o de ofertar enmiendas transaccionales con las suyas, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Era para ahorrar más tiempo en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Esa ya va a ser responsabilidad de todos y cada uno de los Grupos, cuando, visto el texto definitivo, examinen todas sus enmiendas, y como todas han quedado reservadas, a riesgo de que la Presidencia de la Cámara tome las medidas, no con usted, si no también con esta Presidencia, ya tendrán ustedes el buen criterio de eliminarle al Pleno, aunque sólo sea por nuestra propia seguridad física —la de todos—, la mayor cantidad de trabajo posible.

Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Simplemente para decir que, aun cuando tengamos que tomar posición en cuanto al resto de las enmiendas, de todas formas y para evitar preocupaciones y adelantar trabajo, manifiesto que asumimos la enmienda del Grupo Vasco relativa a incluir, en el artículo 77 que proponemos en el voto particular, los actos de los Consejeros de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Para proceder correctamente, dígame expresamente en qué número, de los tres que lo componen, y en qué lugar lo inserta usted, así como qué terminología concreta usa.

El señor CUESTA MARTINEZ: En el apartado b), número 1, del artículo 77.

El señor PRESIDENTE: El artículo 77, según la nueva numeración que le han dado ustedes, porque ha pasado del 76 al 77, tiene sólo tres números. Luego, ¿se refiere usted al 76?

El señor CUESTA MARTINEZ: Sí, señor Presidente, al 76.

El señor PRESIDENTE: ¿En qué número del 76?

El señor CUESTA MARTINEZ: En el número 1, apartado b).

El señor PRESIDENTE: ¿Añadiría usted?

El señor CUESTA MARTINEZ: «... y de los Consejeros...».

El señor PRESIDENTE: Diría: «De los recursos Contencioso-administrativos que se formulen contra los actos y disposiciones administrativas del Consejo de Gobierno y del Presidente de la Comunidad Autónoma, ¿y?»

El señor CUESTA MARTINEZ: «... de los Consejeros de dicha Comunidad».

El señor PRESIDENTE: ¿Y de los Consejeros? (*Asentimiento.*) O sea: «... del Consejo de Gobierno, del Presidente de la Comunidad Autónoma y de los Consejeros de su Junta de Gobierno». Si es que se llama así, pero en otros sitios no se llama Junta de Gobierno.

El señor VIZCAYA RETANA: En otros sitios es Consejo de Gobierno.

El señor PRESIDENTE: ¿En todos los sitios se llama Consejo de Gobierno?

El señor VIZCAYA RETANA: No me refiero al término estatutario, sino al constitucional. Puede ser: «... del Consejo de Gobierno, de sus Consejeros y de Presidente de la Comunidad».

El señor PRESIDENTE: «... del Consejo de Gobierno, de sus Consejeros y del Presidente de la Comunidad Autónoma». ¿Estamos de acuerdo en el método?

El señor CUESTA MARTINEZ: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: A la vista de esta última manifestación, señor Vizcaya, de sus enmiendas 185, 186, 187, 188 y 190, ¿cuál retira?

El señor VIZCAYA RETANA: Retiro las enmiendas 185, 187, 188, 189 y 190.

El señor PRESIDENTE: Luego le queda a usted la enmienda 186. (*Asentimiento.*) Pues es la que se vota.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 186, del Grupo Parlamentario Vasco, mantenida inicialmente al artículo 74.3 (nuevo), pero que se entiende que afecta ya a la totalidad de los artículos que estamos tratando globalmente.

A continuación, enmiendas del señor Montesdeoca, números 1.202, 1.203, 1.204, 1.205, 1.206, 1.207 y 1.208.

El señor VIZCAYA RETANA: Para una cuestión de orden, señor Presidente. El Grupo Parlamentario Socialista ha dicho que va a admitir la introducción del tema de los Consejeros. ¿Eso corresponde a una enmienda nuestra?, porque, si no, ¿cómo entra?

El señor PRESIDENTE: Porque ya lo ha incorporado a su enmienda transaccional y, por tanto, rectificando ésta, desde que se dé lectura, quedará incorporado al texto. (*El señor Pillado Montero pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, las enmiendas 1.207 y 1.208 se refieren a los artículos 85 y 87. ¿Es que nos ha llevado S. S. hasta el artículo 90?

El señor PRESIDENTE: Les he llevado hasta el artículo 88, y sé por qué, señor Pillado: porque habrá una enmienda que dirá que quedan sin contenido los artículos desde el 82 al 87.

El señor PILLADO MONTERO: Sí, ya veo que lo sabe, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, no reitero ya la enumeración de las enmiendas del señor Montesdeoca, de las que están suficientemente informados, y las someto a votación conjunta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 1.202 a 1.208, ambas inclusive, del señor Montesdeoca y que hacían referencia al bloque de artículos desde el número 73 al número 87, ambos inclusive, que han sido tratados globalmente.

Se someten a votación las enmiendas 4 y 5, del señor De la Vallina, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos la enmienda número 14, del señor Bandrés

El señor PILLADO MONTERO: Perdón, señor Presidente, hay una mía ahí.

El señor PRESIDENTE: Las suyas llegarán en su momento procesal oportuno, señor Pillado. Para que se pueda considerar incurrido en omisión hace falta haber hecho el cómputo final, porque así lo pone al final de las sumas, salvo error u omisión, pero a mitad de las sumas no se suele utilizar esa expresión.

Votamos la enmienda número 14 del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 14, del señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, que afectaba al artículo 73 del texto ofrecido por la Ponencia.

Votamos las enmiendas 64, 65, 66, 67 y 68 del señor Vicens i Giral, del Grupo Parlamentario Mixto, que afectan a este bloque de artículos, desde el 73 al 87.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana números 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438 y 439, que afectan a este bloque de artículos.

Señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Yo retiro, para simplificar algo las cosas, unas enmiendas que, dada la modificación, no tienen nada que ver, la 435 y la 439.

El señor PRESIDENTE: Retiradas estas dos enmiendas, el resto de las que han sido enumeradas son las que se someten a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Pérez Royo, números 832 y 833.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación la enmienda del Grupo Popular 984.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos a continuación la enmienda número 103, del Diputado señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado del Grupo Popular, señor Pillado Montero, 1.307 y 1.308. ¿Quiere hacer alguna manifestación al respecto, señor Pillado?

El señor PILLADO MONTERO: Sí. La 1.307 está asumida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues no la votamos, señor Pillado.

Votamos solamente la enmienda 1.308.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

A continuación, en votación alternativa, se van a someter a la consideración de S.S. en voto conjunto las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, que son la 73, que formula la integración en tres salas del Tribunal Superior de Justicia; la 74, que establece las competencias en el orden civil de la sala primera; la 75, que nos habla de la atribución a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma del conocimiento de recursos según los Estatutos, en materia de calificación de títulos; en el artículo 76, la Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia nos habla de lo Contencioso-administrativo; en el artículo 77, la Sala Tercera es la que nos habla de los asuntos sociales; el artículo 78, que nos habla de las recusaciones; el artículo 79, que nos habla de una sala formada por el Presidente del Tribunal y el Presidente de Sala para las resoluciones contra el Presidente y Presidentes de Sala; el artículo 80, que establece la posibilidad de creación dentro de cada Sala de dos o más secciones; el artículo 81, que establece asimismo la posibilidad de reducir el número de magistrados; y una enmienda complementaria que dice así: «Quedan sin contenido los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88», y complementariamente desaparecen del Capítulo IV del Título II, Libro I, y se procederá a la consiguiente nueva enumeración con respecto a los siguientes. ¿Están todos de acuerdo? (Asentimiento.)

Votar a favor de estas enmiendas significa votar este texto; votar en contra, y se computarán los votos, significa mantener como voto particular el informe de la Ponencia.

Señor Vizcaya, tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, ¿es posible votar por separado solamente una cosa, en el artí-

culo 74, referente a la Sala Primera, lo que corresponde al orden civil, el apartado 1 a)?

El señor PRESIDENTE: Votación separada. Señor Bandrés, tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, yo he formulado antes mi deseo de proponer un voto particular respecto a los números 1, 2 y 3 del artículo 73, para introducirlos en el correspondiente lugar del artículo 77? ¿Queda claro y no hace falta votarlo?

El señor PRESIDENTE: Si usted desea que se mantenga como voto separado, lo votamos por separado. Si no, quedaría en esa votación que vamos a hacer, en que reflejan los votos negativos el mantenimiento de un voto particular global, también lo suyo. ¿Cómo lo desea S. S.?

El señor BANDRES MOLET: Simplemente con que yo pueda en todo caso defenderlo en el Pleno es suficiente.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya quiere votación de todo este conjunto de enmiendas salvo en lo que se refiere al artículo 74.1.a).

Señor Huidobro, tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Una sola pregunta, señor Presidente. Si nadie votara en contra de la enmienda propuesta, ¿se quedaría sin posibilidad de defenderla?

El señor PRESIDENTE: Si todos ustedes votaran ahora por unanimidad todas estas enmiendas transaccionales, ello no perjudicaría a votaciones anteriores en las que han mantenido sus enmiendas, y al haber sido desestimadas también podrían mantenerlas ante el Pleno. De todas maneras, saben todos ustedes que en un plazo de cuarenta y ocho horas, dos días, a partir del Dictamen de la Comisión es cuando todos ustedes pueden, deben y tienen que manifestar qué enmiendas mantienen ante el Pleno.

Vamos a votar todas y cada una de las enmiendas transaccionales introducidas «in voce» por el Grupo Parlamentario Socialista, de las que todos ustedes tienen conocimiento, a excepción del artículo 74.1.a).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se asumen todas y cada una de las enmiendas transaccionales que van desde el número 73 al número 83, hecha la salvedad de la letra a) del número 1 del artículo 74 que va a ser objeto a continuación de votación.

Votamos la letra a) del número 1 del artículo 74, según el texto de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada asimismo la letra a) del número 1 del artículo 74. En consecuencia, se redactarán de conformidad con estas enmiendas transaccionales los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 y quedarán sin contenido los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87. Desaparecerá el Capítulo IV destinado a las audiencias territoriales y el resto de la titulación de los Capítulos, Títulos y Libros sufrirá las correspondientes consecuencias para su numeración. Asimismo, queda, como consecuencia de anteriores votaciones, reservado el derecho de todos y cada uno de los enmendantes a mantener ante el Pleno las enmiendas que estimen convenientes y así lo manifiesten en su momento procesal oportuno, y pervive como voto particular para que cualquiera de los que sostengan enmiendas parciales o totalmente, el contenido de todo este bloque de artículo. ¿Estamos de acuerdo? (Pausa.) Continuamos.

Capítulo V: «De las Audiencias Provinciales». Según nos informan los antecedentes, los artículos 88 y 89 no tienen enmienda alguna. (El señor Navarrete Merino pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, en el número 2 del artículo 89, línea tercera, hay una enmienda transaccional que diría: «... con el número de Magistrados que se precisen del Tribunal Superior de Justicia...», en sustitución de: «... la Audiencia Territorial».

El señor PRESIDENTE: El texto diría: «... que se precisen del Tribunal Superior de Justicia...».

Más que como enmienda transaccional lo entenderemos como corrección técnica consecuente de anteriores pronunciamientos de la Comisión. Hecha esa corrección técnica, acorde con la voluntad de la Comisión puesta de manifiesto en anteriores votaciones, sometemos a votación los artículos 88 y 89 para que queden redactados de conformidad con el tenor literal que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan redactados los artículos 88 y 89 de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia y hecha la corrección de que la alusión a «Audiencia Territorial» será sustituida por «Tribunal Superior de Justicia».

Entramos en la consideración del artículo 90, relativo a la competencia de las Audiencias Provinciales. Perviven a este artículo las enmiendas 119, del señor Díaz Fuentes; 985, del Grupo Popular; 1.209, del señor Montesdeoca; 1.238, del señor Cañellas Fons, y 680, del Grupo Socialista. ¿El portavoz del Grupo Socialista tiene que hacer alguna manifestación sobre esta enmienda? ¿La mantiene o la retira?

El señor NAVARRETE MERINO: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 119, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Puesto que es una enmienda asumida, queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huidobro para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Para decir únicamente que la enmienda número 1.238 corresponde a un grupo de enmiendas que estaban asumidas.

El señor PRESIDENTE: Desaparece del debate, no así las enmiendas 1.209 y la 985.

Tiene la palabra el señor Pillado para pronunciarse sobre las mismas.

El señor PILLADO MONTERO: Estas enmiendas tienen un solo objetivo que es el volver al sistema acusatorio mixto. Este sistema que se siguió tradicionalmente en España consiste en separar el órgano encargado de la instrucción del encargado del enjuiciamiento. Creemos que ese sistema era el correcto, que cuando se hizo una excepción al mismo pasando a los Juzgados de Instrucción no sólo la función de instruir sino también la de juzgar no fue una medida acertada. Por tanto, nosotros pediríamos ahora que se volviera a ese sistema.

Por otra parte, en cuanto a las apelaciones, creemos que las resoluciones de los jueces técnicos deben ser revisadas por un tribunal colegiado y no por un juez unipersonal de la misma categoría que el que dictó la resolución. El órgano unipersonal, a efectos de apelación, sólo se debería mantener para revisar las resoluciones de los jueces que tengan carácter lego.

Por todo ello, señor Presidente, mantenemos esas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Navarrete para el turno de replica.

El señor NAVARRETE MERINO: Empezaré por decir que en el número 7 de este artículo hay una corrección. Con ella dicho número diría: «De los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Menores de la provincia y de las cuestiones de competencia entre los mismos». Asimismo, en el número 3, por congruencia con lo que hemos manifestado, se suprime la alusión que se hace en su penúltima y última línea de la «Audiencia Territorial». Es decir, se suprimirían la penúltima y última línea del número 3 del artículo 90.

El señor PRESIDENTE: Finalizaría el número 3 de dicho artículo: «... por los Jueces de Primera Instancia de la provincia». Y a partir de la palabra «... que...» queda eliminado todo el texto.

El señor NAVARRETE MERINO: Y en el número 5 de dicho artículo se sustituye la expresión «Audiencia Territorial» por «Tribunal Superior de Justicia».

Dicho esto, entramos en la contestación de las enmiendas defendidas por el Grupo Popular. Tengo que aclarar que la enmienda 1.209 se refiere al viejo tema de si jueces o juzgados.

La enmienda número 985 solicita una mayor precisión técnica. Visto lo acontecido en materia penal con los procedimientos cuya capacidad de instrucción se refería a los Juzgados de Instrucción, que han sido continuamente objeto de modificación, me parece que precisar demasiado en esa materia no conduce a nada bueno, ni al tratar de las competencias de los Juzgados de Instrucción ni al tratar de las competencias de las Audiencias Provinciales, porque dentro de algún tiempo puede haber alguna modificación que tropezaría con la dificultad de que precisaría entonces de la modificación de una ley orgánica.

En cuanto a las otras preocupaciones de los señores enmendantes, tienen que ver con la posibilidad de recurrir la resolución de un órgano unipersonal ante otro órgano unipersonal. Este es un sistema de bastante tradición. Yo recuerdo que las apelaciones de los juicios de faltas dictadas por los Jueces de Distrito se llevaban a cabo ante los Jueces de Instrucción. Es un sistema que ha funcionado, y lo que caracteriza la garantía que representa el sistema del recurso no es que la revisión se realice por un órgano unipersonal o colegiado, porque sabemos que cuando el recurso se plantea ante un órgano colegiado hay un magistrado ponente que es el que estudia el asunto, si bien se puede añadir que esa decisión es meditada por otras personas que tienen que estar de acuerdo con el dictamen de la Ponencia.

En definitiva, el propio ejemplo que acabo de exponer pone de manifiesto que la garantía procesal de un sistema de recurso estriba en que el tema sea pensado por varias cabezas, sean más o sean menos.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere rectificar, señor Pillado?

El señor PILLADO MONTERO: Muy brevemente, en esta materia de los recursos, antes un organismo unipersonal conocía de las apelaciones contra otro órgano unipersonal, pero eran jueces de primera instancia e instrucción que conocían de las resoluciones de los jueces de distrito en distintas categorías y en distinta especialización. Ahora, al contrario, puede darse el caso de que un magistrado o juez de una ciudad con muchos años de servicio vea revocada su sentencia, su resolución, por un magistrado o juez que tiene muy poquitos años de oficio y una categoría y unos conocimientos inferiores.

El ejemplo de los ponentes no me vale, señor Presidente. Los ponentes no resuelven el asunto. Resuelve la Sala o la Sección y el ponente es el encargado de relatar el criterio de la Sala o la Sección. De modo que el argumento no me vale, no es bueno. Creo que el Grupo Socialista debía reconsiderar estas enmiendas nuestras y acogerlas, y haría bien.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Navarro.

El señor NAVARRETE MERINO: Entre esos nuevos magistrados que se van a producir van a estar posiblemente algunas personas con una gran experiencia, si no judicial como abogados, y el argumento que acaba de dar el señor Pillado es un argumento extraordinariamente favorable precisamente para el acceso a la judicatura, que algunos concebimos como posible y como deseable.

Por otra parte, yo creo que no cabe hablar de clases sociales, aun cuando al Grupo Popular le gusta mucho hablar de ello en un determinado sentido, dentro de la magistratura o dentro del Poder Judicial. ¿Que los jueces de distrito eran una categoría inferior y los magistrados y jueces pertenecían al corazón o al cerebro de los dioses? Es posible que fuera así, desde que se ha aprobado la Constitución se han unificado esas clases sociales y ya todos tienen la misma dignidad. Por consiguiente, el argumento del señor Pillado, en mi opinión, no tiene consistencia.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de las enmiendas mantenidas con respecto al artículo 90 por el Grupo Popular, sometemos a votación ambas enmiendas, la 985, del Grupo Popular, y la 1.209, del señor Montesdeoca Sánchez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

En consecuencia, nos queda pendiente pronunciarnos sobre el artículo 90, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia, y hechas las salvedades de haber eliminado de su número 3 la expresión «que no sean de la provincia sede de la Audiencia Territorial», de haber corregido en su número 5 la expresión «Audiencias Territoriales» para sustituirla por «Los Tribunales Superiores de Justicia», y de haber añadido en el número 7 «y de las cuestiones de competencia entre los mismos». Con estas correcciones técnicas, fruto de anteriores discusiones y acuerdos, se somete a votación la redacción del artículo 90. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 90 en la forma en que ha quedado expuesto.

Entramos en la consideración del artículo 91, al cual Artículo 91 figuran en el informe de la Ponencia como vivas las enmiendas números 191, del Grupo Vasco; 681, del Grupo Socialista; 834, del señor Pérez Royo; 987, del Grupo Popular; 1.210, del señor Montesdeoca, y 1.239 del señor Cañellas.

¿Algunos enmendantes quieren manifestarse sobre la retirada de las mismas o se mantienen todas vivas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Navarro.

El señor NAVARRETE MERINO: También, por congruencia con todo lo anterior sobre las Audiencias Territoriales, hay que entender la primera línea del artículo 91 sustituida, y en su lugar diría: «las Audiencias Provinciales»; el resto del artículo seguiría igual.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El resto de enmiendas no se consideran afectadas por los anteriores debates. Comencemos su discusión. Grupo Parlamentario Vasco. Enmienda número 191. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Retiro esta enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 986, del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Se mantiene, por congruencia con lo anteriormente expuesto. Debe suprimirse la expresión «de la instrucción y fallo».

El señor PRESIDENTE: En cuanto a las enmiendas de los señores Montesdeoca y Cañellas, ¿quiere pronunciarse el propio señor Cañellas sobre la suya? (*Denegaciones.*) Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Que se voten, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Pérez Royo. (*Pausa.*) Se mantiene por la Presidencia a efectos de votación.

Producimos las votaciones que corresponden al artículo 91. ¿Tienen inconveniente en votar conjuntamente las enmiendas del Grupo Popular y las de sus Diputados? (*Denegaciones.*) Muchas gracias.

Votación conjunta de las enmiendas números 986, del Grupo Popular; 1.210, del señor Montesdeoca, y 1.239, del señor Cañellas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación la enmienda número 834, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Procede ahora que votemos la redacción del artículo 91, de conformidad con el texto que nos ofrece la Ponencia y hecha la salvedad de que la expresión «Audiencias Territoriales» queda sustituida por la expresión «Audiencias Provinciales».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 91 de conformidad con el texto que figura en el informe de la Ponencia, y con la corrección efectuada de sustitución de la expresión «Territoriales» por «Provinciales».

Entramos en la discusión del artículo 92. A este artículo se encuentran pendientes de discusión las enmiendas 192, del Grupo Vasco; 987, del Grupo Popular, y 1.309, del señor Pillado Montero.

Artículo 92

El señor PILLADO MONTERO: Yo le rogaría a la Presidencia que siguiésemos el mismo cauce que se utilizó anteriormente con las Audiencias Provinciales. Hay una enmienda transaccional que nos ha presentado el Partido Socialista...

El señor PRESIDENTE: Iba a dar cuenta de ello, señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Perdone, señor Presidente. Rápido que es uno. Que expongan primero su criterio...

El señor PRESIDENTE: Efectivamente. Con la colaboración del señor Pillado, ponemos en conocimiento de la Comisión que ha llegado a la Mesa una enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista sobre el artículo 92. Creo que ha llegado también a poder de todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios y de sus portavoces.

El Diputado señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista, explicará el alcance de esta enmienda transaccional y a la luz de la misma se manifestarán los Grupos Parlamentarios.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Cuando en los trabajos de Ponencia se trató el artículo 92 y la institución del Jurado, todos los Grupos allí presentes mostraron su unanimidad en el sentido de que fuera más explícito el contenido de este artículo, que no se limitara a transcribir casi literalmente el precepto análogo de la Constitución, su artículo 125, y que en lo posible se fijaran las bases a las que debería someterse la regulación de esta institución que va a asegurar la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia.

En ese contenido en el que reitero participaron todos los Grupos presentes en la Ponencia, nuestro Grupo ha redactado esta enmienda que presenta hoy en cumplimiento del compromiso adquirido. En ella entendemos que se han recogido los principios genéricos que van a condicionar, en tanto en cuanto se admitan, la futura ley del jurado, pero que tampoco condicionan ni cierran la discusión ni el debate, que, sin duda, serán muy interesantes y que tendrán lugar oportunamente cuando el proyecto de ley reguladora del jurado se presente en es-

tas Cámaras. Principios generales que se basan, fundamentalmente, en la obligatoriedad del cargo de jurado, en el principio de remuneración del cargo de jurado, en la previsión de que la ley del jurado regulará los supuestos de recusación, abstención e incompatibilidades. Se avanza un poco con respecto a un problema que es muy debatido por los tratadistas —los juradistas y antijuradistas— sobre si esta institución debe ser obligatoria o voluntaria. Y se avanza en el sentido de considerar obligatoria la jurisdicción del Jurado respecto a aquellos delitos perseguibles de oficio que se determinen, por supuesto, en la ley, no todos, puesto que a renglón seguido y en el capítulo de las competencias se dice que será competente el jurado para entender del conocimiento de aquellos delitos en función a la pena con que estén tipificados en el Código Penal y a la naturaleza de esos delitos, quedando reservada la competencia del Jurado al conocimiento de los delitos perseguibles a instancia de parte.

En esto consisten, prácticamente, las aproximaciones que hace nuestro Grupo para revestir este escueto artículo 92 tal como venía en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: De los Grupos enmendantes, y para defender su enmienda 192, tiene la palabra el señor Vizcaya por el Grupo Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Yo creo que el Grupo Socialista ha hecho un esfuerzo para intentar dar un cierto contenido al artículo 92, superando el laconismo de su anterior redacción que se remitía prácticamente a la Constitución.

Comprendo las dificultades con las que se han encontrado a la hora de redactar unas bases mínimas que pudieran suscitar la adhesión de todos los Grupos o de su inmensa mayoría, en la medida en que la institución del Jurado va a exigir de la sociedad española un grado de consenso importante —precisamente para que no fracase—, va a exigir un grado de cautela y de prudencia en su restablecimiento y va a exigir previamente también una concienciación de la sociedad y de los ciudadanos, los cuales han de conocer que tienen un derecho y una obligación que es la de participar en la administración de la justicia. Eso va a llevar tiempo y va a llevar mucho esfuerzo.

Creo que como exponente del compromiso del Partido Socialista, que hizo público en el debate sobre la proposición de ley sobre el Jurado que presentó este Grupo Parlamentario, como compromiso de afrontar este problema, sin partir ya de discrepancias importantes, es válido. Yo así lo entiendo, lo comprendo y lo valoro como esfuerzo. Evidentemente, a mí, que presenté aquella proposición de ley —y yo sé que coincidí con el Grupo Socialista en muchos más aspectos de los que aquí se señalan— me hubiese gustado que la Cámara se hubiese decidido por el tipo de Jurado y se hubiese decidido por otra serie de cuestiones. En todo caso, yo sé que es un tema muy difícil y que hay que hacer un esfuerzo por parte de los que somos partidarios del Jurado para convencer a la sociedad de su bondad y a los ciudadanos de su derecho.

Por tanto, retiro mi enmienda, doy por bueno este esfuerzo del Grupo Socialista y únicamente le animo a que presente cuanto antes el proyecto de ley para que, trabajando conjuntamente con los demás grupos de la Cámara que coincidan en la necesidad de la institución del Jurado, hagamos una ley progresista, una ley que satisfaga las necesidades de democratización de la Administración de Justicia, pidiéndole que lo haga con la cautela y prudencia que son necesarias.

El señor PRESIDENTE: El enmendante del Grupo Popular, señor Pillado Montero, en nombre de su Grupo y de él mismo porque tiene enmienda particular, tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, mi enmienda particular, la retiro.

En cuanto a la enmienda del Grupo la vamos a mantener únicamente «ad cautelam», porque realmente se necesita tiempo para despejar una serie de incógnitas. Uno, que es abogado de pueblo, cuando le exponen un asunto, lo piensa, lo medita, le dedica horas, se mete en una biblioteca. De repente este abogado de pueblo, no por méritos propios, ha llegado a una Cámara legislativa donde se encuentra haciendo leyes y le plantean, en una mañana, la supresión de las Audiencias Territoriales, lo cual supone un temporal en la organización judicial española, y ahora, a última hora de la mañana, después de cuatro horas de debate, se le expone también una regulación, siquiera mínima, del Jurado. No tiene más remedio el abogado de pueblo, y hoy parlamentario, que ganar tiempo y mantener sus enmiendas porque se le plantean una serie de incógnitas. La principal, en este momento, es cómo va a ser el Jurado. ¿El Jurado se va a pronunciar solamente sobre cuestiones de hecho o se va a adoptar el tipo de Jurado escabinado, el sistema francés, en que los Jurados van también a conocer, junto con los demás miembros del Tribunal, de cuestiones de Derecho?

Todas estas incógnitas, señor Presidente, me obligan —repito, «ad cautelam»— a mantener nuestra enmienda 987.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Ciertamente yo no voy a corregir la autodefinición que acaba de hacer el señor Pillado de sí mismo, pero yo puntualizaría que siendo abogada de pueblo es bueno y gallego. Además, en la Ponencia hubo un abogado de capital, que es don José María Ruiz Gallardón, quien también participó en el acuerdo y el compromiso de que se aumentara el contenido del artículo 92 y se sentaran los principios que iban a regir su desarrollo futuro, sin merma ni coerción de la discusión que merezca este tema cuando se plantee —repito— el debate una vez entre el proyecto en las Cámaras.

Lo que pasa, señor Pillado, es que a mí me confunde usted con sus últimas argumentaciones, teniendo en

cuenta que la enmienda de su Grupo número 987 está planteando un tipo de Jurado muy definido, puesto que está hablando de que su condena o inocencia será en relación con el veredicto, planteamiento al que no llega, ni mucho menos, esta enmienda transaccional que acabamos de presentar en este momento, que es mucho más cauta y no se pronuncia por un tipo definido de Jurado.

En consecuencia, nosotros la vamos a mantener y agradeceremos, desde luego, la comprensión que ha demostrado en su intervención el portavoz del Grupo Vasco, señor Vizcaya.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado, rogándole la mayor brevedad.

El señor PILLADO MONTERO: Muy brevemente, como no se habrá escapado a SS. SS., uno está aquí actuando de sobresaliente, señor Presidente, no puede hacer otra cosa más que una faena de aliño y despachar el tema con un bajonazo. *(Risas.)* Si uno figurara en el cartel, estudiaría la corrida con detenimiento y posiblemente, en vez de este trasteo desangelado, podría estirarse con el morlaco. *(Risas.)* Yo doy por supuesto que las luces de los miembros de la Comisión sabrán suplir las escasas luces de este Diputado. En todo caso, la enmienda está ahí, tiene sólidas razones y queda mucho trámite procedimental en esta ley para que se corrijan las insuficiencias del sobresaliente.

El señor PRESIDENTE: Advierto que bajo ningún concepto vamos a sacar el sobrero. *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Me gustaría puntualizar simplemente que el señor Pillado, a lo mejor sin proponérselo, ha dado muerte a este sobrero que decía el señor Presidente de un estoconazo hasta la bola y ha puntualizado bien su faena.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda por votar en el artículo 92, en primer lugar, la enmienda 987, del Grupo Parlamentario Popular y, en segundo lugar, la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos la enmienda 987, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 987, del Grupo Parlamentario Popular con relación al artículo 92.

Votamos a continuación la enmienda introducida «in voce» y con carácter transaccional en este acto por el Grupo Parlamentario Socialista de redacción del artículo 92, fijando las bases del jurado, que obra en poder de todas SS. SS. y de la que están suficientemente informados.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha enmienda transaccional de modo tal que su texto constituya la redacción del artículo 92, con sustitución íntegra del que figuraba a tal fin en el informe de la Ponencia.

Hemos llegado al Capítulo VI, que en virtud de anteriores acuerdos será en su día Capítulo V, sobre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Creo que merecerá aprobación la propuesta de esta Presidencia de levantar la sesión en este momento para reanudarla, procurando que se haga con la mayor puntualidad posible, exactamente, a las cuatro y media de esta tarde. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, entre los artículos 92 y 93 —el artículo 92 lo hemos terminado de debatir esta mañana— existe la enmienda número 835 que, bajo la rúbrica Capítulo V bis Título II Libro I, a instancia del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, trata de introducir la regulación en un artículo 92 bis de todo el Tribunal de Jurado. Como el Tribunal de Jurado ha quedado ya dictaminado en la mañana de hoy a través del artículo 92 y mediante la enmienda transaccional «in voce» que ha propuesto el Grupo Parlamentario Socialista, vamos a pronunciarnos sobre esta enmienda número 835, del señor Pérez Royo, a cuyo fin damos la palabra al representante de su Grupo en esta Comisión, don Juan María Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Quiero decir simplemente que se tenga por defendida esa enmienda y se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Así se hace.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 11; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 835, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, en su intento de introducción en el proyecto de un artículo 92 bis bajo el correspondiente epígrafe de Capítulo, Título y Libro destinado a la regulación de todo el Tribunal de Jurado.

Pasamos al estudio del artículo 93 dentro del Capítulo VI. Artículo 93

Como todos ustedes saben, la rúbrica de los Capítulos y su contenido queda condicionado a la discusión del articulado y se verá una vez que nos hayamos pronunciado sobre el mismo.

En el artículo 93 existe pendiente de discusión la enmienda 988, del Grupo Parlamentario Popular, a cuyo fin tiene la palabra el Diputado don Luis Vega Escandón.

El señor VEGA ESCANDON: Simplemente solicitamos su votación.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Socialista desea hacer alguna manifestación? (Pausa.) No ha lugar a manifestación alguna.

En consecuencia, pasamos a votar la enmienda 988.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 988, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Aunque no estamos para perder mucho tiempo, se me ocurre, como mera mejora del texto, que donde dice «en todo su ámbito», debe decir «en todo su territorio». El concepto de ámbito se refiere más bien a aplicación de la ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún Grupo Parlamentario que quiera hacer alguna manifestación con respecto a esta sugerencia del señor Rodríguez?

El señor NAVARRETE MERINO: Nosotros no tendríamos inconveniente en que se pusiera «ámbito territorial».

El señor PRESIDENTE: ¿Les parece correcto? (Asentimiento.)

Vamos a votar el contenido del artículo 93 para que quede redactado de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia, ya que se había votado la enmienda, pero no así el artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado con la salvedad de que la palabra «ámbito» irá seguida del término «territorial».

Artículo 94

Entramos en el estudio del artículo 94, que tiene solamente pendiente, según los antecedentes que obran en poder de esta Presidencia, la enmienda número 969 del Grupo Popular. El señor Vega Escandón tiene la palabra para pronunciarse sobre la misma.

El señor VEGA ESCANDON: Para solicitar que se vote, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Hay algún Grupo Parlamentario que quiera consumir el correspondiente turno en contra? (Pausa.) Pues la sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Sometemos a votación la redacción del artículo 94, de conformidad con el texto que nos ofrece el Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 94.

Pasamos al artículo 95, que tiene las siguientes enmiendas: 119, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Centrista; 836, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto; 1.241, del señor Cañellas Fons, del Grupo Parlamentario Popular, y 990, del propio Grupo Parlamentario Popular.

Artículo 95

Como la enmienda 1.241, del señor Cañellas Fons, ha sido rechazada como consecuencia de precedentes debates y votaciones, tiene la palabra el señor Vega Escandón para defender la 990.

El señor VEGA ESCANDON: Se mantiene para su votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Será objeto de votación. La Presidencia, de acuerdo con la habitual actitud mantenida a lo largo de todo el trabajo, mantiene, para que no decaigan en sus posibles derechos, las enmiendas 119 y 836.

Votamos en primer lugar la enmienda 119 del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 12; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos a continuación la enmienda 836, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos seguidamente la enmienda 990, del señor Vega Escandón, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

En consecuencia, sometemos a la aprobación de sus señorías la redacción del artículo 95, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 95.

Artículo 96 Entramos en la consideración del artículo 96. Sobre este artículo, y repasados los antecedentes, penden la enmienda 991, del Grupo Popular; 1.211, del señor Montesdeoca, y 193, del Grupo Vasco.

El señor Vega Escandón, del Grupo Popular, tiene la palabra para defender su enmienda y la de su compañero de Grupo.

El señor VEGA ESCANDON: Señor Presidente, se retira la enmienda 991 y entendemos que la del señor Montesdeoca está asumida por el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Vizcaya, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra para defender la enmienda 193.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, se trata, por medio de esta enmienda, de conceder a los jueces de Instrucción las facultades que comprende este apartado sexto; esto es, que la autorización para la entrada en los domicilios y edificios tenga el carácter de excluyente y exclusiva. Es decir, que son los Juzgados de Instrucción los únicos competentes para autorizar con resolución motivada la excepción a un derecho fundamental que contempla la Constitución, como puede ser la entrada en domicilios a efectos de registros, etcétera.

No oculto a la Comisión que la finalidad de esta enmienda es sustraer al conocimiento de los Juzgados de Instrucción Centrales determinadas competencias que creemos que son propias, sin género de dudas, del Juez del lugar, puesto que al Juez del lugar es al que debe corresponder que se observe la garantía de la inviolabilidad del domicilio.

Creemos que por la inmediatez del Juez de Instrucción es el que puede, con más conocimiento de causa y del contexto, autorizar o no, motivadamente, esta excepción, que es una garantía clave de los ciudadanos. Sin embargo, el hecho de que no sea excluyente, como se establece en el artículo 96, permite que los Juzgados Centrales de Instrucción, alejados del lugar de los hechos, puedan incidir en este tema. Por tanto, solicito que simplemente se añada al comienzo del apartado: «Corresponde también a los Jueces de Instrucción, en todo caso y con carácter exclusivo y excluyente y con independencia de la conducta que motiva la solicitud de mandamiento», etcétera.

Creo que estas garantías del Juez de Instrucción, sean delitos de terrorismo, sean delitos de cualquier otro tipo, son a ellos a quienes corresponde. Creemos, pues, que esto es coherente con la posición que mantiene este Grupo y esperamos cierta receptividad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Para contestar a esta enmienda tiene la palabra el señor Navarrete Merino, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, me parece que no es éste el lugar adecuado para plantear esta enmienda porque, entre otras cosas, los Jueces de Instrucción deben tener la facultad que aquí se indica. Además, los propios Jueces Centrales de Instrucción son Jueces de Instrucción asimilados a una categoría superior, pero evidentemente Jueces de Instrucción.

Por consiguiente, nos oponemos a la enmienda y solicitamos el mantenimiento del texto del informe.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate del artículo 96, sometemos a votación la enmienda que queda pendiente, que es la 193, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 13; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Procede, por lo tanto, que votemos la redacción de dicho artículo 96, con sujeción a lo que nos ofrece el informe de la Ponencia, con la aclaración previa de que parecería mucho más correcto que dijera en lugar de «los Juzgados de Instrucción conocerán en lo penal», «los Juzgados de Instrucción conocerán en el orden penal», por utilizar una terminología similar a la del artículo 94, que habla de «conocerán en el orden civil».

¿Les parece a SS. SS. que esta corrección terminológica vale la pena? (*Asentimiento.*) Queda incorporada al texto y, por lo tanto, votamos el artículo 96 de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 96 de conformidad con el texto de la Ponencia, hecha la salvedad de que en su párrafo introductorio dirá «conocerán en el orden penal».

Entramos en el estudio del artículo 97. Sobre el mismo están pendientes las enmiendas que voy a mencionar. Enmienda número 15, del señor Bandrés Molet, Grupo Parlamentario Mixto; enmienda 194, del Grupo Parlamentario Vasco; enmienda 837, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto.

El señor Bandrés, para pronunciarse sobre su enmienda y la de su compañero de Grupo, tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Respecto a la de mi compañero de Grupo, pido que se tenga por discutida y que se ponga a votación. Respecto a la mía, quiero simplemente llamar la atención de los señores Diputados sobre la belleza literaria del comienzo de este artículo. Fíjense que dice «En la villa de Madrid, además de los Juzgados de Instrucción ordinarios, podrá haber...». Podrá haber, se preguntará el lector, muchas cosas bellas, como podrían ser jardines, plazas, museos, fuentes, pajaros, niñas, niños, soldados, quioscos de música, etcétera. Pues no, no podrá haber nada de eso, lo que podrá haber será uno o varios Juzgados Centrales de Instrucción.

Artículo 97

Yo apelo al sentimiento estético de los señores Diputados; ya que los argumentos jurídicos y políticos derrochados esta mañana y en la tarde de ayer no han servido de gran cosa, para ver si, sensibles, repito, a la estética, transforman este artículo y suprimen, al menos, la segunda parte del mismo, que puede dar lugar a pensar que haya cosas que no sean, precisamente, Juzgados Centrales de Instrucción.

No obstante, tengo que reconocer que en el «podrá haber» creo que existe un mensaje. Es decir, el texto del proyecto decía «habrá» y hemos puesto «podrá haber», y esto yo lo interpreto como que el legislador nos está diciendo: miren ustedes, muy pronto, sin necesidad de leyes orgánicas, mediante una ley ordinaria yo podré quitar esos horribles Juzgados, Centrales de Instrucción, que afean la estética de la villa de Madrid. Yo deseo que se produzca pronto tan saludable noticia.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra don Carlos Navarrete, para contestar a la enmienda mantenida por el señor Bandrés.

El señor NAVARRETE MERINO: Yo creo que, afortunadamente, Madrid es una capital bella y que lo que la afea no es la existencia de determinados Juzgados, sino la existencia de cierto tipo de delitos, que son los que constituyen las competencias del Juzgado Central de Instrucción.

Me parece que mantener y aumentar la belleza de Madrid se consigue no luchando contra los efectos, sino contra las causas.

El señor PRESIDENTE: Para el mantenimiento de su enmienda número 194, el señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Siguiendo al hilo de la argumentación del señor Navarrete, yo tendría que decir que para que no existan ese tipo de delitos tampoco es necesario que existan estos Juzgados de Instrucción. Es decir, que los Jueces de Instrucción ordinarios se bastan y sobran para perseguir, instruir las diligencias, etcétera, que motivan estos tipos de delitos a los que usted se está refiriendo. No tiene nada que ver que existan dos Juzgados de Instrucción en la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, con el tema de si existen o no existen delitos, porque, si no, con su argumentación, caeríamos en el absurdo de que todos los demás delitos de los cuales no son competentes los Juzgados Centrales de Instrucción de Madrid quedarían impunes y sin la instrucción correspondiente. Por lo tanto, los Juzgados Centrales de Instrucción no tienen en nuestra organización judicial motivación alguna ni jurídica, ni política, ni organizativa.

Cuando esta mañana discutíamos la supresión de la Audiencia Nacional, yo hacía en nombre de mi Grupo un esfuerzo de acercamiento señalando que, si bien es cierto que la Audiencia Nacional tiene un respaldo constitucional en cuanto que su existencia no ha sido declarada fuera del marco de la norma fundamental, si bien es

cierto que, incluso, la unificación de la doctrina a través de sus sentencias, o la unificación de criterios en torno a los delitos que contempla la Audiencia Nacional puede, de algún modo y en algún caso, justificar esa Audiencia Nacional —aunque mi Grupo en sus enmiendas lo que proponía era otro sistema que, sin desgajarse del ordinario, permitiese también afrontar con estos caracteres, de los cuales estoy hablando, de unidad de trato, este tipo de delito, es decir, que no es forzosamente necesario crear un Tribunal especial o un Tribunal como la Audiencia Nacional—, menos se justifica, por supuesto, el que existan dos Juzgados Centrales de Instrucción con jurisdicción en toda España para instruir estas causas.

Por ejemplo, a un Juez de Instrucción normal le corresponde realizar las diligencias que conlleva toda esta fase de instrucción sumarial: práctica de pruebas, declaración de testigos, confesiones, etcétera; pero es que, además, también le corresponden unas funciones fundamentales que no se ejercen, y en la práctica está demostrando, señor Navarrete, que así como la Audiencia Nacional se ve cómo está ejerciendo su jurisdicción, cómo falla en determinados supuestos, cómo estudia los temas, eso no se está poniendo en cuestión, sin embargo, el sistema se quiebra, falla, en los Juzgados de Instrucción Central. ¿Por qué? Porque la fase de instrucción sumarial y las diligencias previas, etcétera, exigen una inmediatez, exigen una dedicación, exigen un conocimiento de las causas, del contexto, de las circunstancias, etcétera, en el que se desarrollan determinados delitos. En segundo lugar, como decía, exigen inmediatez, porque la instrucción de una causa conlleva una serie de actos que debe realizar personalmente el Juez, como puede ser todo tipo de verificación de pruebas, declaración de testigos, confesiones, etcétera; pero es que, además, conlleva algo sumamente fundamental en el esquema de derechos y libertades de nuestra Constitución, y es la vigilancia de las garantías de las libertades y de los derechos de toda persona, que es inocente mientras no se demuestre lo contrario.

Con esto quiero decir que, por ejemplo, garantías como la del «habeas corpus», o como la de asistencia de Letrado al detenido, o vigilancia de supuestos en los que se pueda atentar contra la integridad física o moral de los detenidos a través de las prórrogas de la detención, a través de la incomunicación, etcétera, son absolutamente necesarias. Creo que es absolutamente necesario que, ya que tenemos que soportar en nuestro sistema de Derecho unas excepciones motivadas por unos determinados delitos y por su gravedad; ya que tiene que aguantar esto, que no es, desde luego, nada grato, creo que sería justo que nosotros, los demócratas, precisamente los amantes de ese Estado de Derecho, hiciésemos lo posible para que esa quiebra del sistema de derechos estuviese vigilada de cerca, inmediatamente, por Jueces ordinarios del lugar.

Ustedes saben que las prórrogas de detención hasta de diez días, las incomunicaciones —el señor Bandrés tiene en esto mucha más experiencia que yo—, se decretan casi automáticamente. Es decir, basta la solicitud de la Policía, de la Comisaría oportuna o correspondiente, pa-

ra que se decrete la incomunicación del detenido y la prórroga de la detención.

Usted sabe que el Juzgado de Instrucción Central en Madrid va a atender con escasas posibilidades las solicitudes o requerimientos de «habeas corpus» que se produzcan, por ejemplo, desde Basauri. O usted sabe, por ejemplo, que las garantías que la Constitución exige, de integridad física, del buen trato a los detenidos, etcétera, como personas que son, no se pueden vigilar y observar con frecuencia y a pie del cañón desde Madrid, por ejemplo, sobre una detención en el cuartelillo de San Sebastián.

Mi Grupo Parlamentario vuelve a hacer una oferta que creemos que es seria, que creemos no se escapa a los objetivos que ustedes pretenden y que todos perseguimos del buen funcionamiento de la Justicia en este campo de los delitos que contempla la Audiencia Nacional, y, sin embargo, es absolutamente compatible con la máxima vigilancia, con la mayor diligencia en que se cumplan y se respeten los derechos y libertades de los ciudadanos.

Por eso, vuelvo a repetir, mi Grupo estaría en disposición de aceptar la Audiencia Nacional, pero no está en disposición de aceptar la existencia del Juzgado de Instrucción Central, sobre todo, y vuelvo a hacer hincapié, en los aspectos que hacen referencia a la protección de los derechos de los ciudadanos y a la observancia de las garantías y de las libertades de los mismos.

Creo que esto es fundamental. Si ustedes han consultado con los prácticos del Derecho en estas materias concretas que observa la Audiencia Nacional y que instruyen los Juzgados de Instrucción Central, habrán podido comprobar que toda la falla del sistema deriva o arranca, precisamente, de estos Juzgados de Instrucción Central.

Por tanto, mi Grupo pide la supresión de los mismos y encomendar esta fase de instrucción y todas las demás competencias, que como jueces les corresponden, a los jueces ordinarios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

El señor Navarrete tiene la palabra para contestar a esta última enmienda, si desea hacer uso de dicho derecho.

El señor NAVARRETE MERINO: Sí, señor Presidente. Esta discusión, que ha comenzado de una manera distendida, repercute necesariamente en un reparto de papeles, en donde a unos les corresponde el de buenos y a otros les corresponde el de malos.

Yo tengo que decir que, en principio, a uno no le gustan las cárceles, no le gustan los procedimientos penales, pero a uno le gusta menos la delincuencia, y, naturalmente, que yo no caería en el extremo de San Agustín, de decir que prefiere uno la injusticia al desorden, pero, evidentemente, que existe un orden que tiene también su belleza, orden que, corrientemente, no es apreciable; sería el orden de los pitagóricos.

Uno de los fenómenos actuales es que se produce un

tipo determinado de delincuencia excepcional, que no es solamente el caso que se está bordeando continuamente cuando se habla del Juzgado de Instrucción o cuando se habla de la Audiencia Nacional, sino que son todos los supuestos que comprenden las competencias de la Audiencia Nacional y como corolario la competencia del propio Juzgado Central de Instrucción. Además, hoy está gobernando este país nuestro Partido —nuestro Partido tiene una responsabilidad—, y hay una demanda de seguridad a la que nosotros tenemos una primaria obligación de atender. Creo, además, que responde la existencia del Juzgado Central de Instrucción al contenido constitucional, y nuestro deseo es que desaparecieran esas formas de delincuencia que justifican la existencia de un órgano que tiene la facultad, que tiene las características adecuadas a la persecución del tipo de delitos que constituyen sus competencias.

Repito, creo que la construcción de un edificio comienza por sus cimientos, y que no sería bueno eliminar las consecuencias cuando las causas no han desaparecido.

Por ello, nos oponemos a la enmienda propuesta por el Grupo Vasco.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

Finalizada la discusión del artículo 97, vamos a someter a votación las enmiendas que le afectaban.

Votamos la enmienda número 15, del Diputado señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 15, del Diputado señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al artículo 97.

A continuación, votamos la enmienda número 837, del Diputado señor Pérez Royo, Grupo Parlamentario Mixto, afectando a dicho artículo 97.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 837, del Grupo Parlamentario Mixto, del Diputado señor Pérez Royo, con relación al artículo 97.

Votamos a continuación la enmienda número 194, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al citado artículo.

Efectuada la votación, dio el siguientes resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 194, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al artículo 97.

Sometemos a votación, para la aprobación de SS. SS., la redacción del artículo 97, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se acuerda por la Comisión que quede redactado el artículo 97, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 98 Entramos en la consideración del artículo 98. Sobre dicho artículo pende la enmienda número 195, del Grupo Vasco, y 1.212, del Diputado del Grupo Parlamentario Popular señor Montesdeoca Sánchez.

El señor VIZCAYA RETANA: Se retira la enmienda 195.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya. Se retira la enmienda número 195.
¿Enmienda del señor Montesdeoca Sánchez?

El señor VEGA Y ESCANDON: Se mantiene para su votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Exclusivamente. Muchas gracias, señor Vega Escandón.

En consecuencia, sometemos a votación de la Comisión la enmienda número 1.212, del señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 98.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 1.212, del Diputado señor Montesdeoca Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 98.

En consecuencia, procede que se pronuncie la Comisión acerca de la aprobación del texto que para la redacción del artículo 98 ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, el artículo 98 quedará redactado a tenor del texto literal que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 99 Entramos en consideración del artículo 99.

Según los antecedentes que obran en poder de la Comisión, penden sobre dicho artículo las enmiendas número 104, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto; la 838, de dicho Grupo, del señor Pérez Royo; la 1.213, del señor Montesdeoca, y la 196, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Previamente queríamos hacer constar que del renglón segundo, en su final, y tercero en su principio, del apartado 1 del artículo 99, debe entenderse, por lo que ya venimos acordando, que debe desaparecer la expresión «de la Audiencia Territorial o», de forma que diría: «El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia...», etcétera.

El señor PRESIDENTE: Tratándose de una corrección técnica, consecuencia de previos acuerdos de la Comisión, no tiene el carácter de enmienda y simplemente se toma cuenta de ella en el texto que luego será objeto de votación para coherencia con lo anteriormente aprobado.

Señor Bandrés, y con relación a las enmiendas de su Grupo: 104, del señor Rodríguez Sahagún, y 838, del señor Pérez Royo, ¿tiene algo que manifestar?

El señor BANDRES MOLET: Rogar simplemente, señor Presidente, que se tengan por defendidas y se pongan a votación.

El señor PRESIDENTE: En relación con la enmienda 1.213, del señor Montesdeoca, ¿el representante del Grupo Popular tiene algo que manifestar?

El señor VEGA Y ESCANDON: Se mantiene para su votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda del señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

En consecuencia, votamos las tres enmiendas que penden sobre este artículo.

Votamos las enmiendas números 104, del señor Rodríguez Sahagún, y 838, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas números 104, del señor Rodríguez Sahagún, y 838, del señor Pérez Royo, ambos del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al artículo 99.

Votamos a continuación la enmienda número 1.213, del señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 1.213, del Diputado señor Montesdeoca, con relación al artículo 99.

Retiradas el resto de enmiendas o asumidas por la Ponencia, procede votar la redacción del artículo 99 de conformidad con el texto que a dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia, y hecha la salvedad de que la expresión «Audiencia Territorial» queda sustituida por la expresión de «Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que la redacción del artículo 99 se efectúe con sujeción a lo ofrecido por el informe de la Ponencia y con la corrección previamente aludida de sustitución de la expresión «Audiencia Territorial» por «Tribunal Superior de Justicia».

Artículo 100 Entramos en la consideración del artículo 100. Sobre el artículo 100 existen, en primer lugar, la enmienda número 197, del Grupo Vasco; una enmienda «in voce» producida en el seno de la Ponencia por el representante del Grupo Popular —de la que espero que tenga buen recordatorio— y la enmienda transaccional que se ha introducido, y de la que tienen conocimiento todos los Grupos Parlamentarios, por el Grupo Parlamentario Socialista y que afecta al párrafo segundo de dicho artículo 100.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, no sé si hay constancia en la Mesa de que la expresión «en cada territorio» del apartado primero, se sustituye por «en cada provincia».

El señor PRESIDENTE: Queda así efectuada la correspondiente corrección técnica a instancias del señor Navarrete, por ser mucho más ajustada al contenido del Capítulo, que habla de los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia.

Tiene la palabra el señor Vizcaya con relación a su enmienda número 197.

El señor VIZCAYA RETANA: Entonces, ¿quedaría: «En cada provincia, con jurisdicción en toda ella...»?

El señor PRESIDENTE: Así sería.

El señor VIZCAYA RETANA: Después del párrafo segundo iría la transaccional, ¿no?

El señor PRESIDENTE: Exactamente. La transaccional que obra en poder de todos y cada uno de los portavoces de los Grupos Parlamentarios afecta exclusivamente al párrafo segundo.

Ahora lo que corresponde, señor Vizcaya, si lo tiene usted a bien, es que se manifieste sobre su enmienda número 197.

El señor VIZCAYA RETANA: Esta enmienda también sirve, porque de lo que se trata es de contemplar la posibilidad que señalan los Estatutos de que corresponda a las Comunidades Autónomas el fijar por ley de Comuni-

dad Autónoma la delimitación de una demarcación judicial. Por eso propongo la adición de un tercer párrafo, que sería: «En las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la facultad para fijar la delimitación de la demarcación judicial, la Ley a que se refiere el apartado anterior será aprobada por su Asamblea Legislativa».

El señor PRESIDENTE: Enmienda «in voce», del Grupo Parlamentario Popular, de la que se hizo anuncio en el trabajo de Ponencia, y que decía claramente que era con el objeto de que se admitiera la posible especialización de los Juzgados de este orden jurisdiccional en concordancia con lo realizado en el artículo 99.

¿Se desiste de la misma? ¿Se mantiene a efectos de votación?

El señor VEGA Y ESCANDON: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No supondría ningún exceso que lo que fue el anuncio de una filosofía se concretara en una puntual terminología, porque, al parecer, la técnica jurídica exige que el articulado revista tal carácter. Por lo tanto, quedamos a la espera de su formulación.

El señor VEGA Y ESCANDON: Así se hará, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vega Escandón.

Queda, además, la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, de la que todos ustedes tienen conocimiento y que afecta al párrafo segundo de dicho artículo.

Debatidas las correspondientes enmiendas, vamos a proceder a las votaciones consecuentes. En primer lugar, enmienda número 197, del Grupo Parlamentario Vasco, en su intento de introducción de un tercer párrafo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 197, del Grupo Parlamentario Vasco, en relación con el artículo 100.

Sometemos a votación la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Popular, sin perjuicio de que nos llegue a la Mesa su correspondiente contenido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: En virtud de la presente votación, se desestima la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Popular, formulada en Ponencia, que hacía referencia al artículo 100.

Votamos, en tercer lugar, la enmienda transaccional «in voce», producida en el seno del debate en esta Comisión por el Grupo Parlamentario Socialista, con relación

al párrafo segundo del artículo 100, de la que están ustedes suficientemente informados.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista, con respecto al párrafo segundo del artículo 100, que, obviamente, sustituye al que figuraba en el informe de la Ponencia, por lo que no nos queda más que votar, para complementar la redacción de dicho artículo, el párrafo primero de dicho artículo, de conformidad con el informe de la Ponencia y efectuada en él la rectificación de la expresión «territorio» por «provincia», y de la expresión «en todo él» por «en toda ella».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, el párrafo primero del artículo 100 quedará redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia y con las rectificaciones anteriormente aludidas, de la expresión «territorio» por la de «provincia» y de la expresión «él» por «ella», con lo cual, y dada la anterior votación de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, queda redactado el artículo 100.

Artículo 101 Entramos en la consideración del artículo 101, sobre el que, según los antecedentes que obran en poder de la Mesa, no existe ninguna enmienda.

El señor NAVARRETE MERINO: Hay una corrección técnica, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ilústrenos sobre ella, señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: En el último renglón de dicho artículo, donde dice «Sala de dicho orden de la Audiencia Territorial», debe decir «Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia».

El señor PRESIDENTE: Con esta corrección, consecuencia de las anteriores deliberaciones y acuerdos de la Comisión, se vota la redacción del artículo 101 de conformidad con el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, el artículo 101 quedará redactado a tenor de lo ofrecido en el informe de la Ponencia y con la corrección efectuada de sustituir la expresión «Audiencia Territorial» por «Tribunal Superior de Justicia».

Artículo 102 Sobre el artículo 102 penden las enmiendas número 69, del señor Vicens i Giralt, del Grupo Parlamentario

Mixto, y 839 del señor Pérez Royo, también de dicho Grupo, así como la 440, de Minoría Catalana.

Señor Trias de Bes, para pronunciarse sobre su enmienda 440, tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente. Es una enmienda que viene a precisar algo más la posibilidad de que en cada provincia puedan establecerse también los Juzgados de que trata el artículo en poblaciones distintas de su capital y con jurisdicción en el partido de esa capital de provincia o de agrupaciones de partidos que se crean convenientes «cuando las necesidades del servicio o...», tal como dice el artículo; es decir, abre la posibilidad a que puedan crearse otros y no exclusivamente los que menciona el artículo. Esta es la finalidad de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, ¿tiene la amabilidad de producirse o pronunciarse en relación a la enmienda número 69, del señor Vicens i Giralt, y del señor Pérez Royo, de su Grupo Parlamentario?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, con mucho gusto. Para sostenerlas y pedir su votación.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate del artículo 102, sometemos a votación las enmiendas que han sido en este momento defendidas y mantenidas.

Votamos la enmienda número 440, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, hay una...

El señor PRESIDENTE: Perdón, permítame, señor Navarrete que como no afecta...

El señor NAVARRETE MERINO: Pido excusas, porque lo debía haber dicho antes.

El señor PRESIDENTE: No importa, lo decimos después, no se preocupe, porque si se trata de una corrección, fruto de anteriores acuerdos, con mucho gusto la incorporaremos.

El señor NAVARRETE MERINO: Exacto. En el párrafo segundo...

El señor PRESIDENTE: Perdóneme. ¿Me permite proclamar el resultado de la votación? Muchas gracias, señor Navarrete.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 440, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con relación al artículo 102. Ahora votamos las enmiendas números 69, del señor

Vicens i Giralt, y 839, del señor Pérez Royo, ambos miembros del Grupo Parlamentario Mixto, con relación a dicho artículo, que las votamos conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 69, del señor Vicens i Giralt, y 839, del señor Pérez Royo, ambos del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al artículo 102.

Antes de someter a votación la redacción de dicho artículo, señor Navarrete, por favor, ¿quiere ilustrarnos acerca de la corrección que debemos efectuar?

El señor NAVARRETE MERINO: Sí, señor Presidente. El último renglón del artículo 102 debe decir, en vez de «del mismo territorio», «de la misma Comunidad Autónoma».

El señor PRESIDENTE: «Los Juzgados de lo Social podrán excepcionalmente extender su jurisdicción a dos o más provincias dentro de la misma Comunidad Autónoma». ¿Es así?

El señor NAVARRETE MERINO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Conformes? (*Asentimiento.*)

Pues con tal corrección, fruto o consecuencia de anteriores deliberaciones y acuerdos de esta Comisión, se somete a la aprobación de SS. SS. la redacción del artículo 102, a tenor de lo ofrecido en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 102 y será redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia, y hecha la salvedad de que la expresión «del mismo territorio» se sustituirá por la expresión «de la misma Comunidad Autónoma».

Artículo 103 Entramos en el estudio del artículo 103. Sobre dicho artículo penden la enmienda número 441, de Minoría Catalana, y la enmienda número 1.214, del señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Trías de Bes, con relación a su enmienda, tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: La enmienda de nuestro Grupo, señor Presidente, en todo caso, tendría que modificarse al haberse suprimido las Audiencias Territoriales. Allí donde aparezca Audiencia Territorial debe hablar de las Salas de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia.

Hecha esta salvedad, nuestra enmienda lo que establece es la posibilidad de interponer recurso contra actos de los órganos de la Administración Pública cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional en materias laborales y de Seguridad Social y que no estén atri-

buidos esos recursos a dichas Salas del Tribunal Superior; es decir, que los Juzgados de lo Social también tengan la posibilidad de conocer de dichos recursos que pueden plantearse, contemplados en ese párrafo segundo, y por esta razón dividimos la enmienda en una redacción en dos párrafos.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular, y en relación con la enmienda del miembro de su Grupo, señor Montesdeoca, ¿quiere algún miembro hacer uso de la palabra?

El señor VEGA Y ESCANDON: Sí, señor Presidente. Para mantener la enmienda que es exactamente la misma que acaba de defender Minoría Catalana y que sigue la tónica de lo que habíamos tratado de introducir al regular las competencias o los recursos que podrían ir a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Porque entendemos, como entendíamos en ese momento, que, evidentemente, debe de ir todo el tratamiento de las cuestiones que incidan en las regulaciones laborales y de Seguridad Social a los mismos órganos jurisdiccionales para que sea mejor su enjuiciamiento y las resoluciones que se dicten.

Por otra parte, quería llamar la atención, en el sentido de que ya en artículos anteriores —en el 9.º y en otros— se ha introducido una terminología en relación a esta materia laboral, y me parecería oportuno que, quizá, aquí también haya que adaptar el artículo 103 con la misma terminología.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Socialista desea consumir algún turno en contestación a las enmiendas que han sido objeto de defensa?

El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, simplemente, dar por reproducido lo que ya indicamos esta mañana, para no alargar el debate.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a la segunda parte de la intervención del señor Vega Escandón, tendente a cohonestar la expresión «Juzgados de lo Social» con la anterior terminología que hemos utilizado en otro articulado, ¿hay algo que manifestar, señor Navarrete?

El señor NAVARRETE MERINO: Unificar la terminología.

El señor PRESIDENTE: Un momento, por favor. (*Pausa.*)

Los servicios de la Cámara toman nota —porque también se utiliza en algún artículo, como acabamos de ver, la expresión «del orden de lo Social»— de dicha preocupación, también puesta de manifiesto por el señor Vega Escandón, y producirán la correspondiente rectificación para la cohonestación de la terminología en lo que se refiere al artículo 103.

Pasamos a producir las votaciones que a dicho artículo

afectan. Enmienda número 441, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con relación al artículo 103.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 441, del Grupo de Minoría Catalana, con relación al artículo 103.

Sometemos a votación la enmienda del señor Montesdeoca Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Como resultado de la votación, queda desestimada la enmienda 1.214, del Diputado señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 103.

Y, sin perjuicio de que los servicios de la Cámara corrijan, tras la llamada de atención del señor Vega Escandón, la expresión de «Juzgados de lo Social» para adecuarla a anterior terminología habitualmente utilizada, votamos la redacción del artículo 103, de conformidad con el texto que ha dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, el artículo 103 quedará redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia, hecha la salvedad de la que previamente se ha dejado hecha mención.

Artículo 104 Entramos en el artículo 104. Este artículo, según los antecedentes de la Ponencia, no tiene sobre sí ninguna enmienda. Por tanto, producimos su inmediata votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 104 por unanimidad de la Comisión y quedará redactado con sujeción al texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 105 El artículo 105 sólo tiene sobre sí la enmienda número 199, del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, se trata de sustituir el párrafo segundo, cuando se habla de que el Gobierno, previo informe, establecerá la sede de estos Juzgados. El informe que solicita el Grupo Parlamentario Vasco es el del Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en la materia de ejecución de la legislación penitenciaria. Por tanto, pedimos que, a la hora de establecer la sede de estos Juzgados, el Gobierno solicite informe de las Comunidades Autónomas que tienen competencia en esta materia.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere algún Grupo Parlamentario consumir el correspondiente turno en contra? (Pausa.) El señor Navarrete, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Simplemente quiero manifestar que nos remitimos a lo que tuvimos ocasión de manifestar ayer por la tarde sobre dicho tema.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate del artículo 105, vamos a producir la correspondiente votación. (El señor Bandrés pide la palabra.)

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, yo tengo la enmienda 16 a este mismo artículo.

El señor PRESIDENTE: En el informe de la Ponencia se nos señala (sin perjuicio de su mejor criterio, porque al fin y al cabo usted es el titular) que había sido asumida. Si usted no lo considera así, tiene la palabra para manifestar lo que proceda.

El señor BANDRES MOLET: Lo voy a hacer «ad cautelam» porque tiene el mismo sentido que la que acaba de defender el señor Marcos Vizcaya y, en consecuencia, él o yo estamos defendiendo algo que no hace falta que sea defendido.

En todo caso, ya indico que mi enmienda tenía el mismo sentido que la que ha defendido el señor Marcos Vizcaya esto es, que se solicite audiencia a la Comunidad Autónoma a la hora de establecer la sede de los juzgados de vigilancia penitenciaria. Si esto ha sido asumido —no estoy muy seguro— retiraré mi enmienda; pero, en todo caso, la definiendo ahora, la sometemos a votación y cuando se trate en el Pleno decidiré.

El señor PRESIDENTE: «Ad cautelam» vamos a votar ambas enmiendas y, así, ustedes tendrán siempre la disponibilidad sobre su futuro destino.

Finalizado el debate del artículo 105 sometemos a votación conjunta, porque ambas tenían el mismo interés, la enmienda número 16, del Diputado señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto, y la enmienda 199, del Grupo Parlamentario Vasco, defendida por el señor Marcos Vizcaya en este acto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se consideran desestimadas dichas enmiendas.

Sometemos a la consideración de sus señorías la redacción del artículo 105, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del

artículo 105 con sujeción al texto que ofrece el informe de la ponencia.

Artículo 105 bis El Grupo Parlamentario Vasco a través de su enmienda 200 pretendía la introducción de un artículo 105 bis, nuevo.

Señor Vizcaya, tiene la palabra a dicho fin.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, esta enmienda también hace referencia al párrafo 2 del artículo 105. Cuando estábamos hablando del establecimiento de las sedes de estos juzgados de vigilancia penitenciaria, me he quedado un poco sorprendido porque el artículo 31 al que hace referencia este artículo 105 es aquel en que se dice que se pedirá informe a la Comunidad Autónoma afectada. Por ello, entre otras cosas, tengo que decir que no entiendo por qué no se ha aceptado.

La enmienda 200 tiene la siguiente filosofía: cuando se crea un tribunal, sala o sección que implica aumento de gasto, si se realiza en el ámbito de una Comunidad Autónoma que tiene competencias de cara a la provisión de medios materiales y personales que garanticen el funcionamiento de la Administración de Justicia, como es el caso de la Comunidad Autónoma Vasca, consideramos que es necesario que se requiera el acuerdo favorable de la Administración pública que tenga encomendada esa provisión de medios materiales para que haga la correspondiente provisión del aumento de gasto. Si, por ejemplo, según el Estatuto de Autonomía del País Vasco corresponde a la Comunidad Autónoma la provisión de medios materiales y personales que garanticen el funcionamiento de la Administración de Justicia, y se crea en esa Comunidad Autónoma por decisión del Gobierno, según el artículo 105, un juzgado y dicho juzgado implica aumento de gasto, se requerirá el acuerdo favorable de esa Administración pública porque deberá tener en cuenta la consiguiente provisión presupuestaria.

El señor PRESIDENTE: Consumido el turno de defensa de la enmienda 200, ¿quiere algún Grupo Parlamentario hacer uso del turno de contestación a la misma? (Pausa.)

El señor Navarrete, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra para dicho fin.

El señor NAVARRETE MERINO: En primer lugar he de señalar que me parece que ha habido una confusión con relación al artículo 105; no me estoy refiriendo al artículo 105 bis. La enmienda 16, en contra de la cual hemos votado, aparece expresamente como admitida en el informe de la Ponencia; pero, además, si se lee el último párrafo del artículo 105 no es que esté admitida, sino que, como es lógico, está incorporada al texto puesto que había sido admitida. Por consiguiente, quiero manifestar que, a pesar de lo confuso de la votación por nuestra parte, está admitida por la Ponencia.

Por otra parte, no hay inconveniente en aceptar la enmienda que propone la adición de un nuevo artículo 105 bis aunque, evidentemente, cualquier decisión adminis-

trativa que provoque un aumento de gasto tiene que tener su traducción paralela en los Presupuestos Generales.

El señor PRESIDENTE: Perdona, señor Navarrete, ¿significa que se va a admitir la enmienda 200 para crear un artículo 105 bis? (Asentimiento.) En consecuencia, se admite la enmienda tal y como viene formulada. ¿Es así? (Asentimiento.) Por tanto, vamos a producir su votación y el resultado de la misma nos dará el fruto o no de incorporación al texto.

Votamos la enmienda 200, del Grupo Parlamentario Vasco, en su intento introductorio de un artículo 105 bis, nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la enmienda 200, del Grupo Parlamentario Vasco, y, en consecuencia, la misma constituirá la redacción del artículo 105 bis, nuevo, con el texto literal de dicha enmienda, hecha la salvedad de que cuando se produzca la reordenación de todo el proyecto figurará con el número que le corresponda.

Pasamos al artículo 106. El artículo 106, según los antecedentes que obran en poder de la Presidencia, no tiene sobre sí enmienda alguna. Se somete directamente a votación en los cuatro números que lo componen. Artículo 106

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: El artículo 106 quedará redactado en un todo de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, sólo a los efectos de clarificación del artículo 106, habría que sustituir «territorio» en el número 3 por «provincia», y en lugar de «en cuyo territorio» que diga «en cuya provincia». También pretendemos añadir en el mismo número 3 «en su caso», después de la palabra «queja». Es decir, que el texto señalaría que «También cabrán recursos de apelación y queja en su caso para ante la Audiencia Provincial en cuya provincia tenga su sede el Juzgado...», etcétera, y el resto igual. (El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, ¿quiere usted manifestarse al respecto?

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, con todo el respeto hacia la opinión manifestada por el señor Granados, no tengo ningún inconveniente en que se añada «en su caso» al lado de «queja», pero sí en cambio encuentro que no hay razón ninguna para sustituir «territorio» por «provincia». Si se dice «para ante la Audiencia Provincial, en cuyo territorio» está clarísimo que se refiere al territorio de la Audiencia Provincial, y, además, es un castellano más correcto que no repetir la palabra provincia.

El señor PRESIDENTE: Como es un problema terminológico, no creo que les cueste a ustedes ponerse de acuerdo y con la colaboración del señor Pillado menos todavía.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Quería decir que es una alteración puramente terminológica que no tiene mayor trascendencia puesto que no hay ningún trasfondo de otro tipo. *(El señor Pillado pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, por alusiones.

El señor PRESIDENTE: Perdón, por excitación.

El señor PILLADO MONTERO: Es que ahora no hay ya más Audiencias que los provinciales. Ya huelga hablar de Audiencias provinciales, de provincias, de territorio, etcétera. No hay más que las provinciales.

El señor PRESIDENTE: ¿Ve usted cómo la excitación produce siempre buenos efectos? *(Risas.)* En consecuencia, dejamos en el texto la expresión «en cuyo territorio», ya que se refiere a la Audiencia provincial, y si incorporamos la acertada inclusión de la expresión «en su caso», dado que el recurso de queja tiene tal carácter.

Hecha esta rectificación técnica, votamos el artículo 106 en los cuatro números que lo componen.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda ratificada la previa votación anterior del artículo 106 por si acaso la modificación había movido el criterio de algún Grupo Parlamentario en un sentido diverso.

Artículo 107 Entramos en el artículo 107 que, según los antecedentes, tiene sobre sí las enmiendas 70 y 71, del señor Vicens Giralt; número 840, del señor Pérez Royo, ambos del Grupo Parlamentario Mixto, y número 443, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, a cuyo fin, el señor Trías de Bes tiene la palabra. *(El señor Navarrete pide la palabra.)* Perdón. ¿Señor Navarrete?

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, si estamos en el artículo 107, en el último punto y seguido, que está en el renglón segundo, comenzando por abajo, donde dice «dos o más provincias», hay que añadir, a continuación, «de la misma Comunidad Autónoma».

El señor PRESIDENTE: Tiene razón, señor Navarrete: «de la misma Comunidad Autónoma».

Le devolvemos la palabra, con su permiso, al señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Nuestra enmienda

número 443 pretende añadir un texto al actual artículo 107, que diga lo siguiente: «En todo caso, se respetarán las competencias que sobre delimitaciones de demarcación de órganos judiciales estén atribuidas a las Comunidades Autónomas», sobre todo, en esta materia en la que supongo que los Estatutos de la mayoría de ellas tienen atribuidas competencias y están ejerciéndolas. Es un añadido de cautela; se me dirá que no hace falta, pero nuestro Grupo la mantiene para su votación.

El señor PRESIDENTE: En relación con las enmiendas del señor Pérez Royo, número 840, y del señor Vicens Giralt, 70 y 71, ¿tiene el señor Bandrés alguna manifestación que efectuar?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, pedir que se tengan por mantenidas estas enmiendas de los distinguidos representantes de Esquerra Republicana de Cataluña y del Partido Comunista de España y se pongan a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario quiere hacer uso de la palabra para contestar a las enmiendas que han sido objeto de defensa? *(Denegaciones.)* Muchas gracias. En consecuencia, producimos las votaciones que afectan a dicho artículo 107.

En primer lugar, se votan conjuntamente, las enmiendas números 70 y 71, del señor Vicens Giralt, y número 840, del señor Pérez Royo, ambos del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 70 y 71, del señor Vicens Giralt, y número 840, del señor Pérez Royo, ambos del Grupo Mixto, con relación al artículo 107.

Votamos, a continuación, la enmienda del Grupo Minoría Catalana, número 443.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 443, del Grupo Minoría Catalana, con relación al artículo 107.

A continuación, pasamos a la votación del artículo 107, a tenor de lo que nos ofrece el informe de la Ponencia y con la salvedad previamente efectuada de que, a continuación de la expresión «de dos o más provincias», se incluirá «de la misma Comunidad Autónoma». ¿Debidamente informados? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 107, de conformidad con lo que ha ofrecido el texto del informe de la Ponencia y con la corrección previamente expresada de añadir la determinación de que

las provincias a las que se refiere sean «de la misma Comunidad Autónoma»:

Artículo 108 Entramos en la discusión del artículo 108. Dicho artículo tiene sobre sí las enmiendas números 72 y 840, la primera del señor Vicens Giral y la segunda del señor Pérez Royo, ambos del Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Para sostener estas enmiendas, una vez más, en nombre de mis distinguidos compañeros y que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Así se hace y se votarán conjuntamente. (*El señor Navarrete pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, nosotros, tratando de acercar nuestra posición a las enmiendas que hay formuladas sobre este artículo, pedimos que se nos acepte una enmienda transaccional, que consistiría en la supresión de las palabras «reeducadoras, reformadoras y de reinserción social», con lo cual quedan abiertas las funciones que los juzgados de menores deben cumplir una vez que se configuren legalmente, donde se podrán adjetivar y definir perfectamente las funciones de dichos juzgados, que hoy quedarían por consiguiente como una remisión a la ley que en definitiva los regule.

El señor RUIZ GALLARDON: ¿Cómo quedaría, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Si no he entendido mal, el artículo 108 vendría a decir así textualmente: «Corresponden a los Jueces de Menores el ejercicio de las funciones que establezcan las Leyes para los menores que hubieren incurrido en conductas tipificadas por la Ley como delito o falta», eliminando las expresiones «reeducadoras, reformadoras y de reinserción social», y dejándolo a que sean las que establezcan las leyes, obviamente dentro del espíritu de la Ley de Protección de Menores. (*El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.*)

Señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Es para consumir un turno en contra.

El señor PRESIDENTE: Entonces, como se va a consumir un turno en contra de una enmienda transaccional, la Presidencia adopta dos medidas, muy normales: la primera medida, solicitar del Grupo que introduce dicha enmienda que la haga llegar a la Mesa, y, la segunda, darle ocasión a quien introduce la enmienda a que la defienda, y a quien la combate a que la impugne.

Señor Navarrete, cuando quiera nos hace llegar a la Mesa dicha enmienda transaccional y está en el uso de la palabra para defender su contenido, usted o cualquier miembro de su Grupo. (*Pausa.*) Pido la enmienda y abro el turno, por si SS. SS. desean mantenerla con alguna

clase de explicitación complementaria o consideran que es lo suficientemente elocuente su formulación como para que no exija ninguna clase de aditamentos.

El señor Granados tiene la palabra para su defensa.

El señor GRANADOS CALERO: La explicación que debe acompañar a esta enmienda que se introduce «in voce» por nuestro Grupo... (*Rumores.*) (*Varios señores Diputados: No se oye.*)

El señor PRESIDENTE: No se oye, por lo visto, y menos si continúan ustedes con el hábito de seguir charlando cada uno de sus problemas particulares. Si guardan silencio, verán como se oye.

El señor GRANADOS CALERO: En el texto del proyecto viene ya el alcance de las funciones que corresponden a los jueces de menores. Son de tres tipos: reeducadora, reformadora y de reinserción social. Posiblemente no existan más y estén todas aquí, o posiblemente alguna de ellos no deba ser competencia exclusiva de los Jueces de Menores, teniendo en cuenta que hay otros jueces llamados de familia que tienen hoy atribuidas determinadas competencias, por ejemplo, reeducadoras.

En consecuencia, creemos que es más positivo en una ley orgánica dejar abierta la posibilidad de que se definan sus competencias, por ejemplo, por la ley integral del menor, si queremos llamarle con este título, u otra cualquiera que se refiera al menor, donde de una manera global se regulen, digo, todas las competencias: cuáles se van a atribuir a los jueces de menores, cuáles van a tener atribuidas los jueces de familia, qué alcance se les debe dar a unos y a otros; y no cerrar aquí, en una ley orgánica, en favor exclusivo de la jurisdicción de menores, todas las competencias. Es simplemente una cautela para que no nos haga luego volver a reconsiderar la necesidad de cambiar la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta es la motivación.

El señor PRESIDENTE: Consumido el turno a favor de esta enmienda, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón para el correspondiente turno en contra.

El señor RUIZ GALLARDON: Con la venia, señor Presidente, y para oponerme a esa enmienda. Realmente, las razones que ha alegado, y que yo creo que ha improvisado el señor Granados en este momento, no son razones suficientes, por las siguientes que voy a tratar de exponer. En primer término, los juzgados de familia, hoy por hoy, no tienen ningún tipo de funciones ni de reeducación ni de reforma ni de reinserción social. No sé si las tendrán en el futuro o no las tendrán, eso será un tema que puede quedar abierto. Las tengan o no las tengan, no van a incidir para nada en esta genérica determinación de cuáles son las funciones específicas que deben tener los jueces de menores.

Y es en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que crea un orden jurisdiccional distinto, con unos juzgados distintos para los menores, donde deben estar fijadas, si bien con

la necesaria amplitud, cuáles son las funciones que esos Juzgados de menores pueden desarrollar, ésas y no otras. Y esas funciones no pueden ser más, y es importante que lo diga la Ley por lo que, a continuación, añadiré, que la reeducación, la reforma y la reinserción social. ¿Por qué? Porque de lo que se trata es de limitar por arriba y por abajo esas funciones. Por arriba: nunca podrán tener los jueces de menores funciones de represión del menor, aunque haya cometido hechos que estén tipificados en el Código Penal, y precisamente por eso es por lo que está bien poner reeducación, reforma y reinserción, nunca represión. Si no se hace así, cabría que, por medio de una ley ordinaria, se atribuyeran funciones de represión a los jueces de menores. Por abajo: porque tampoco deben extenderse hasta el punto de determinar con absoluta exactitud cuál es el contenido concreto de esas tres misiones que la propia ley orgánica es la que tiene que señalar. Dicho en otras palabras, si es función propia de una ley orgánica del Poder Judicial el señalar las atribuciones de cada órgano jurisdiccional, decir que los jueces de menores tendrán las funciones que señale la ley equivale a rehuir, a escurrir el bulto y a no cumplir el mandato constitucional. Aquí y sólo aquí es donde se debe establecer, y está perfectamente claro que ésas son las funciones que tiene que tener; tengan luego otras funciones otros juzgados que también se refieran a menores en cuanto que miembros de una familia, pero no como personas cuya dignidad hay que respetar, por lo que nunca debe admitirse, ni siquiera teóricamente, la posibilidad de represión ni tampoco que quede sin contenido este precepto.

Me parece, señor Granados, que las razones que hemos dicho son muy claras. Este artículo, como recordará S. S., fue objeto de análisis detallado en Ponencia; se llegó a esta fórmula precisamente a sugerencia del que en estos momentos está en el uso de la palabra, y yo creo que es bastante completo y debe ser mantenido en su integridad.

El señor PRESIDENTE: Consumido el turno en contra, si quiere hacer uso de la réplica el señor Granados, tiene la palabra a dicho fin.

El señor GRANADOS CALERO: Yo de este último detalle que acaba de citar el señor Ruiz Gallardón no me acordaba, ciertamente, pero ya es un motivo para considerarlo más seriamente si es cierto que por aquiescencia de todos los Grupos o de la mayor parte se atendió a esta insinuación del señor Ruiz Gallardón.

El señor Ruiz Gallardón atribuye siempre de una manera gratuita cualidades en los demás que yo no voy a incurrir en la indelicadeza de devolvérselas, pero yo lo que sí le puedo decir al señor Ruiz Gallardón es que no he improvisado tanto como él; que esto ha sido objeto también de meditación posterior; que quizá él tampoco haya improvisado, pero que no le confiere el estatuto de la verdad absoluta ni el tono ni la forma como ha intervenido.

Hay funciones de reinserción o reeducadoras que deberán compartir, quiera o no quiera el señor Ruiz Gallardón, los jueces de menores y los jueces de familia. Serán distintos, porque cuando un juez de familia entiende en una causa de separación o divorcio y tiene que enfrentarse al problema de un menor, que puede ser difícil, tendrá que arbitrar él las medidas y no conferirle la competencia al juez de menores. Es esto lo que estamos discutiendo. Y si a S. S. esto le parece insensato, a lo mejor a los jueces de familia no les parece tanto. De forma que vamos a mantener exactamente la enmienda que acabamos de presentar.

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Para dúplica, señor Presidente, brevemente. Nadie dice cuáles son las funciones de los jueces de familia; aquí no se dice que sean exclusiva los jueces de menores los que tengan esas funciones. Lo que sí se dice es que los jueces de menores tienen esas funciones. ¿Que las tengan otros? Ya le he dicho a S. S. antes que las tengan. No lo sé. Hoy por hoy no las tienen. *(El señor Granados Calero pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Para el proponente de la enmienda y para su impugnador ha acabado el turno, y en un reparto equitativo del papel de los Grupos, ahora hay Grupos Parlamentarios que desean hacer uso, al parecer, de su derecho a tomar posición frente al tema, que está previsto en el Reglamento.

El señor Bandrés tiene la palabra con toda brevedad, si es posible.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para improvisar unos razonamientos en nombre de los enmendantes, porque no hay que olvidarse de que esta enmienda transaccional trae causa de dos enmiendas; una enmienda del señor Vicens, que dice que hay que añadir la función protectora, y una enmienda del señor Pérez Royo, que dice que hay que suprimir el artículo. De forma que, en nombre de estos enmendantes, intervengo para aceptar la transaccional, señalando que, en efecto, si se dejaran aquí algunas funciones, como la reeducadora, la reformadora y la de reinserción social, por supuesto que la represora jamás, entonces habría que añadir, desde mi punto de vista y del de las personas que yo represento en este momento, también esa función protectora o tutelar que tienen, y que en este momento además es muy conocida, quizá la más importante, de aquellos menores que viven en familias que no garantizan la buena educación en un sentido cívico —no hablo ahora de educación de Formación Profesional o de otro tipo—. El Tribunal Tutelar de Menores, como su nombre indicaba hasta ahora, asumía esa tutela y protección hacia el menor para sacarlo de aquel ambiente familiar que le iba a ser nefasto o que iba a ser negativo para su formación personal y humana.

Entonces, o se añade la función protectora o tutelar, o

se retiran todas las funciones, dejando, efectivamente, para una ley posterior el señalamiento. Yo no sé si eso quedará en manos del juez de familia o del juez de menores, porque todo eso será un poco la filosofía que inspire la reforma: si el bien jurídicamente protegible es la unidad familiar, será el juez de familia; si el bien eminentemente protegible es el individuo, será el juzgado de menores.

En todo caso, yo quiero decir que al señor Ruiz Gallardón le queda una solución, que es mantener un voto particular sobre la totalidad del artículo 108 tal como está, en cuyo caso yo reivindicó también para mis representados en este momento que, de prosperar ese voto particular, renaciera para ellos su derecho a mantener su enmienda. En otro caso, yo admitiría, quizá arrogándome una representación excesiva, pero supongo que será ratificada esta función, la enmienda transaccional, que deja, a mi juicio, una norma abierta para futuras soluciones por vía legal no orgánica.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, yo no sé si me estoy metiendo donde no me llaman, pero yo creo que se pueden conciliar las posiciones manteniendo: «reeducadoras, reformadoras y de reinserción y las que establezcan las leyes» o «las que puedan establecer las leyes para los menores». Si partimos del supuesto de que las funciones reeducadora, reformadora y de reinserción son básicas en un juez de menores pero puede haber otras que puedan matizar éstas o pueden añadir otras, con añadir «y las que establezcan las leyes para los menores» se arregla el tema. No sé si les parecerá bien a los señores socialistas, pero yo creo que puede ser una solución.

El señor PRESIDENTE: Ha culminado, ya sí, definitivamente el debate.

En primer lugar, se someten (para que en modo alguno decaigan sus derechos, dado que a lo mejor hay quien mantiene un voto particular) a votación las enmiendas números 72 y 840, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 72 y 840, que son respectivamente de los señores Vicens Giralte y Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al artículo 108.

En segundo lugar, se somete a votación la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista sobre el artículo 108 y en virtud de la cual se suprimen en su texto las expresiones «reeducadoras, reformadoras y de reinserción social», de la que todos ustedes tienen conocimiento, entendiéndose que los votos a favor de la misma son votos a favor de que dicha enmienda sustituya el contenido del artículo y los votos en contra son votos que tienen como función el mantenimiento co-

mo voto particular del texto del proyecto. Votarán a favor de la enmienda los que voten a favor de la enmienda y votarán en contra los que voten a favor del proyecto. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, a mí me ha convencido mucho el argumento del señor Vizcaya y, por consiguiente, yo retiraría mi oposición y me sumaría al voto del señor Vizcaya si es que lo formula como voto particular.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya, si las afecciones de carácter auditivo, por el tiempo que llevamos trabajando, no han alcanzado cotas impensables, ha hecho una sugerencia para una llamada de atención, pero yo no le he oído que haya formulado ninguna enmienda transaccional «in voce». Hecho como tal sugerencia, sugerencia es y que se consideren sugeridos los que capacidad tengan para ello.

En consecuencia, ¿usted sigue manteniendo el voto particular? *(Asentimiento.)* Entonces la votación que se va a producir significa, votos a favor de la enmienda transaccional y los que no sean a favor de la misma son votos a favor del voto particular de mantener el proyecto. ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

Se vota la enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista sobre el artículo 108.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, siete; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista; siete votos a favor del voto particular para mantener el texto del proyecto; tres abstenciones.

En consecuencia, el artículo 108 quedará redactado de conformidad con la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista con sustitución del texto que nos ofrecía el informe de la Ponencia.

Entramos en la consideración del artículo 109. Sobre dicho artículo penden varias enmiendas. Enmienda 119, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista. ¿Se retira? Artículo 109

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente, se retira.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez. Enmienda 840, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, y enmienda 1.244, del señor Cañellas.

El señor VEGA Y ESCANDON: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Bandrés, ¿tiene algo que manifestar con respec-

to a la enmienda 840, de su mismo Grupo, perteneciente al señor Pérez Royo?

El señor BANDRES MOLET: Que se mantenga, señor Presidente, y se vote.

El señor PRESIDENTE: Mantenedida queda. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 840, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, al artículo 109.

Votamos a continuación la redacción del artículo 109, de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 109. Entramos en el Capítulo VII, de los Juzgados de Paz. *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Para una cuestión de orden, señor Presidente, que aunque creo que no va a prosperar la voy a formular, porque me parece que tengo razón.

Pienso que las posiciones en torno al tema del Capítulo VII, de los Juzgados de Paz, son tan diametralmente opuestas que podrían permitir, si usted lo cree conveniente, una defensa global de las enmiendas de cada grupo, de tal forma que las opiniones sobre los Juzgados de Paz, tanto a favor como en contra, se diluciden en una sóla intervención. Creo que ahorraríamos bastante, y además es un tema que lo permite.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Hay algún grupo parlamentario que, en coherencia con el mismo método que hemos utilizado esta mañana, se oponga a que se haga una intervención por cada grupo parlamentario con respecto a este capítulo y, a continuación, se voten las correspondientes enmiendas y los textos que ofrece el informe de la Ponencia con un carácter global? *(Denegaciones.)*

En consecuencia, obviamente deberán ser los enmendantes los que vayan utilizando el turno de exposición de sus criterios con respecto a todo este conjunto del articulado para que, a continuación, dé contestación el Grupo Parlamentario Socialista, mantenedor del proyecto, y produzcamos las correspondientes votaciones.

Supongo que el orden les será absolutamente igual. Comenzaremos por el Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Si no he entendido mal,

debo defender las enmiendas números 17 y 18, es decir, todas las que afectan...

El señor PRESIDENTE: Todas las enmiendas que vaya a defender en todo el capítulo, que va desde el artículo 110 al artículo 115, de los Juzgados de Paz.

El señor BANDRES MOLET: Mi Partido Político, Euzkadiko Ezquerria, dentro del Grupo Parlamentario Mixto, formula dos enmiendas, estando globalmente de acuerdo con el proyecto y con el texto que resulta del informe de la Ponencia.

Estas dos enmiendas no son de regional; creo que tienen cierta importancia y las voy a exponer con toda brevedad, pero poniendo también el calor que requiere esta defensa.

La primera de las enmiendas se refiere a que: «En cada municipio y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá uno o más Juzgados de Paz». Se opone, por tanto, a la pretensión del proyecto que decide que solamente existan Juzgados de Paz donde no haya Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Yo creo que esta, si se quiere llamar, pero con afecto, justicia pequeña, justicia menor, justicia pacificadora, porque de paz se le titula al juez titular; justicia arbitral, para asuntos de muy pequeña entidad, es una justicia que tiene que estar en una intermediación con los ciudadanos. Esto, efectivamente, se ve muy claro en el pueblo donde, no habiendo otro juez de mayor importancia, este juez representa la voluntad popular, porque va a ser un juez elegido por uno u otro procedimiento —ahí presentaré yo mi segunda enmienda—; me parece que esta presencia no es incompatible y, sin embargo, complementa la función de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, incluso alivia alguna de sus funciones. Parece hasta un poco ridículo que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción tenga que preocuparse de esas cuestiones mínimas, pequeñas, pero entrañables, próximas al pueblo, que competen a los Juzgados de Paz. Yo creo, además, que en las ciudades grandes, a ese Juez de Paz podría dársele un ámbito territorial más pequeño de tal forma que hubiera más jueces de paz de barrio; es decir, que pudieran tener también esa intermediación para con el justiciable con pequeños problemas de justicia.

Esta es la razón de esta primera enmienda, por la cual nosotros entendemos que debe haber Jueces de Paz en todos los municipios, uno o varios; en los municipios grandes habrá varios, insisto, divididos por barrios, pero no debemos excluir a las medianas o grandes ciudades donde ya existe un Juzgado de Instrucción y Primera Instancia, de esta justicia primaria, pero justicia muy importante, que es la justicia de paz.

La segunda enmienda tiende a hacer más democrática la elección de los jueces. En discusiones anteriores en esta misma Comisión, se ha reprochado la existencia de los Juzgados de Paz, en alguna intervención creo que lateral (no iba frontalmente al problema), diciendo que esto iba a politizar a los juzgados, a los jueces, y que los jueces de paz iban a contemplar más al ayuntamiento

que les hubiere nombrado que a su auténtica función, etcétera. Yo creo que esto puede perfectamente substituirse yendo a una elección primera, una elección directa, es decir, que sea el propio pueblo, el pueblo pequeño, el pueblo donde va a tener su jurisdicción ese Juez de Paz el que directamente elija al candidato, que elija al titular y que quede nombrado el candidato más votado y sea designado como sustituto del Juzgado de Paz el segundo candidato.

Creo que es un método absolutamente democrático, tan democrático que es el que se emplea para votarnos a nosotros, y no podemos rechazar un procedimiento que se emplea para nuestra propia elección. Si hoy tengo yo el uso de la palabra es porque he sido nombrado por este mismo procedimiento en mi circunscripción territorial, en mi provincia de Guipúzcoa, para venir hoy aquí a tener el derecho a hablar. Esto, que para nosotros es tan bueno, se lo negamos en cambio a los Jueces de Paz.

Lo que sí es cierto, de alguna manera, es que nombrados de la forma indirecta que se pretende por los ayuntamientos, a mí no me extrañaría que hubiera algún ayuntamiento que nombrara un teniente de alcalde o un concejal encargado de la justicia municipal para vigilar cómo funcionan los jueces municipales o los Jueces de Paz. Esto sí que tendría más peligro, porque podría haber una intención o riesgo de dirigismo de esa pequeña justicia por el municipio, es decir, por el ayuntamiento; ayuntamiento, en definitiva, legítimamente politizado, donde una fuerza política concreta puede tener amplias mayorías y donde, de alguna manera, podría politizarse la justicia, cuando éste es un problema que suele inquietar tanto, sobre todo a un sector de nuestra sociedad.

Insisto, pues, en que el modo de elección que sirve para nosotros, que sirve para los distintos concejales, que sirve para los Senadores, que sirve para tantos y tantos cargos electos por sufragio universal, debe extenderse también a esta primera escala del Poder Judicial, de este Poder Judicial que insisto es pequeño, que es para asuntos mínimos, pero que es entrañable, que es próximo, que es cercano, y que puede aproximar e incluso engrandecer, aunque parezca una paradoja lo que estoy diciendo, la idea que el pueblo tiene de la justicia.

El señor PRESIDENTE: De todas maneras, con respecto a todo este bloque de artículos tienen enmiendas de su Grupo Parlamentario el señor Pérez Royo —las 841, 842, 843 y 844—, y el señor Rodríguez Sahagún —las 105 y 106—. ¿Quiere pronunciarse al respecto?

El señor BANDRES MOLET: Yo lamento no haberlas leído con detenimiento, pero estoy seguro de que, procediendo de quien proceden, son todas de gran entidad, tienen todas gran importancia, son muy sensatas y no solamente las defiendo en este momento y pido su votación, sino que anuncio mi voto favorable, aunque, incluso, se pudieran oponer a la defensa de mis propias enmiendas, pero estas son las servidumbres y también grandezas democráticas del Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular, con respecto a este bloque de artículos, tiene la enmienda número 993 como tal Grupo, las 1.216, 1.217, 1.218, 1.219 y 1.220, de su parlamentario señor Montesdeoca, y las 1.310, 1.311, 1.312 y 1.313, del también estimable y siempre venerado miembro de su Grupo Parlamentario señor Píllado. ¿Quién de ustedes va hacer uso de la palabra?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Respecto a la del Grupo Popular y las del señor Montesdeoca, el Diputado que está en el uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: Pues, señor Huidobro, proceda.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, no voy a insistir, entre otras cosas, porque el señor Presidente no me lo permitiría, sobre los argumentos en contra de la justicia de los Jueces de Paz. Quiero, únicamente, dejar constancia de que ayer hicimos mención de todos sus argumentos, lo que no obsta para que, sabiendo cuál va a ser el destino de todas esas enmiendas destinadas a suprimir los Juzgados de Paz, hayamos hecho un esfuerzo de colaboración con el Grupo Socialista para que la regulación que, a pesar nuestro, se va a hacer de estos Juzgados de Paz quede más completa y más perfecta de la que en este momento se encuentra en el informe de la Ponencia. A esto van dirigidas las enmiendas 1.217, 1.218, 1.219 y 1.220.

La primera de ellas tiene por finalidad algo que ya se ha dicho por el señor Bandrés, y es que por qué hacer de peor condición a unos municipios que a otros, y por qué, si realmente se va a acercar la justicia al pueblo para esos pequeños asuntos, no se acerca a todos los pueblos y a todos los municipios y no solamente a algunos de ellos. No voy a insistir sobre este argumento, puesto que me parece que está en la justificación de nuestra enmienda y se acaba de exponer con claridad por el señor Bandrés.

En cuanto a la enmienda 1.218, nosotros queremos hacer constar que, en el orden penal, la competencia que debiera atribuirse en esta ley, no en otras, a los Juzgados de Paz es que conocerán en primera instancia de la sustanciación, fallo o ejecución de los procesos incoados por faltas en los casos en que les venga atribuido en la ley. ¿Por qué limitar en este momento los juicios de faltas a los que se va a aplicar este tipo de justicia, cuando ayer hablábamos de que estábamos haciendo una ley para cien años y pueden cambiar las circunstancias? Vamos a dejar que sean las leyes posteriores, por medio de ley, quienes señalen qué es, a qué se va a limitar esta competencia.

En cuanto a la enmienda 1.219 se establece un criterio mucho más —pensamos nosotros, aun no estando de acuerdo con este sistema— racional y más directo para la elección de los Jueces de Paz. Es decir, para que sean más independientes. No obstante, en esto nos apartamos un tanto del Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra porque, si bien respecto a los pequeños municipios sí entendemos que puede utilizarse la elección di-

recta, en los grandes municipios, donde no haya Juzgados de Primera Instancia, nos parece que sería complicar demasiado las cosas. Pensamos que se podría hacer a través de los Ayuntamientos, con un quórum cualificado, el quórum de los dos tercios, y de esta manera llegaríamos a tener una mejor regulación.

Por último, al hablar de la incapacidad para ser Juez en la enmienda 1.220, sobre los Jueces de Paz, nosotros hacemos referencia a que no deben estar incursos en las causas de incapacidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción de las actividades mercantiles y profesionales. Pero dentro de las actividades profesionales, creemos que debe haber un grupo de profesionales que deben estar incompatibilizados para ser jueces, que son, precisamente, los que estén ejerciendo como abogados o procuradores dentro del término municipal donde deban cumplir su función, e incluso en otros tipos. Decimos que estas enmiendas están dirigidas, puesto que sabemos qué destino tiene nuestra enmienda principal, a colaborar con el Grupo Socialista en que esta regulación de los Juzgados de Paz se haga de manera más completa y más perfecta, porque ya se sabe que nuestra pretensión sería que estos Juzgados de Paz no se regularan dentro de esta Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, tiene la palabra con relación a sus enmiendas 1.310, 1.311, 1.312 y 1.313.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente, por concederme la palabra y por la veneración que me profesa.

El señor PRESIDENTE: Que es sincera, señor Pillado.

El señor RUIZ GALLARDON: Y correspondida.

El señor PILLADO MONTERO: Muy correspondida. En atención a tal veneración, retiro la enmienda 1.310, que es puramente gramatical, pero sin que sirva de precedente.

En cuanto a la enmienda 1.312 —y aquí me salto el turno— es un tema ya suficientemente debatido y, por tanto, la mantengo, pero sin necesidad de defenderla.

Respecto a la 1.313, que pretende que tengan preferencia para ser Jueces de Paz los licenciados en Derecho y, dentro de éstos, los que hayan ejercido la abogacía —no los que la ejerzan, sino los que la hayan ejercido—, me parece obvia y de toda razón.

Y voy, señor Presidente, con la 1.311, relativa al artículo 112, que pretende que el procedimiento —el artículo 112 alude a que las sentencias se dictarán previa celebración de un juicio público no sujeto a más formalidades que las que garantiza la audiencia, etcétera— sea el que las leyes procesales regulan para el juicio verbal civil y el juicio de faltas. Dejar en manos de jueces legos, nombrados, además, por el Partido político dominante, para que cada uno de ellos se invente un procedimiento judicial, me parece, señor Presidente, absurdo, más aún cuando

ese procedimiento tan sencillo, sin trámite alguno, de pura oralidad, ya está inventado tanto en la vía civil —el juicio verbal civil— como en materia penal —el juicio de faltas—.

Ese procedimiento que se inicia con una simple papeleta, que ni siquiera se llama demanda, señor Presidente, por el que en comparecencia verbal se oye primero al demandante y luego al demandado, como es lógico, por su turno; ese procedimiento por el que verbalmente propone cada una de las partes sus pruebas, por el que, asimismo, sin escrito alguno se hacen las preguntas y las repreguntas, si bien todo ello, claro está, consta en un acta sucinta, pudiendo fallar a continuación del acta; ese procedimiento, señor Presidente —repito—, está inventado, es el juicio verbal civil, el de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mismo puede decirse, señor Presidente, respecto al juicio de faltas en materia penal.

Por ello intereso e insto a que se admita esta enmienda y que no se deje en manos de jueces legos el inventarse cada uno su procedimiento, que sabe Dios lo que saldrá de ahí, y que se utilicen los procedimientos que ya están inventados.

El señor PRESIDENTE: Por Minoría Catalana, con relación a sus enmiendas números 445 y 446, que afectan a este bloque de artículos, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muy brevemente, puesto que prácticamente se ha dicho ya todo por los que me han precedido en la exposición de sus enmiendas.

Nosotros coincidimos con el señor Bandrés en la necesidad que hoy la justicia española tiene de estos Juzgados de Paz y que en poblaciones donde no hay Juzgados de Primera Instancia, e incluso en aquellas donde los hay, sería muy conveniente para la sustanciación de un tipo de procesos la existencia de los mismos. Por ello, mantenemos la enmienda 446, que tiene su razón de ser siempre que fuera admitida la posibilidad de que existieran Juzgados de Paz incluso en aquellas poblaciones en las que hubiera Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Nuestra enmienda, por tanto, pretende mantener dos sistemas de elección de estos Jueces de Paz: uno dirigido a aquellos municipios que no tengan Juzgados de Instrucción o Primera Instancia y otro para aquellos que lo tengan, si así se decidiera introducir estos órganos de la justicia menor tan necesarios para desconcentrar o descargar hoy a otros órganos de la justicia menor tan necesarios para desconcentrar o descargar hoy a otros órganos de la justicia en aquellas poblaciones donde lo necesiten.

No tienen otras pretensiones nuestras enmiendas; son muy breves; coinciden algunas con lo expuesto por el señor Pillado en cuanto al orden civil y al orden penal, aunque no con procesos predeterminados por la Ley de enjuiciamiento hoy día. Introducimos también en una enmienda la posibilidad de que tengan encargadas funciones de registro civil. Y nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para fijación de posición, dado que no es enmendante y apelando a su generosidad en la austeridad, el señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Es un turno a favor del Capítulo VII, que creo que es un gran avance, al menos yo así lo considero. La institucionalización de los jueces de Paz a través de un respaldo político y democrático se acerca al modelo de justicia que nosotros tenemos y pienso que va a redundar en un beneficio importante para la solución de lo que antes llamaba el señor Bandrés asuntos de pequeña justicia, pero que son, a veces, originadores de grandes conflictos.

El Capítulo VII para mí está muy ajustado, y únicamente quiero decir que voy a votar a favor la enmienda del señor Pillado, porque el artículo 112, que deja a la discrecionalidad de cada Juez de Paz el procedimiento en virtud del cual se van a sustanciar un proceso civil y un proceso penal, se podría obviar con la filosofía o el espíritu de su enmienda. Es decir, que quizá tampoco sea necesario referirnos al juicio verbal o al juicio de faltas penal, sino que cogiendo como modelo ambos procedimientos, ambos procesos, en una enmienda posterior que se podría incorporar en Pleno se podrían señalar los puntos más propios de estos dos tipos de procedimientos.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Socialista, para contestación a todas las enmiendas que han sido defendidas globalmente en cuanto a este conjunto de artículos, tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Aunque las enmiendas tienen una filosofía bastante diferente, trataremos de ir dando respuesta a los distintos bloques de dificultades que contienen, unos en el sentido de la negación de la propia justicia de paz tal como viene concebida en el proyecto, o incluso aunque viniera concebida con detalles técnicos distintos de los que resultan de los artículos 110 a 115, y otros que son enmiendas, digamos, de perfeccionamiento o de una concepción, dentro de la misma filosofía, con algunas variantes técnicas.

En cuanto al primer tema, el de la propia justificación en sí de la justicia de paz, nuestra Constitución preconiza en su artículo 125 dos cosas: la participación del pueblo en la administración de justicia y la subsistencia de los tribunales históricos o consuetudinarios. Por ambos conductos, es constitucional la institución que aquí comentamos. Porque ordinariamente ocurre que quien mejor valora un cuadro o una obra de arte de cualquier naturaleza es aquella persona que ha tenido una experiencia artística, aunque no haya sido suficiente para consagrarle como tal.

Yo creo que por este camino se podrá lograr no sólo un respeto a la justicia, sino una familiarización con ella. Incluso si fuéramos al terreno maximalista, adonde apuntaron ayer por la tarde algunas negaciones al «in limine litis» de la propia justicia de paz, habría que recordar el verso de León Felipe que dice que para enterrar a los muertos cualquiera sirve, cualquiera menos un se-

pulturero. No se entiende muy bien esto de que los profesionales sean los únicos capaces de administrar justicia, que llevado a su máxima expresión sería que solamente los que han tomado posesión como jueces, previo filtro por una oposición, son los únicos capacitados para administrar justicia. Nos encontraríamos en ese caso con que entre los dones del Espíritu Santo inadecuadamente no se habrían mencionado el título de licenciado en derecho o el título de juez. Creo que también cabe que la gente se salve y vaya al cielo aunque no tenga el título de derecho o aunque no haya aprobado una oposición de judicatura. *(Risas. Un señor DIPUTADO: Será difícil.)*

Ciertas personas hoy dicen que la justicia está politizada, creo que no es el caso de los que se encuentran en esta sala, pero me gustaría que el argumento lo hubieran empleado en otras épocas históricas donde ocurría lo que ocurría con la justicia profesional, que por lo visto es la puerta o el bastión insuperable contra el que se estrella la política.

El señor Bandrés ha dicho una cosa muy importante, que es que no se politiza la administración de justicia porque los jueces sean elegidos por un ayuntamiento; entre otras cosas porque hay otros casos de elecciones políticas que tienen lugar en el seno de cofradías profesionales y el hecho de que se exija para la elección de Juez de Paz el acuerdo por mayoría absoluta de una corporación municipal restringe extraordinariamente las posibilidades de politización, y si no las restringe absolutamente, digamos que se está en el nivel deseable de politización. El hecho de que haya mayoría absoluta reconduce la politización a los límites con los que hay que convivir en una sociedad moderna donde el apoliticismo no es bueno, porque no es deseable. Por otra parte, se podría mencionar el caso de magníficos profesionales que no han tenido un título que les habilite para su actividad profesional, y si no se admite así, tendríamos que borrar del diccionario un nombre tan conocido como el de Le Corbusier, pongo por ejemplo.

Por otra parte, ¿por qué tantos enemigos para los Juzgados de Paz y tan pocos para los jurados? Porque ambos son, digamos, manifestaciones del mismo hecho. Mucho más cuando en el caso de la justicia de paz ésta se construye a los juicios civiles que determinen posteriormente las leyes y a aquellos juicios penales relativos a faltas contra los intereses colectivos, y qué cosa más exacta, y hasta podríamos decir que qué cosa más bonita es que sea una persona elegida por su ayuntamiento la que determine, cuando tiene la vivencia de lo que puede ser un pastoreo abusivo, si ese pastoreo es o no abusivo en función de las costumbres de los elementos de producción, etcétera, que existen en ese pueblo.

En cuanto al procedimiento, creo que es importante lo que dice el artículo 112, porque si buscamos cuál es el común divisor de cualquier procedimiento que merezca el nombre de democrático, en la línea de lo que Mirabeau pedía para la justicia, está el trámite de audiencia, está la oportunidad de aportar pruebas a la defensa de su derecho y está el sistema de recurso. Por consiguiente, los elementos esenciales para que haya un proceso equi-

tativo se dan en la fórmula tan simple, pero tan profunda del artículo 112.

Creo que no se ha pensado suficientemente a qué obedece esta institución que se intenta resucitar. Pienso que en los pueblos pequeños, la jerarquía social existente se pone de manifiesto en la procesión del día de la Patrona, donde aparecen el alcalde, el comandante de puesto, el boticario y el cura.

Todos sabemos algo de lo que ha pasado en nuestro país, que determinadas funciones judiciales en unos casos han sido ejercidas por el boticario, en otros por el cura, en otros por el alcalde y en otros por el comandante de puesto. Me parece que para completar la jerarquía quizá lo que pueda acabar con determinados caciquismos es la aparición de la figura del juez de paz.

Por último, creo que se han puesto otros reparos, por ejemplo, en el tema del ámbito territorial en el que deben existir los órganos de la justicia de paz. Me parece interesante que se restrinja, sin ningún propósito discriminatorio, a los municipios pequeños. Antes se ha dicho que el procedimiento de elección municipal es bueno para los municipios pequeños, pero es malo para los municipios grandes, que carece de fundamento porque en los municipios grandes su territorio va a estar comprendido dentro de un partido judicial, por tanto, nunca va a tener lugar la existencia de un juzgado de paz. Me parece que en los municipios pequeños está mucho más enraizado con el deseo que el ciudadano tiene de un juez imparcial que la elección se haga por el propio ayuntamiento.

Con esto damos por contestadas las enmiendas y por expresado nuestro propósito de oponernos a las que se han defendido.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia da por debatido este conjunto de artículos y sus enmiendas. Sería ya reiterativo que temas como el del juez de paz volvieran a salir en el «Diario de Sesiones». En cuanto a los demás, son tan explícitas las posiciones y tan explícitos los votos, que no creo que conduzca a nada continuar con una discusión en la que se corre el riesgo de volver a reincidir en los mismos temas.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Es para una corrección terminológica.

Concretamente en el artículo 112, sustituir la preposición «en» por la preposición «d» en el primer apartado, antes del primer punto y seguido, y decir «a la defensa de su derecho», en lugar de: «a la defensa en su derecho».

En el artículo 113.1, pedimos la supresión de «o Audiencia Territorial».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de todo este conjunto de artículos y de las enmiendas que les afectan. Se someten a votación las enmiendas 841, 842, 843 y 844, del Diputado señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas enunciadas.

A continuación, y si no tiene inconveniente el Grupo Popular, votamos conjuntamente su enmienda 993 más las del señor Montesdeoca, de la 1.216 hasta la 1.220.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Pedimos que se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: Así pues, las votamos separadamente.

En primer lugar, votamos la enmienda 993, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

Votamos a continuación todas las enmiendas del señor Montesdeoca conjuntamente, si no tienen inconveniente.

El señor CAÑELLAS FONS: La enmienda 1.216 tiene que votarse aparte, porque es de supresión.

El señor PRESIDENTE: Si es de supresión de todos los juzgados de paz, se da por discutida previamente, por votada y por desestimada.

Votamos el resto de las enmiendas de la 1.217 a la 1.220, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas enunciadas anteriormente del señor Montesdeoca. La enmienda 1.216 también queda desestimada como consecuencia de anteriores acuerdos de esta Comisión.

A continuación, votamos las enmiendas del señor Bandrés, números 17 y 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas de Minoría Catalana, números 445 y 446.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las mencionadas enmiendas.

A continuación votamos las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto, números 105 y 106.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas. *(El señor Pillado pide la palabra.)*

Si lo desea, señor Pillado, puede hacer uso de la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, pedimos que se vote por separado la enmienda 1.311 porque parece que ha encontrado algún eco. Incluso es posible que lograra alguna abstención por parte de algún otro Grupo. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, la enmienda 1.311, del señor Pillado, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

A continuación, votamos las enmiendas 1312 y 1313, del Diputado señor Pillado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas ambas enmiendas.

En consecuencia, con la rectificación hecha en el artículo 112 de sustituir la expresión «en su derecho» por la expresión «de su derecho» y eliminada la referencia a la Audiencia Territorial del artículo 113.1 como consecuencia de precedentes acuerdos, sometemos a votación conjunta la redacción de los artículos 110 a 115, ambos inclusive, para que queden redactados de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos y redactados de conformidad con el texto ofrecido por la Ponencia, con las correcciones a que se ha hecho mención. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

Señor Ruiz Gallardón, puede hacer uso de la palabra si es para una cuestión de orden.

El señor RUIZ GALLARDÓN: Como muy bien acaba de decir su señoría, entramos en la discusión no ya sólo del artículo 116, sino de todo el Libro II de este importante proyecto de ley que se refiere al gobierno del Poder Judicial.

Creo, señor Presidente, que no se podrá negar a ningún Grupo el afán colaboracionista que hemos tenido no sólo en este trámite, sino también en los anteriores, poniendo nuestra mejor voluntad en todo momento, incluidas las vacaciones parlamentarias ordinarias, para que este proyecto de ley tenga —porque el tema lo merece— la discusión más amplia, más seria y más profunda posible.

Pero nos encontramos, señor Presidente, con que hace breves minutos el Grupo Parlamentario Socialista ha tenido la atención con los restantes Grupos de esta Comisión, de entregarnos los textos de un conjunto de enmiendas transaccionales referidas a este Libro II, de extraordinario interés y de innegable importancia. Estas enmiendas transaccionales, señor Presidente, según lo que se deduce de una primera lectura de las mismas —y rápida, porque de otra manera no ha podido hacerse—, exigen su coordinación con determinados preceptos que ya están establecidos en el proyecto de ley. Tales enmiendas, por otra parte, afectan al conjunto, a la totalidad del Libro II, pues es indiscutible que, modificado en virtud de estas enmiendas el sistema de elección —como se modifica, y sustancialmente— de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, hay que replantearse o reconsiderar todo lo referente a las facultades que en otra versión distinta, con otros miembros distintos, elegidos de distinta manera, atribuya el proyecto de ley al Consejo General del Poder Judicial.

Todo este largo preámbulo —y si es largo yo pido excusas por ello— viene a cuento de una petición que yo someto a la Presidencia y a la Mesa y que, si el señor Presidente lo estima conveniente, podría ser debatida, incluso oídos los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios. La petición es la siguiente, señor Presidente. Entendemos que procede concedernos a los Grupos Parlamentarios y a los señores Diputados enmendantes un plazo no largo, pero sí suficiente, para que podamos, con el sosiego, con la dedicación y con la profundidad necesaria, encajar estas posibles modificaciones que, dada la naturaleza del Grupo Socialista, mayoritario en la Cámara, sin duda se transformarán, para que podamos ofrecer nuestra colaboración, nuestras críticas y, en su caso, nuestra aceptación a algunos de los extremos en ellas modificados.

Yo comprendo, señor Presidente, que existe una prisa extraordinaria, por razones que todos conocemos y que no es del caso entrar a discutir aquí, aunque no las compartamos, en tramitar con rapidez este proyecto de ley. Pero la modificación supone un giro copernicano en la esencia misma del proyecto de ley; exige ese estudio al que antes me he referido y yo rogaría que se nos concediera al respecto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón. El señor Núñez, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra para manifestarse sobre la petición, no concretada ni en cuanto al término ni en cuanto al modo, hecha por el señor Ruiz Gallardón.

El señor NUÑEZ PEREZ: También íbamos a plantear una cuestión de orden, señor Presidente, de la misma naturaleza que la que ha expuesto el señor Ruiz Gallardón y que tiene las mismas apoyaturas. Pero yo quería hacer alguna reflexión sobre la misma, si me permite el señor Presidente, antes de formular una propuesta.

Al principio de estas dos tardes, el Grupo Parlamentario Socialista nos ha entregado, a través del cordialísimo

Portavoz señor Granados, unos documentos que modifican exactamente cincuenta artículos; cincuenta artículos de un proyecto de ley de esta categoría y con unas modificaciones de envergadura, porque son de fondo, son profundas y son sustanciales. Yo incluso he considerado que ésta —permítasemelo decir— es una enmienda de totalidad con texto alternativo que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al proyecto que estamos debatiendo. Como el Grupo Parlamentario Socialista tiene la mayoría, efectivamente, esta enmienda de totalidad con texto alternativo prosperaría, y si prosperase, lo que procedería era devolver el texto al Gobierno para que nos lo mandasen redactado de verdad como quieren e iniciar de nuevo todos los trámites parlamentarios desde el primer momento, para poder presentar los Grupos enmiendas que jamás se le hubiera ocurrido presentar antes, porque no se trata del mismo texto, ni muchísimo menos. Pero como esto ya sabemos que no va a ser posible, vamos a una solución menor.

Efectivamente, no se trata de suspender por una hora ni por dos la sesión, sino, de acuerdo con lo que digan mis compañeros portavoces, concedernos un plazo que incluso podría dejar aplazada la Comisión para la próxima semana, y tratar de estudiar estas materias con la responsabilidad que a los Grupos Parlamentarios de la Cámara corresponde en un tema como éste, que es de capital importancia, puesto que se trata de una ley orgánica como la que se está debatiendo desde ayer en esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Núñez. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, yo he examinado con atención y, por qué no decirlo, con regocijo las enmiendas «in voce» presentadas por el Grupo Socialista, que a veces más parecen enmiendas «in calco» que enmiendas «in voce».

A mí, en realidad, me bastarían un par de minutos para evacuar no una consulta, sino una normal y legítima necesidad ahí fuera, que no podría hacer aquí mismo, para continuar la sesión. No obstante, por cortesía parlamentaria, que ya entiendo que debe ser exquisita en esta Comisión y dada la importancia de la ley, yo me pliego y estaré de acuerdo con cualquier decisión de suspensión circunstancial de las sesiones de esta Comisión que decida la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

El señor Vizcaya tiene la palabra, si desea hacer uso de la misma. (*Denegaciones.*) Pues la tiene el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, efectivamente se han entregado una serie de enmiendas, algunas de las cuales conocíamos, porque ya incluso también «in voce» se suscitaron en las reuniones de la Ponencia —sus extremos, no su redacción definitiva, por

supuesto—, y son muchas las que afectan al texto. Yo alabo la capacidad de algunos portavoces de asumir todo ello en tan breve espacio de tiempo. Desde luego no es el caso de este Portavoz.

Conozco el fondo del asunto, que no se reduce, única y exclusivamente, a un punto que ha estado incluso debatido y ha salido hoy en algún medio de comunicación, sino que afecta a otras cosas. Hay otras enmiendas socialistas que se nos han entregado esta mañana que también afectan a la Ley y que no se refieren sólo al tipo de elección de miembros del Consejo, por supuesto, sino que es un tema mucho más complejo.

En resumen, estoy de acuerdo con la suspensión solicitada para estudiar con más detenimiento el tema. Tampoco propongo plazo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes.

Advierto que la exploración de las opiniones de todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios en ninguna manera supone vinculación ni delegación ni dejación de las facultades que corresponden a esta Presidencia.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, se ha presentado esta cuestión de orden en unos términos excesivamente solemnes, pero a pesar de la solemnidad, salvo el Portavoz del Grupo Centrista, los términos de la solicitud no se han concretado suficientemente. Ignoramos si el Portavoz del Grupo Popular y el de Minoría Catalana, que son los otros dos Portavoces que han solicitado la palabra para apoyar la cuestión de orden, están planteando una suspensión de unos minutos o están planteando la suspensión por un tiempo superior al de esta tarde. Me refiero, en concreto, al Grupo de Minoría Catalana, que no se ha pronunciado sobre este particular, y al Portavoz del Grupo Popular.

Si estamos en presencia de una solución técnica — vamos a llamarla así—, el Grupo Socialista no tendría ningún inconveniente en interrumpir por unos minutos, por un rato, la Comisión. Por lo menos, no pondría objeción alguna a la decisión de la Presidencia en esta materia. Pero, en caso contrario, si el supuesto planteado consiste, en realidad, en solicitar una suspensión larga de la Comisión, el Grupo Socialista debe oponerse, señor Presidente, y debe hacerlo porque, a pesar de la solemnidad de la formulación que se ha hecho de esta cuestión de orden, ni el portavoz del Grupo Popular ni el portavoz del Grupo Minoría Catalana pueden justificar esos términos solemnes.

A lo largo de los trabajos de la Ponencia se ha hablado de las cuestiones relativas al Capítulo que ahora debería comenzar a debatirse; se ha hablado y se ha discutido largamente, y no es un tema desconocido para ninguno de los ponentes.

Por otra parte, la enmienda «in voce» que presenta el Grupo Socialista está relacionada con la número 25, del señor Bandrés, respecto del artículo 124. La enmienda

del Grupo Socialista no aporta ningún elemento nuevo suficientemente diferenciado de lo que ya contiene dicha enmienda. Da la impresión, de hacer caso a los portavoces del Grupo Popular y de Minoría Catalana, que estamos en presencia de un texto totalmente desconocido y tan nuevo que requiere horas de estudio. Pues no, señor Presidente. Estamos, repito, en presencia de una enmienda «in voce» que distribuye, con un léxico diferente y con unas pequeñas salvedades, los conceptos que ya incluye la enmienda número 25, del señor Bandrés.

¿Debo entender, señor Presidente, que el Grupo Popular no está en condiciones de enfrentarse al debate que ya suscitó la enmienda 25 en Ponencia a lo largo de varias semanas? Porque si esa es la conclusión que hay que sacar, y sería la lógica, el motivo de la suspensión no debería ser la enmienda «in voce» del Grupo Socialista, sino que debería ser la incapacidad del Grupo Popular para preparar suficientemente este debate.

Por esa razón, señor Presidente, nosotros estamos de acuerdo en dar nuestro consentimiento o apoyo a cualquier tipo de facilidades razonables, pero que no impidan continuar, en términos y en plazos normales, los debates de este Comisión. *(El señor Trias de Bes pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: He oído a todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios. Quiero saber ahora, señor Trias de Bes, a título de qué pide la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: A título de ilustrar a SS. SS., puesto que por el portavoz socialista, y con cierto apasionamiento, se ha acusado a este Grupo Parlamentario de no haber concretado los términos y la finalidad que tendría esta petición de aplazamiento. Querría, señor Presidente, ponerlo de manifiesto a la Comisión para que la Mesa pueda decidir.

El señor PRESIDENTE: Por favor, no entren en polémica con ninguna de las intervenciones producidas por los Grupos. Simplemente como ilustración a la Presidencia para que tome una decisión.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Mi Grupo está en condiciones de seguir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, sin ánimo ninguno de polémica y con el mejor afán de colaboración, nosotros solicitamos de la Presidencia, concretando nuestra petición, que suspenda la sesión hasta mañana a las nueve y media de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Haciendo uso de las facultades de dirección del debate que corresponden a la Presidencia de esta Comisión, por analogía con las que corresponden al Presidente de la Cámara, y que vienen estable-

cidas en el Reglamento, hago constar lo siguiente: En primer lugar, que el tema que ha suscitado la petición de suspensión no es, ni más ni menos, que unas enmiendas transaccionales que cabría incluso pensar que han sido puestas a disposición de los Grupos Parlamentarios indebidamente, porque de haber sido puestas en el momento en que se debatía cada artículo, hubieran sido objeto de su consideración.

En segundo lugar, estas enmiendas transaccionales fueron anunciadas y conocidas por todos los miembros de la Ponencia, porque muchos temas quedaron pendientes de discusión hasta la Comisión, lo saben ustedes, como el de las Audiencias territoriales, y voy a ser más explícito, hasta con el voto a favor de la enmienda del señor Bandrés por parte de Diputados del propio Grupo Socialista que estaban en la Comisión. Se podía ya presumir que existía esa enmienda, por tanto, el tema no es en absoluto nuevo y no existe ninguna clase de sorpresas.

En consecuencia, como el tema no es nuevo, como el tema tiene coherencia absoluta con el texto del proyecto y con las enmiendas que han sido presentadas, y conocidas por todos y cada uno de los Grupos; sin perjuicio de ello y para que no quepa la menor duda que a nadie, dado que al fin y al cabo se trata de una sola enmienda con sus consecuencias, se le menoscaba la posibilidad de poderla estudiar con una mayor serenidad, para que no haya esa duda, pero tampoco abriendo el portillo a un tema que, por complicado que sea, no va a cambiar en modo alguno la actitud de los Grupos Parlamentarios de aquí a mañana y, sin embargo, perturba enormemente el funcionamiento de la Comisión, se va a suspender la sesión exactamente por una hora. No es tanto el texto que deben ustedes estudiar para ponerlo en relación con sus enmiendas, por lo que dentro de una hora, repito, se continuará la Comisión.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Finalizada la suspensión, continuamos con el trabajo de la Comisión.

Artículo 116. Penden sobre dicho artículo, si no hay error en los antecedentes que obran en poder de todos y cada uno de nosotros, las enmiendas siguientes: Enmienda número 845, del señor Pérez Royo, Grupo Parlamentario Mixto; Grupo Popular, enmienda 994; Grupo Vasco, enmienda 202, y Minoría Catalana, enmienda 447.

Señor Bandrés, ¿tiene algo que manifestar con respecto a la enmienda de su compañero de Grupo, señor Pérez Royo?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente. Que se tenga por defendida y se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Así se hará. Muchas gracias, señor Bandrés.

Enmienda número 994, del Grupo Popular. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra para defenderla.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, no voy a defender ni ésta ni ninguna de las enmiendas que hemos mantenido hasta este momento hasta que se llegue al artículo 167. Y no solamente no las voy a defender, sino que, dejando aquí como representante del Grupo Parlamentario Popular, a los efectos de votación, a mi compañero señor Pillado, por las razones alegadas anteriormente y rogando expresamente que conste en acta esta decisión, mi Grupo abandona la sala.

El señor PRESIDENTE: Si me permite, señor Ruiz Gallardón, en un espíritu de colaboración que siempre me ha inspirado, será que no va usted a explicitar la defensa, porque para que las enmiendas puedan llegar a Pleno tendrán que ser defendidas y votadas. Diga usted que las da por defendidas para que puedan ser objeto de votación. Pero si usted ya afirma en las actas que no las va a defender, la Presidencia las estimará como retiradas. Por tanto, que me diga su Grupo claramente, con respecto a estas enmiendas, qué actitud toma.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, yo no las voy a defender. Queda mi compañero el señor Pillado. El señor Pillado hará lo que estime oportuno. *(Los señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular, excepto el señor Pillado, abandonan la sala.)*

El señor PRESIDENTE: Delegada la representación del Grupo en el señor Pillado, el señor Pillado tiene la palabra con relación a su enmienda número 994, al artículo 116.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, que se tenga por defendida por su propio fundamento.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Vasco, enmienda número 202. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, se ha imprimido un ritmo trepidante y yo voy a colaborar con él.

Señor Presidente, las enmiendas a los artículos 116 y 118 son enmiendas relativas a la supresión de la expresión «Audiencia Nacional». Por tanto, las doy por defendidas en la medida en que son coherentes con toda la filosofía que mantengo de supresión de lo relativo a la Audiencia Nacional. Es decir, que las dos enmiendas, la 202 y la 302, las doy por defendidas porque sabe S. S. que se refieren al tema de la Audiencia Nacional.

El señor PRESIDENTE: Minoría Catalana, enmienda número 447. Tiene la palabra el señor Trías de Bes para pronunciarse sobre la misma.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, yo quisiera también manifestar —y voy a defender las enmiendas— en el mismo sentido que ha dicho el señor Vizcaya en su expresión del ritmo trepidante, quiero manifestar mi protesta a la Mesa por el escaso tiempo con-

cedido ante lo que es en verdad una enmienda a la totalidad de todo un capítulo y de casi todo un título, que hace cambiar el sentido de la ley, puesto que afecta no sólo a la forma de elección de un órgano del Poder Judicial, sino que puede afectar, indirectamente, a lo que nosotros tuvimos como texto para atribuir competencias, por ejemplo, a ese órgano o para atribuir las al Ministerio de Justicia o para distribuirlas en los distintos órganos jurisdiccionales. Nosotros consideramos que es una enmienda casi a la totalidad, que si no la hubiéramos presentado como enmienda alternativa hubiera tenido que estar sometida a un proceso, por lo menos, de estudio y de presentación de enmiendas. No hemos tenido esta oportunidad y nuestro Grupo protesta por esa interpretación estricta y restrictiva de lo que es el Reglamento, puesto que no sabemos tampoco si son enmiendas «in voce», si son enmiendas de aproximación, si son enmiendas transaccionales, aunque este aspecto no nos preocupa. El caso es que queremos hacer constar nuestra protesta por el ritmo a que estamos sometiendo a la Comisión y a los ponentes y comisionados de la misma. Y ello no es cuestión de poder estudiar más o menos, de la competencia de unos para poder asimilar más o menos, sino de que una ley tan importante y que modifica una de cien años tampoco tiene que hacerse en siete días en ritmo maratónico, señor Presidente.

Hecha esta protesta, yo mantengo la enmienda 447 al artículo 116 y solicito que se someta a votación. Es una enmienda que no tiene otra trascendencia que la de dejar claro que el Gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, sin intromisiones de ningún tipo. Y retiro la enmienda número 448, referida al artículo siguiente, para adaptarme al ritmo impuesto por la Mesa de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Don Marcos Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Es para hacer una aclaración puesto que mi buen amigo Pepe Trías quizá no me ha entendido. Yo cuando he hablado de ritmo trepidante lo he hecho en el sentido jocoso del término, debido a la acumulación de defensa que hace el señor Pillado de todas sus enmiendas. Yo estoy muy tranquilo con el ritmo y no me siento coaccionado. Quizá Pepe Trías me ha entendido mal. Yo no protesto. Ha podido parecer como que protestaba, pero no es así.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, yo quisiera plantear una cuestión de orden que me afecta de modo personal y es la siguiente. Lo digo con el mayor respeto, como es natural, al señor Trías de Bes.

Se dice que se ha presentado una enmienda a la totalidad a un título y esto hace reconsiderar que hace falta tiempo, se piden y se explican ciertas actitudes, etcétera. Yo quiero decir que esto, dicho así, entraña una actitud

de desprecio hacia un Diputado modesto pero tan digno como el que más, porque mi enmienda número 25 fue formulada en su momento procesal y lleva meses y meses escrita y presentada a todos los señores Diputados.

Yo creo que es una actitud de responsabilidad de cualquier Diputado estudiar y considerar cada una de las enmiendas presentadas, máxime cuando se es titular, como ponente y luego como representantes de su Grupo Parlamentario dentro de la Comisión; estudiar, digo, cada una de las enmiendas, las que proceden de los grupos importantes, las que proceden de los Diputados importantes, si los hubiere, y también las que proceden de los grupos pequeños, minoritarios, de los Diputados modestos, si los hubiere, porque todas deben merecer igual respeto y deben ser estudiadas.

La enmienda que ha presentado «in voce» el Partido Socialista, como muy bien lo ha explicado su portavoz, no es nada más que un calco —yo lo he dicho antes un poco en broma, enmienda «in calco», he dicho— de la enmienda número 25. Y digo más. Mis enmiendas que preceden a la número 25 son enmiendas condicionadas a la suerte de la número 25. Y esa enmienda está presentada en su momento, está vista para todo Diputado consciente de su responsabilidad a la hora de votar. Tendrían que votar ese señor y los demás Diputados mi enmienda; tendrían que decidirse por ella. No vale decir que la enmienda del señor Bandrés, como es del señor Bandrés, no va a merecer ningún respeto, va a ir al cesto de los papeles, va a ir a la basura; no. Es una enmienda como cualquier otra y merece respeto, merece consideración y merece estudio, como yo me suelo preocupar de estudiar las enmiendas que presentan otros Grupos Parlamentarios, sin excluir Minoría Catalana.

Quiero hacer constar esta molestia personal que yo siento por esa actitud, no sólo del señor Trías de Bes, que en definitiva está aquí dando la cara, sino también de quien se marcha y no está aquí, ante las enmiendas que presenta un Grupo minoritario, un Grupo especial, por eso se llama Mixto, heterogéneo si se quiere, pero Grupo al fin y al cabo, y suscritas por un Diputado, insisto, tan digno como cualquier otro Diputado de esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: El señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, yo pido excusas al señor Vizcaya porque le he interpretado mal, pero mantengo mi protesta por el ritmo como se está llevando esta Comisión, no sólo por las enmiendas presentadas a última hora de esta tarde por el Grupo Parlamentario Socialista, sino por todas las que se nos van dando por entregas de mañana y de tarde. Quiero reafirmarme en mi protesta.

A mí me asombra que mi buen amigo el señor Bandrés se haya sentido aludido con mi intervención, porque yo he estudiado con mucho gusto su enmienda, estuve en la Ponencia, participé en la discusión y sé perfectamente el alcance de la misma, como he visto y conozco el alcance de las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista,

pero no por ello el señor Bandrés se tenía que haber ofendido por mis manifestaciones. Yo respeto cualquier enmienda presentada por cualquier Grupo, las estudio supongo que con el mismo fervor que estudia las mías el señor Bandrés, pero lo que yo hacía no era más que protestar porque se nos está sometiendo a este ritmo y se nos están dando enmiendas por entregas, y nada más. Esta vez ha coincidido con una enmienda del señor Bandrés, y yo siento mucho que haya coincidido, pero no se preocupe usted, señor Bandrés, vamos a votar su enmienda, supongo yo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, yo me he sentido también un poco aludido, aunque sea de manera colectiva, por las palabras del señor Bandrés. Yo, señor Bandrés, que conste que con todo el aprecio y con todo el respeto que me merecen todas las enmiendas que presentan los Grupos, he estudiado también la suya y nuestra actitud no viene tanto de que las enmiendas presentadas esta tarde por el Grupo Parlamentario Socialista traigan causa de la suya, que me parece muy bien, sino que el tema de la protesta radicaba, fundamentalmente, en el hecho de que en el informe de la Ponencia no hubiese ya venido el texto nuevo, el texto que trae causa de sus enmiendas.

Esta es la razón y no creo que se pueda interpretar de otra manera. En todo caso, señor Bandrés, si así fuera o así se derivara de nuestras palabras o de nuestra pretensión de aplazar un tiempo la Comisión, yo ruego que lo considere de otra manera. Hemos pedido un tiempo; nos dieron una hora. A mí me recuerda la actitud del Presidente esa famosa canción de Amancio Prada «Un día no puedo darte, una hora tienes de vida». La hora ya está cumplida, vamos a seguir los trabajos y yo voy a tratar de defender las enmiendas como pueda y, por supuesto, permaneceré en la Comisión colaborando con el resto de los comisionados, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia de una Comisión tiene la obligación de dar explicación de sus decisiones, para que no tengan nunca el menor carácter de imperativas o de impuestas. A mí me gustaría que las quejas que se han producido legítimamente, y siempre aceptables, vinieran acompañadas de la explicitación de a qué Diputado se ha privado del uso de la palabra, de a qué Diputado se ha limitado en el tiempo en esta Comisión, de a qué Diputado no se le ha tutelado desde la Presidencia, incluso a los ausentes, en el mantenimiento de sus enmiendas, de en qué medidas el derecho de cualquier Diputado, individual o colectivo, se ha visto menoscabado por que los trabajos se lleven con una cierta rapidez, lo cual exige, entre otras cosas, la responsabilidad de un Presidente de Cámara o de un Presidente de la Comisión para cumplir pura y simplemente aquello que los demás han puesto bajo su cometido, depositando en él una confianza.

Por otra parte, es paradójico que se hable de ritmo trepidante o precipitado y que en el artículo 116, en el que esta Presidencia no ha interrumpido a nadie en el uso de la expresión, salgan a relucir enmiendas «in voce» que yo no veo presentadas al mismo. Todavía no he visto ninguna enmienda «in voce» a este artículo. Estamos hablando del artículo 116. No vaya a ser que, so pretexto de acusar a otros de precipitación, se llegue a la precipitación de opinar sobre enmiendas que todavía no han tenido estado en la Mesa y en la discusión, y hasta se llegue al extremo de renunciar a enmiendas y artículos posteriores que no han sido objeto de tratamiento.

Yo sé —y me consta— que el ejercicio hecho por un determinado grupo parlamentario de su derecho a presentar enmiendas transaccionales ha podido, en alguna medida, provocar alguna sorpresa. Está bien que eso se discuta, si quieren ustedes, políticamente. No es bueno que para una discusión política se tomen como pretexto unas interpretaciones reglamentarias que, de verdad, de haberse producido alguna irregularidad, me hubiera gustado saber qué artículo del Reglamento ha sido conculcado para, incluso, conocer los derechos que han sido conculcados. No habría habido, necesidad ninguna —lo saben todos los Diputados— de que acudieran a superiores instancias, porque a esta propia Mesa no le cuesta ningún trabajo, si se ha equivocado en una decisión, desdecirse de ella, porque está aquí para servir, ni más ni menos, que al trabajo de la Comisión, que lo tendrá que llevar con un ritmo que tampoco a ella le satisface pero que, obviamente, tiene un cuidado exquisito de que el ritmo en ningún caso impida, limite, menoscabe o deteriore el ejercicio de los derechos de ningún miembro de esta Comisión.

Queda constancia de su protesta, señor Trías de Bes, pero también queda constancia simplemente de una explicación, que en ningún caso las circunstancias por las que atraviesa la discusión de un determinado proyecto de ley pongan en menoscabo la colaboración a la que todos estamos obligados con la institución.

Mantenidas las enmiendas que han sido objeto de expresión por diferentes grupos parlamentarios, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Granados para pronunciarse sobre las mismas.

El señor GRANADOS CALERO: Aparte de ratificar expresamente en nombre de mi Grupo las palabras que acaba de pronunciar S. S., que responden ni más ni menos que a una reproducción fotográfica de los debates de la Ponencia, quisiera hacer dos puntualizaciones antes de entrar a responder a enmiendas concretas que después voy a mencionar.

En primer lugar, que el Grupo Parlamentario Socialista cree que está haciendo un uso justo y escrupuloso en cuanto a su observancia del Reglamento de la Cámara, ya que está presentando, desde que se iniciaron los trabajos de esta Comisión, enmiendas transaccionales a otras presentadas por distintos grupos. Se está teniendo la delicadeza de redactar a limpio estas enmiendas transaccionales, hacer fotocopias y distribuir las, al menos

con una antelación de tres horas, a todos los Grupos presentes en la Cámara. Evidentemente, no era obligación reglamentaria hacerlo así. Bastaba con que se presentaran a la Presidencia y esta les diera lectura.

Concretamente en este bloque —que parece que es el que ha despertado determinadas actitudes airadas—, que se va a referir a la modificación de los artículos 124 y siguientes, recuerda este Diputado que estuvo todos los días en los trabajos de Ponencia, como bastantes otros, durante el mes de enero —privándonos de vacaciones—, que la Ponencia dedicó no menos de 15 minutos a examinar la posible constitucionalidad o no de esta modificación. Si se hubiera seguido la misma pauta con las 1.350 enmiendas presentadas a este proyecto de ley no hubiéramos terminado los trabajos de Ponencia, porque he calculado que a un ritmo de trabajo de ocho horas diarias hubiéramos necesitado más de 40 días. Es decir, 15 minutos dedicados a discutir una enmienda supone mucho y revela la importancia que le ha dado la Ponencia a este tema tan concreto. No pueden, por tanto, rasgarse las vestiduras los Grupos que han manifestado su protesta.

En segundo lugar, y ante la actitud del señor Ruiz Gallardón, nuestro Grupo tiene que advertir que hará contestación y réplica exclusivamente a las enmiendas que mantengan los demás Grupos, salvo el Grupo Popular, en tanto en cuanto mantenga esta actitud despectiva —que así la tomamos todos los Grupos—, de tal forma que se entenderán por opuestas y por rechazadas expresamente sin justificar el motivo de nuestra oposición.

Explicado esto, que creo que era obligado, vamos a contestar las dos enmiendas que se han mantenido al artículo 116, empezando por la 202, del Grupo Parlamentario Vasco, que incide de nuevo en lo de la supresión de la Audiencia Nacional. (*El señor Pillado Montero pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, ¿para qué pide la palabra?

El señor PILLADO MONTERO: Es que no se han mantenido sólo dos enmiendas. La de este Grupo supongo que se tendrá por mantenida.

El señor PRESIDENTE: La de su Grupo se tiene por mantenida porque usted así lo ha expresado, y será objeto de votación.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor GRANADOS CALERO: La enmienda 202, del Grupo Parlamentario Vasco, incide en algo que ya ha sido debatido en este trámite durante todo el día de hoy, y creo que vale la remisión por nuestra parte a los mismos argumentos que se han utilizado por el compañero de mi Grupo que ha hecho uso de la palabra al respecto.

En cuanto a la enmienda 447, del Grupo Minoría Catalana, la previsión que pretende introducir en el artículo

116, párrafo segundo, de que el gobierno del Poder Judicial corresponde exclusivamente al Consejo General del mismo, nos parece inútil en cuanto a que no refuerza nada este adverbio, puesto que tampoco lo menciona el artículo 122.2 de la Constitución, que se limita a decir, sin adjetivaciones, que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. No dice «exclusivamente». Nosotros aquí estamos arbitrando una fórmula parecida, pero que es idéntica en cuanto a su conclusión, la de que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial. Como no existe la menor suspicacia por otras enmiendas presentadas o por el texto que nos ha ofrecido la Ponencia, entiendo que supone, repito, añadir prevenciones que no corresponden con la intención del Grupo ni con las enmiendas presentadas.

Lo que sí quiero destacar antes de acabar mi conclusión es que el mismo artículo 116 está estableciendo un gobierno del Poder Judicial compartido por delegación —y esto es importante, puesto que corresponde ciertamente al Consejo General del Poder Judicial, como dice la Constitución—, pero con subordinación a él se establece que las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia —y aquí aprovecho para advertir que hay que eliminar la expresión, que todavía se contiene en el informe de la Ponencia, «de las Audiencias Territoriales— ejercerán las funciones que esta ley les atribuye, sin perjuicio de las que correspondan a los Presidentes de dichos Tribunales.

Con esto se garantiza, efectivamente, el autogobierno del Poder Judicial y la absoluta independencia que nosotros cuidamos mucho de que se observe a lo largo de todo el texto de este proyecto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo enmendante quiere hacer uso de su derecho de réplica? (Pausa.) No haciéndose uso del derecho de réplica...

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, no hago uso del derecho de réplica...

El señor PRESIDENTE: Perdón, tiene razón. Tiene usted la enmienda 845, que en su ausencia había sido mantenida.

El señor PEREZ ROYO: Si ha sido mantenida, señor Presidente, la doy por bien mantenida, pero solicito su votación, naturalmente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

En consecuencia, vamos a proceder a las votaciones que afectan a este articulado. En primer lugar, enmienda número 845, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se desestima la enmienda número 845, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al artículo 116.

Sometemos a votación la enmienda número 994, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se desestima la enmienda. Votamos la enmienda número 202, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Votamos a continuación la enmienda 447, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Se desestima la enmienda. Procede que votemos el artículo 116 en los dos números que lo componen, de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia y hecha la salvedad de la eliminación de la expresión «de las Audiencias Territoriales».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 116. Sobre el artículo 117 penden las enmiendas 448 y 995. ¿Queda retirada la enmienda 448, señor Trías de Bes? (Asentimiento.) En consecuencia, queda la enmienda 995, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Pillado tiene la palabra. Artículo 117

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, ruego que la dé por defendida por sus propios fundamentos escritos que doy por reproducidos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, para anunciar que votaremos en contra de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate del artículo 117, sometemos a votación la enmienda única que sobre él pendía, que es la 995, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Procede que votemos el texto del artículo 117, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 117.

Artículo 118 Entramos en la consideración del artículo 118. A este artículo había una sola enmienda, la 203, a su párrafo primero, del Grupo Parlamentario Vasco, que había anunciado el señor Vizcaya que quedaba retirada. ¿Es así?

El señor VIZCAYA RETANA: No, la he defendido antes para su mantenimiento.

El señor PRESIDENTE: Se da por defendida para su mantenimiento.

¿Desea algún Grupo Parlamentario hacer uso del turno en contra de esta enmienda? (*Denegaciones.*) En consecuencia, la sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, por si no lo hubiera advertido la Presidencia, llamo la atención de que se repite la expresión «de las Audiencias Territoriales» por dos veces y que habrá que suprimirla.

El señor PRESIDENTE: Hecha la corrección de eliminación de la expresión «de las Audiencias Territoriales» como consecuencia de anteriores acuerdos de esta Comisión en el debate de este proyecto, sometemos a votación la redacción de dicho artículo 118.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 118.

Artículos 119, Entramos en el Título II, Capítulo I.
120, 121,
122, 123.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, le sugiero que pregunte a la Comisión si se puede discutir globalmente este Capítulo I como hemos hecho en el caso de los Juzgados de Paz.

El señor PRESIDENTE: Propone el señor Vizcaya que, igual que se ha hecho en la discusión de las Audiencias Territoriales y luego con los Juzgados de Paz, todo este Capítulo I, que está compuesto por los artículos 119, 120, 121, 122 y 123, sea objeto de tratamiento globalizado, de

modo tal que cada Grupo enmendante utilizaría su turno para defender las enmiendas en conjunto, el Grupo que tuviera que oponerse a ellas también lo haría contestándolas conjuntamente y después serían objeto de votación en las fórmulas que ya hemos utilizado habitualmente en esta Comisión.

¿Hay alguna oposición a tal propuesta por parte de los portavoces de los distintos Grupos parlamentarios? (*Denegaciones.*) En consecuencia, adoptamos ese método de trabajo.

Entramos en la discusión de los artículos 119, 120, 121, 122 y 123 que componen el Capítulo I del Título II. Ruego disculpen a la Presidencia para que pueda hacer un resumen globalizado de las enmiendas presentadas a estos artículos. (*Pausa.*)

El señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, puede pronunciarse con respecto a sus enmiendas números 846, 847, 848, 850, 851, 852, 853, 854 y 855, que afectan a estos artículos, teniendo en cuenta, que si no está equivocada la Presidencia, la enmienda 849 se considera asumida. Por tanto, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Deseo que se sometan a votación estas enmiendas, pero quiero consumir un pequeño turno únicamente para defender aquella que se refiere al artículo 119. Dicho artículo, que trata de las competencias del Consejo, ha sido enmendado por nosotros los Diputados comunistas en varios puntos, entre los cuales querría subrayar fundamentalmente el que se refiere a la enmienda 848 mediante la cual se pretende la supresión del número 6 de dicho artículo 119. Dicho número habla de la formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de los Secretarios de Juzgados y Tribunales. Entendemos que se trata de una materia que de suyo cae fuera de lo que es el auténtico núcleo de competencias del Consejo General del Poder Judicial, cual es el autogobierno del Poder Judicial. Nos encontramos con que en este número 6, cuya supresión pretendemos, se establecen competencias con relación a unos funcionarios que no son funcionarios del Poder Judicial, que no tienen la condición de Jueces ni de Magistrados y que, en consecuencia, aun sirviendo a la Administración de Justicia, entendemos que la competencia en cuanto a su régimen jurídico debe continuar dentro del Ministerio de Justicia como se encuentra actualmente y no ser atribuida al Consejo General del Poder Judicial, que es un órgano de autogobierno para garantizar la independencia de la función jurisdiccional; pero entendemos que no debe asumir la competencia sobre otros funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que, además, no están representados en la composición del Consejo General del Poder Judicial.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la fe pública judicial para ser efectiva ha de ser ejercida por funcionarios independientes respecto de Jueces y Magistrados.

Por todo ello, solicitamos la supresión del número 6.

La enmienda que postula la supresión del número 7, que se refiere a la potestad disciplinaria, como ha indica-

do el señor Presidente, se encuentra admitida y, en consecuencia, la enmienda 849 queda retirada.

Finalmente, en relación con el propio artículo 119 proponemos la adición de un párrafo último, en el cual se establezca expresamente la salvaguarda de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas, naturalmente a aquéllas a las que se les haya reconocido, en sus respectivos estatutos.

Hecha esta intervención en relación a lo que considero que es más importante con respecto al artículo 119 y puesto que, si no me he equivocado, señor Presidente, me ha indicado que defendería hasta la enmienda 855..., ¿es así, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Exactamente, que es la que tiene su señoría pendiente hasta el artículo 123.

El señor PEREZ ROYO: En ese caso, señor Presidente, doy por mantenidas las enmiendas que ha mencionado el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco, con relación a sus enmiendas números 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda 204 pretende la modificación del artículo 119.5, atribuyendo al Consejo General del Poder Judicial el refrendo del nombramiento por Real Orden de los Jueces. Se dice que se atribuye este refrendo al Ministro de Justicia. Mi Grupo solicita que sea el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, sobre todo a la vista de las enmiendas que seguramente se aceptarán sobre la elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial. En este sentido tiene más razón de ser mi enmienda al artículo 119.5.

Por otro lado, pido la supresión del número 7 de este artículo 119 porque considero que el régimen disciplinario del resto del personal que presta servicio en la Administración de Justicia no es competencia del Consejo General del Poder Judicial por una razón, porque entendemos que éste no es el personal del Poder Judicial; éste es el personal al servicio de la Administración de Justicia, es del servicio público de la Administración de Justicia y, por tanto, del Ministerio de Justicia.

Retiro la enmienda 206.

Respecto a la enmienda 207, he de señalar que pido la supresión en el número 2 del artículo 120 de la frase: «... y personal que preste servicios en la Administración de Justicia». El estatuto orgánico del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, según entiende mi Grupo, no es competencia del Poder Judicial puesto que, vuelvo a repetir, no corresponde al Poder Judicial, sino que es un personal al servicio de la Administración de Justicia dependiente del Ministerio.

La enmienda 208 por la que pido la supresión del número 4 del artículo 120 tiene el mismo sentido que la que acabo de defender.

La enmienda 209 está íntimamente relacionada con la 210. Por tanto, se entiende que defendiendo la 210 defiende la 209. Aunque no es más que una utopía, sin embargo mi Grupo pretendía que en las Comunidades Autónomas el servicio público de la Administración de Justicia estuviese en colaboración permanente con el Poder Judicial a través de un instituto, de un órgano integrado por Jueces, Magistrados y representantes de la Asamblea Legislativa, de tal modo que todos los temas relativos al servicio público de la Administración de Justicia, problemáticas que se generan, etcétera, y, sobre todo, en lo que se refiere a la demarcación judicial, fijación y modificación de plantillas del personal al servicio de la Administración de Justicia, etcétera, se hiciese a través de esta Comisión conjunta de colaboración: el servicio público de la Administración de Justicia a través de la Comunidad Autónoma y el Poder Judicial a través de los Jueces y Magistrados.

Sé que en la filosofía del proyecto de ley no cabe esta enmienda. Simplemente, la mantengo a efectos testimoniales. Mantengo las enmiendas 209 y 210.

En cambio, en la enmienda 211 hago especial hincapié en el artículo 123. Esta es una enmienda prácticamente copiada del texto literal de diversos Estatutos de Autonomía y, en concreto, de los Estatutos de Autonomía del País Vasco, gallego, catalán y creo que el andaluz también lo contempla. Como saben sus señorías, en estos Estatutos se atribuye al Consejo de Gobierno de estas Comunidades Autónomas las mismas competencias que al Ministro de Justicia en todo lo referente a la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios relativos a dicho servicio público. Así lo dicen diversos artículos de nuestro Estatuto, donde se señala concretamente que corresponde a la Comunidad Autónoma, respecto a la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y los medios personales y materiales, las mismas competencias que al Ministerio de Justicia.

El artículo 123 según el texto del proyecto se encabeza: «1. Corresponde al Gobierno,...». El texto que se propone en mi enmienda es el siguiente: Corresponde al Gobierno o, en su caso, a los Consejos de gobierno que tengan atribuida competencia..., todo lo relativo a los medios materiales y económicos del personal al servicio de la Administración de Justicia. Este texto es prácticamente una copia literal de estos Estatutos de Autonomía. Creo que con esto he defendido todas las enmiendas a este Título III, Capítulo I, de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de la Minoría Catalana, y para pronunciarse sobre sus enmiendas números 449, 450, 451, 452, 453, 454, 456, 457, 458 y 459, el señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: La enmienda 459, que ha mencionado su señoría en último lugar, considera este Grupo que ha sido asumida por el texto del proyecto y, por tanto, no tiene razón de ser defendida. Voy a limitarme a la defensa de las restantes.

En cuanto a las enmiendas al artículo 119, he de señalar que se refieren al apartado 2, en el que nuestra enmienda propone una mayoría distinta, en primer lugar —éste es un aspecto discutible y discutido ya en Ponencia para la elección de miembros del Tribunal Constitucional; el proyecto habla de mayoría de tres quintos, nosotros hablamos de mayoría absoluta—, y en segundo lugar, también se refiere al apartado 3 de dicho artículo, respecto a las competencias del Consejo General del Poder Judicial en cuanto a la inspección de Juzgados y Tribunales, en la que nosotros queríamos distinguir entre la inspección ordinaria y otro tipo de inspección, puesto que aquí habrá facultades compartidas entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, ya que hay personal que está orgánicamente dependiendo de dicho Ministerio que también tiene un tipo de inspección ese Ministerio, y por eso en nuestra enmienda introducíamos la distinción en la inspección ordinaria del punto 3.

Nuestra enmienda al punto 5 del artículo 119 también quiere modificar el texto del proyecto en el sentido de que el refrendo del nombramiento de los Magistrados del Tribunal Supremo, de Presidentes de otros Tribunales como podrían ser los Tribunales Superiores de Justicia, y de los Magistrados, lo sea por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y no por el Ministerio de Justicia —es una enmienda idéntica a la que ha defendido antes el señor Vizcaya—, y también nuestra enmienda número 449 se refiere al punto 10, en el que el proyecto atribuye al Consejo General la elaboración y aprobación del anteproyecto del presupuesto del propio Consejo General, y nuestra enmienda añade lo siguiente: «la elaboración y aprobación del anteproyecto, así como las facultades de ejecución presupuestaria en relación con los gastos presupuestados para el ámbito específico derivado de las competencias del Poder Judicial», es decir, para aquellas competencias que él tenga, dejar ya constancia en la Ley Orgánica de que se le atribuyen esas facultades de ejecución presupuestaria.

En cuanto al número 12 de esta enmienda, por el informe de la Ponencia creemos que está asumido. La enmienda número 450 —que fue rechazada por la Ponencia— propone añadir un párrafo final al artículo 119, para adecuar este precepto a lo que disponen algunos Estatutos de Autonomía. Diría lo siguiente: «Las anteriores competencias del Consejo General del Poder Judicial se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en los respectivos Estatutos de las comunidades autónomas, en todo aquello referente a concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes de Jueces, Magistrados y Secretarios Judiciales, así como en lo relativo a las facultades reconocidas por la presente Ley a las Salas de gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia».

Como veremos más adelante, en la tramitación del resto del articulado de esta Ley, esta enmienda es congruente con otras que nuestro Grupo Parlamentario ha presentando en cuanto a competencias que queden reflejadas en esta Ley Orgánica respecto a aquellos concursos y oposiciones que algunos Estatutos de Autonomía mencio-

nan en relación con sus competencias propias. Esto por lo que hace referencia a la enmienda 450.

En cuanto a la enmienda 451, referida al artículo 120, solamente se modifica o pretende modificar el texto del proyecto en lo siguiente: en primer lugar, en lo que el proyecto llama letra a), que se refiere a la determinación y modificación de las demarcaciones judiciales. Nosotros creemos que tal como han quedado redactados los artículos esta mañana, referentes a las competencias para fijar las demarcaciones judiciales, por el texto que ha mantenido el Grupo Socialista, aunque ha hecho un ofrecimiento para trámites ulteriores, no deja suficientemente garantizadas las competencias de las comunidades autónomas, sobre todo de las que en sus respectivos estatutos tengan reconocidas las competencias, nuestra redacción en el punto a) pretendió que la determinación y modificación de cualesquiera demarcaciones judiciales se haga en los términos previstos en esta Ley y no en referencia al artículo 31 de esta Ley, al cual nosotros también, congruentemente con esta enmienda, teníamos presentada una enmienda en este sentido.

Por último con esta enmienda número 451 pretendemos introducir un apartado 2, que diría lo siguiente: «El Gobierno del Estado o, en su caso, los Consejos de Gobierno de las comunidades autónomas remitirán al Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos y proyectos a que se hace referencia en el apartado anterior, y aquél emitirá informe en el plazo de treinta días que, en el caso de tratarse de anteproyectos de ley, serán remitidos por el Gobierno a las Cortes Generales o por los Consejos de Gobierno a su correspondiente Asamblea Legislativa».

Se trata de la facultad de informar, señor Presidente, los anteproyectos de ley tal como dispone el artículo 120 del proyecto de ley informado por la Ponencia, en el que nosotros añadimos también no sólo la competencia para la información de anteproyectos de ley, sino también de aquellas disposiciones generales que tengan relación con todas las materias que se contienen en el propio artículo 120.

Y el segundo párrafo que he mencionado de que los Gobiernos de las comunidades autónomas deban remitir estos proyectos cuando hacen referencia a estas competencias que les tienen reconocidas los Estatutos es lo que pretendemos introducir en este apartado 2 al que se refiere nuestra enmienda número 451. Creemos que con ello se refuerzan las competencias de las comunidades autónomas y se les da el mismo tratamiento a las disposiciones con rango de ley, o disposiciones de carácter general que afectan a estas materias, que dicten estas comunidades autónomas para que también sean informadas del mismo modo que las leyes del Estado antes de venir a las Cortes Generales. Por lo tanto, establecemos un sistema paralelo en aquellas materias que hacen referencia a las competencias del Consejo General del Poder Judicial o las que vienen enumeradas en el artículo 120.

Con relación a la enmienda 452, donde dice en el apartado 2 del artículo 121 del proyecto «Las Cortes Generales, de acuerdo con los Reglamentos de las Cámaras, po-

drán debatir el contenido de dicha Memoria...» —se refiere a la Memoria que debe remitir el Consejo General del Poder Judicial—, nosotros queremos decir que las Cámaras «debatirán» el contenido, no «podrán debatir», como dice el proyecto, con carácter más imperativo.

En cuanto al artículo 121, la enmienda presentada, la número 453, pretende introducir un apartado 3, en el que diga que las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos reglamentos, también podrán debatir esa Memoria, que se cita en el apartado 1 —que es la que debatimos anualmente aquí en las Cortes Generales—, en aquello que hace referencia a sus estrictas competencias. Para ello, comparecería ante aquellas Asambleas legislativas el Presidente de la Sala de Gobierno o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de cada comunidad, lo cual es congruente y está en consonancia con nuestra propuesta, que luego se verá en la defensa de otros artículos, en la que proponemos unas delegaciones del Consejo General del Poder Judicial y todo ello relacionado daría más contenido a esas competencias estatutarias que definen algunos de los Estatutos de Autonomía. Esto es lo que pretende nuestra enmienda número 453.

En cuanto a la enmienda 454, señor Presidente, sólo pretende modificar el artículo 122 del proyecto, en el que se dice que «el Consejo General del Poder Judicial podrá dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la Función Pública». Nosotros no hacemos mención a la legislación de la Función Pública y hablamos de «personal, organización y funcionamiento, servicios y demás materias de su competencia dentro del ámbito de la presente Ley». Creemos que con ello le damos esa potestad reglamentaria, más perfeccionada, al Consejo General del Poder Judicial.

La enmienda 456 se refiere al artículo 123. A este artículo hemos presentado dos enmiendas, una la 456 y otra la 457, que es alternativa de la primera. En la primera decimos que «corresponde al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia o en su caso a las Comunidades Autónomas» —al Gobierno de las Comunidades Autónomas— «proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos...». Y en la enmienda alternativa, también coincidiendo con una enmienda del Grupo Vasco, hablamos de que «en todo caso corresponde al Gobierno de las Comunidades Autónomas la gestión de todo tipo de recursos, cualquiera que sea su consideración presupuestaria, relativos a las competencias atribuidas al Gobierno en el número 1 de este artículo, cuando los respectivos Estatutos de Autonomía les faculden en esta materia». Se trata de adecuar, en suma, el precepto a las previsiones de los Estatutos de las Comunidades Autónomas.

Yo creo que he defendido todas las enmiendas que se refieren a este Capítulo, puesto que retiré también, señor Presidente, la enmienda 458, que se refiere a este artículo 123, porque ya mantengo una principal y otra alternativa. Como se ve, mis enmiendas van dirigidas, una a precisar las competencias que reconoce este Capítulo al Consejo General del Poder Judicial y otra a reforzar también

las competencias de las Comunidades Autónomas, que nosotros creemos que quedan despersonalizadas en el texto del proyecto informado por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra para pronunciarse sobre las enmiendas números 124 y 125, del Diputado señor Díaz Fuentes.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, voy a tratar de ser muy breve. Nosotros hemos presentado estas enmiendas porque creemos que las competencias del Consejo General del Poder Judicial están más disminuidas de la cuenta, destacando entre otras, la falta de potestad reglamentaria y la ausencia de competencias en relación con determinado personal auxiliar y colaborador de los Tribunales.

En esta hora he podido reflexionar sobre lo que efectivamente se puede llamar y se llama autogobierno del Poder Judicial, que carecía de precedentes en nuestro Derecho, y yo tengo que creer que los va a tener, incluso después de que aprobemos esta Ley. En nuestra Constitución —y perdonen SS. SS. que a esta hora haga una brevísima referencia histórica a nuestra Constitución—, en el artículo 112 del anteproyecto se decía que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno de la Administración de Justicia. Pero, si mal no recuerdo, la Ponencia y después la Comisión, como es lógico, modificó sustancialmente el precepto y dijo: «El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo», no de la Administración de Justicia, lo cual es un matiz muy fundamental. Porque, ¿qué entendemos nosotros, a la vista de la Constitución, por autogobierno del Poder Judicial? Yo pienso que la idea básica que preside la implantación del autogobierno se concreta en que con este régimen se pretende conseguir una mayor independencia del Poder Judicial, al atribuir a éste su propio gobierno, es decir, las funciones administrativas necesarias para el funcionamiento de la Administración de Justicia, que normalmente detenta el Poder Ejecutivo a través de un Ministerio de Justicia. Eso yo creo que, en líneas generales, se puede entender así. Por tanto, el autogobierno consistiría en la creación de un órgano propio del Poder Judicial, independiente del Ejecutivo, que desarrolle las funciones administrativas, como son la infraestructura, con todos los medios personales y materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Pero el autogobierno, como saben SS. SS., podía revestir, y de hecho reviste en otros Derechos comparados, alguna de estas modalidades: o bien un sistema integral de autogobierno, sin ninguna intervención del Ejecutivo, con lo cual sobraría, por ejemplo, el señor Ministro de Justicia o un sistema de autogobierno relativo, que creo que es el que se pretende establecer a través de esta ley, desarrollando la Constitución, mediante la creación del órgano que empezamos a estudiar en estos momentos, que deberá intervenir en el nombramiento, ascenso y régimen disciplinario, dejando sólo al Ministerio de Justicia la administración de los medios materiales y, en ge-

neral, las responsabilidades propias del funcionamiento de los servicios de la Justicia.

¿Se hace así en esta ley? Pues, en líneas generales, tengo que reconocer que sí, pero con determinadas limitaciones, con independencia de alguna servidumbre importante que lo hace depender en demasía, como ahora veremos, del Ministerio de Justicia. ¿Por qué? Pues porque tenemos ahí, y ya llegaremos a ello, el Centro de Estudios Judiciales, que en el texto del informe de la Ponencia se hace depender del Ministerio de Justicia, y a ninguna de SS. SS. se le escapa que determinadas competencias que en este artículo se le atribuyen al Consejo General del Poder Judicial van a ser realizadas a través del Centro de Estudios Judiciales, que depende del Ministerio de Justicia, como, por ejemplo, las normas sobre selección y formación de los Jueces, etcétera, cosas que rozan, yo creo, la correcta interpretación del artículo 122 de la Constitución y que, por tanto, a través de esta dependencia del centro, limitan ya sus competencias. Además, se limitan de manera concreta en estos artículos a que hacen referencia nuestras enmiendas, concretamente la 123, que pretende establecer un párrafo en el sentido que se recoge en el documento de las enmiendas, de cuya lectura hago gracia a SS. SS., y también en la enmienda 124, que pretende establecer la potestad reglamentaria con claridad, la cual voy a leer a SS. SS. porque creo que es más importante, en cuanto dice que «el Consejo General del Poder Judicial podrá dictar reglamentos sobre las materias de su competencia dentro del ámbito de la presente Ley». Creo que con esta frase me aproximo mucho a la enmienda que ha defendido hace un momento el señor Trías de Bes. «Estos reglamentos, que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo General —continúa diciendo nuestra enmienda— por mayoría de tres quintos de sus miembros, se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado”, autorizado por el Presidente.» Por tanto, lo que tratamos es de conferir al Consejo General del Poder Judicial la potestad reglamentaria propia de su ámbito gubernativo de competencias.

La primera enmienda, por supuesto, no la hubiéramos presentado si el Centro de Estudios Judiciales no se hiciera depender del Ministerio de Justicia, porque nos bastaba esa garantía para que las limitaciones, lapsus o lagunas que pudiéramos encontrar en estos artículos en donde se señalan las competencias del Consejo, pudieran tener la garantía de que lo ejercitaba el Consejo a través del Centro, si de él dependiera. Pero como no es así, mantenemos estas dos enmiendas para su votación en esta Comisión y para su posterior defensa en el Pleno del Congreso.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés tiene la palabra en relación con sus enmiendas números 20, 21, 22, 23 y 24, y, también, como portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en relación a las enmiendas números 107 y 108, del señor Rodríguez Sahagún, y 73, 74, 75, 76, 77 y 78, 79 y 80, de su compañero de Grupo, señor Vicens Giralt.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, en primer lugar, para que se tengan por defendidas las enmiendas de mis compañeros de Grupo Parlamentario y se sometan en su momento a votación.

Respecto a mis enmiendas números 19 a 24, tengo que indicar aquí que me ofrecen cierta dificultad formal de defensa, por una razón que SS. SS. van a comprender inmediatamente. Las dos primeras enmiendas, la 19 y la 20, son dos enmiendas presentadas de una manera no diría yo irregular, pero sí curiosa; es decir, son enmiendas subsidiarias para el supuesto de que no prospere la enmienda al artículo 124 y concordantes que vienen posteriormente.

Uno desearía ser augur para saber qué va a pasar mañana por la mañana —por cierto que augur es una profesión compatible con la de Diputado, como se sabe, porque hay un precedente que es el de Cicerón, que no solamente fue augur, sino que fue jefe de augures en la Roma clásica—, y yo creo que en este caso a mí no me va a hacer falta seguir el vuelo de las aves, lo cual sería difícil a estas horas, o escrutar las entrañas de los ánades o ver la posición de los astros, para deducir qué va a ser de la enmienda al artículo 124. Contrariamente a lo que suele pasar con mis enmiendas, en esta ocasión yo auguro, siguiendo a mi predecesor Cicerón —y que se me perdone la inmodestia— (*Risas.*), que va a tener un buen resultado esa enmienda, con lo cual a mí me haría ahora pensar que debiera abandonar mis enmiendas 19 y 20. Pero no voy a hacerlo, señor Presidente. Primero, porque el señor Presidente incluso me interrumpiría, si es preciso, para decirme: no, no, usted manténgalas porque Dios sabe lo que puede pasar, lo cual es cierto; pero, sobre todo, porque puede haber votos particulares que, sostenidos, podrían prosperar, en cuyo caso yo mantendría mis enmiendas 19 y 20.

¿Por qué planteo estas enmiendas condicionadas a una posterior, una cosa un poco curiosa, al menos en el tiempo? Pues porque yo he planteado muy claramente nuestra filosofía desde el primer momento; no la he ocultado. ¿Cuál es? La siguiente: Mire usted, si el órgano de Gobierno del Poder Judicial trae su legitimidad plena de un nombramiento que viene del pueblo a través del nombramiento que le hacen los representantes del pueblo, que son única y exclusivamente Senadores y Diputados, ampliemos las facultades de ese Consejo, que se plenifica —no sé si la expresión es muy correcta, seguramente no—, que se llena de legitimidad por la procedencia de su designación.

Si el Consejo General del Poder Judicial —y eso tendremos tiempo de discutirlo mañana— va a ser nombrado o cooptado por alguien que no es el pueblo, entonces mi posición filosófica es: restrinjamos lo más posible esas facultades porque ahí no hay plenitud de representatividad popular. Y, claro, ante esta filosofía, es lógico que yo diga: dependiendo de cómo nombremos o cómo se nombre a los miembros del Consejo del Poder Judicial, daremos estas o aquellas facultades.

Por eso mantendré, pues, la enmienda número 19 al artículo 119, que pretende la supresión de los números 6

y 7 de este artículo, porque entendemos que de ninguna manera los jueces pueden extender, es decir, el órgano de autogobierno, mejor dicho, del Poder Judicial, puede extender su competencia a cuerpos que no son estrictamente el Poder Judicial, Jueces y Magistrados.

La misma razón de ser tiene la enmienda al artículo 120, enmienda número 20, que pide que se suprima toda referencia a secretarios y resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, por coherencia con esa enmienda subsidiaria al artículo 119 que acabo de defender.

Sin embargo —a mí no me duelen prendas—, las enmiendas números 21 y 22 son enmiendas de ampliación. ¿Por qué? Porque yo sí creo que al Consejo General del Poder Judicial, éste ya, provenga de donde provenga, lo nombre quien lo nombre, tiene que tener alguna facultad de iniciativa o propuesta al Gobierno. A mí no me parece que el Consejo General del Poder Judicial se limite a tener un derecho de petición, como si fuera un ciudadano cualquiera; el derecho de petición lo tiene cualquier ciudadano —está reconocido en la Constitución—, y darle el derecho de petición, igual que al último ciudadano, el último que es igual que el primero, porque entre dos hombres no es grande la diferencia del canto de una uña, como han dicho los filósofos, pero el primero o el último hombre del Estado puede ejercer el derecho de petición, y darle igual derecho al órgano de autogobierno del Poder Judicial me parece poco, y por eso yo entiendo que el artículo 120, número 1, debe redactarse de modo que el Consejo General del Poder Judicial tenga facultades de iniciativa o propuesta al Gobierno, que no son facultades decisorias, son, bien entendidas, de propuesta, y, en su caso, deberá informar sobre los puntos que aparecen en el artículo, tal como viene en el informe de la Ponencia.

La enmienda 22 al artículo 120 es también una enmienda de ampliación de facultades. Yo creo que hay que añadir, como una situación más, en la cual sea preceptivo el informe del Consejo General del Poder Judicial, los proyectos de leyes penales sustantivas. ¿Y por qué? Porque las leyes penales sustantivas van dirigidas a los jueces, también al justiciable, evidentemente, pero a los jueces, porque son los únicos que tienen que aplicar estas leyes; las otras leyes, las mercantiles, las civiles, van dirigidas a todo el mundo; también las penales, que luego explicaré, pero las civiles y mercantiles son a las partes. Son: mire usted, cuando hagan un contrato, háganlo de este modo, no metan la pata con este otro, etcétera; sin embargo, las leyes penales se dirigen a los Tribunales, para decir: cuando se conculque esta ley penal, ustedes, y sólo ustedes, tendrán que hacer cumplir la ley penal y sancionar la conducta delictiva del individuo que ha conculcado la ley penal en ese precepto que tipifica unas conductas.

La construcción de los tipos penales afecta a la garantía penal y creo que puede causar dificultades de aplicación. A mí me parece bueno, no naturalmente que el Consejo General del Poder Judicial —faltaría más— haga leyes penales, pero sí que informe preceptivamente sobre ellas, porque, insisto, es una cuestión o es una materia en

la cual hay una especificidad, que a mí me parece que justifica esta petición. Añadiría, además, que es porque los Tribunales tienen una facultad, que es la prevista en el artículo 2.º del Código Penal. Todos sabemos que cualquier Juez o Tribunal que dicte una sentencia en lo penal puede decir: mire usted, he tenido que absolver a este individuo y, sin embargo, creo que el acto que ha cometido es un acto que debería ser sancionado, y yo sugiero al Gobierno por la vía del artículo 2.º del Código Penal que ustedes estudien la posibilidad de tipificar para el futuro esta conducta. O al revés: mire usted, yo he tenido que condenar duramente, o no tan duramente, a este individuo, y pienso que en el tiempo actual esta conducta ya no debiera ser sancionada, o debiera ser sancionada con pena mucho menor; entonces, les sugiero a ustedes que modifiquen las leyes penales.

Claro; pensar que esto lo puede hacer un Juez o un Tribunal a título individual, ejerciendo su función jurisdiccional, y negárselo al órgano que gobierna ese Poder Judicial, me parece excesivo, y por eso estoy haciendo de abogado del Poder Judicial en el sentido de ampliar sus funciones.

Finalmente, aquí hay una enmienda, que a mí me parece preciosa, aunque ya conozco cuál va a ser su resultado. La enmienda número 23, al artículo 121, completa este endeble control que actualmente tienen las Cortes Generales sobre el Poder Judicial y que aparece en el artículo 121 en sus números 1 y 2.

En esta misma sala o en salas parecidas a ésta, de vez en cuando, una vez al año, viene el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, se sienta junto al Presidente del Congreso de los Diputados, nos sentamos por aquí, hacemos unas preguntas bastante inocuas, nos contesta como quiere; realmente, a mí, como Diputado, me parece que es muy insatisfactoria esa comparecencia. No vamos a hacer mociones; yo no sé esas mociones qué carácter de obligatoriedad tienen, porque nuestras mociones, en definitiva, van dirigidas al Gobierno, en el Congreso, y el Gobierno, por la propia independencia del Poder Judicial, en fin...

Yo creo que al Poder Judicial no se le menoscaba nada. Es decir, no se le hace de menos tratándole exactamente igual que al Gobierno. ¿Cómo se le trata al Gobierno? Al Gobierno se le trata, cuando actúa mal, con un voto de censura. El Gobierno, si es rematadamente desastroso en su actuación, y si pierde la confianza de la mayoría de la Cámara, se somete a una votación de confianza, la pierde y se va, y se nombra a otro Gobierno. Ya sabemos todo eso de la censura constructiva y demás.

Yo entiendo que el tratamiento al Consejo General del Poder Judicial de un modo equivalente al del Gobierno, que es el órgano que precede, en definitiva, que es el órgano importante, importantísimo, del funcionamiento de una nación, me parece que no es menoscabarle sus prerrogativas ni crearle ninguna dificultad, máxime cuando se establecen mayorías muy cualificadas para conseguir este voto de censura, y, además, señores Diputados, en ambas Cámaras, no solamente en una.

Yo quiero, pues, que se adicione un tercer párrafo —y

digo quiero porque es la expresión de un deseo— a esos dos números que regulan esa endeble comparecencia, ese endeble control que hoy día existe; quiero que se añada otro párrafo que diría lo siguiente: «Las Cortes Generales podrán, además, formular mociones de censura política sobre la actuación del Consejo. Si fueran aprobadas por mayoría de tres quintas partes en ambas Cámaras, el Consejo General, a través de su Presidente, deberá convocar elecciones anticipadas dentro del mes siguiente a la aprobación de tal moción de censura para la renovación total de sus miembros».

Mañana tendremos ocasión, probablemente, de hablar más de estas cosas, pero yo creo que no debe sentirse incómodo el Poder Judicial si se le trata como al Poder Ejecutivo, y no debe sentirse incómodo cuando este reproche surge del pueblo, a través de sus legítimos representantes, que lo somos, que tenemos que recordar que somos los únicos representantes del pueblo, y pedirle cuentas al órgano de gobierno del Poder Judicial no es menoscabar su independencia.

Miren, señores Diputados, aquí irresponsable —lo digo muy respetuosamente y en el sentido constitucional del término— sólo es el Rey; del Rey para abajo nadie es irresponsable, y tampoco el órgano que gobierna al Poder Judicial debe ser irresponsable. Sólo el Rey, por el artículo 56, número 3, no responde de sus actos; los demás respondemos de nuestros actos, incluso los que representamos al pueblo también. Ellos deben responder de sus actos, y éste sería un elemento que democratizaría —además de la enmienda que mañana defenderé—, de modo definitivo y absoluto, el Poder Judicial, que, desde mi punto de vista, tan necesitado está de ello.

Finalmente, termino diciendo que retiro mi enmienda número 24, porque yo creo que, tal como ha quedado el texto del informe de la Ponencia, queda suficientemente manifestada la facultad que tiene de dictar reglamentos sobre aquello que le es propio el órgano de autogobierno del Poder Judicial, tal como aparece en el artículo 122 del texto de la Ponencia. Esto es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Dejamos mantenidas las enmiendas de los señores Vicens y Rodríguez Sahagún para su votación, ¿verdad? (Pausa.) Muchas gracias, señor Bandrés.

Grupo Popular, para manifestarse con respecto a sus enmiendas números 996, 997, 998, 999 y 1.000, y el señor Pillado para su propia enmienda 1.314. Tiene la palabra señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Para mantenerlas y defenderlas, y a estos efectos doy por reproducidos los fundamentos que constan por escrito presentados en su día.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, a efectos de mantenimiento de las enmiendas transaccionales que ha hecho llegar a la Mesa sobre el artículo 119 y el artículo 120.1.e), así como para contestar a las enmiendas que han sido objeto de debate previamente, tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Yo creo que todos los dignos portavoces de los Grupos Parlamentarios que me han precedido en el uso de la palabra comprenderán el sentido, la economía procesal y el alcance de mi intervención, puesto que me voy a limitar a hacer una exposición global de la filosofía que subyace en las enmiendas que ha introducido, o va a introducir, incluso, en este momento, nuestro Grupo Parlamentario al importante artículo 119 del proyecto. Creo que será conveniente esta intervención porque se sentirán contestados a cada una de sus intervenciones dichos portavoces.

Pero además, esto hubiera sido tanto más necesario, oída la intervención del penúltimo de los señores portavoces, el señor Bandrés, por cuanto ha dicho unas palabras que nosotros tenemos que sopesar, analizar y mostrar nuestra aclaración en sentido de disconformidad, y lo voy a aclarar seguidamente.

El señor Bandrés ha dicho, en una concepción que seguramente comparte, que él es partidario, ya que previsiblemente se va a introducir la enmienda de la elección por las Cámaras de los miembros del Consejo del Poder Judicial, que es partidario, repito, de dar mayores competencias al Consejo como órgano de gobierno del Poder Judicial. Nosotros no compartimos esta filosofía, porque no es este el arranque de la concepción que traemos a este proyecto de ley, que nos está llevando a la altura de pronunciarnos sobre el artículo 119 y los sucesivos que se refieren al Gobierno del Poder Judicial.

No tenemos nosotros el concepto de establecer como un sistema de contrapeso; ya que le estamos quitando, más o menos caprichosamente, o le estamos dando, competencias al Consejo General, vamos a darle o a quitarle la posibilidad de que sean elegidos sus miembros por las Cámaras. Vamos, entonces, ¿a optar por lo contrario? Ya que no van a ser elegidos por las Cámaras, vamos a quitarle competencias. No, no es este el juego ni la filosofía que inspira la actuación del Grupo Socialista.

El Grupo nuestro lo que pretende, ilustrísimos señores, es nada más y nada menos que fijar en este proyecto de ley orgánica del Poder Judicial los verdaderos límites de este Poder Judicial, habida cuenta de que, como tantas veces se ha dicho y se tendrá que repetir, se trata del único poder disperso que figura en nuestra Constitución; todos los demás poderes radican en determinados órganos colectivos. Este es cierto que radica en un colectivo, pero tan disperso, que allí donde quiera se halle un juez o un magistrado, en él radica el Poder Judicial al cien por cien, a través de las decisiones que, en el cumplimiento de su mandato constitucional, tenga que dictar.

Y esto, señorías, comporta, entonces, definir de cara a algo que está subyaciendo a este mismo Poder, que es un servicio tan importante, tan trascendental, que sin él entraríamos en el caos; es el servicio público de la Administración de Justicia, que son dos cosas distintas que este proyecto trata de definir y salvar.

En consecuencia, si hasta ahora, y en virtud de una Ley Orgánica, el Consejo General del Poder Judicial tiene atribuidas unas competencias, que nuestro Grupo ha visto que no le competen, estudiando minuciosamente la

Constitución, y ha visto, por otra parte, que el objetivo fundamental de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial es dotar de las debidas garantías a los ciudadanos, para su aplicación, contando, naturalmente, con los medios económicos que las Cortes Generales darán anualmente a través de los presupuestos, se necesita una recta Administración de Justicia, dotada de los medios necesarios y de las garantías legales que van a emanar de esta ley para saber en cualquier caso dónde empieza la responsabilidad del Gobierno como responsable directo de este servicio público de la Administración de Justicia, y dónde empieza y dónde acaba la responsabilidad, que según la Constitución sólo puede ser ante el imperio de la ley, de los jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial.

Ha sido una labor, entonces, muy sencilla, porque lo que hacemos nosotros, señorías, en la reforma del artículo 119 es dar al juez lo que es del juez, y dar como competencias al Gobierno las que son del Gobierno y que están directamente relacionadas con la Administración de Justicia.

No se trata, por tanto, repito, de establecer un sistema de compensaciones; aunque, en este trámite se va a presentar una enmienda donde se regula la elección por las Cámaras de los miembros del Consejo no se trata de hallar compensaciones que romperían esta filosofía que creemos nosotros obedece a una ortodoxia interpretativa de la Constitución.

En consecuencia, estamos manteniendo los números 1, 2, 3, 4 y 5 tal como vienen en el informe de la Ponencia, porque son absolutamente competencias exclusivas del Poder Judicial, de jueces y magistrados, que tienen que atender celosamente a su propia formación y perfeccionamiento, a proponer por mayoría de tres quintos el nombramiento de dos miembros del Tribunal Constitucional, como dice la Ley Orgánica del mismo; por mayoría de tres quintos también procederán al nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo, que lo será del propio Consejo General del Poder Judicial; la inspección de juzgados y tribunales, efectivamente. Pero llegamos ya al número 6, y aquí algunos señores Diputados que han presentado enmiendas concretas verán satisfechas sus demandas mediante la aceptación de la correspondiente enmienda, que se refiere a la formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de los Secretarios de juzgados y tribunales. ¡Ah! Aquí ya nosotros decimos: El Secretario no es Poder Judicial, pero no porque lo digamos nosotros, sino porque lo dice la Constitución, porque la Constitución está señalando limitativamente dónde radica el Poder Judicial, en jueces y magistrados; si no es Poder Judicial, estamos derivándolo hacia una competencia clara del Gobierno, porque va a ser pieza clave en el funcionamiento del servicio público de la Administración de Justicia. Como lo van a ser a continuación todos los demás funcionarios que se mencionan en el número 7, y que vamos a pedir también su supresión de este artículo 119, y que se refiere a la competencia, que, en principio, venía atribuida por el informe de la

Ponencia, de acuerdo con el texto del proyecto de ley, del régimen disciplinario del resto del personal que presta servicios en la Administración de Justicia. Esto tampoco es Poder Judicial. Si no es Poder Judicial es evidente que está dentro, en el núcleo, de ese servicio público de la Administración de Justicia.

Mantenemos el apartado 8, porque, efectivamente, es competencia del Consejo nombrar al Secretario General y a los miembros de los gabinetes o servicios que dependen del propio Consejo; mantenemos el 9 —ejercicio de las competencias que la ley le atribuye relativos al Centro de Estudios Judiciales— y el 10 —elaboración y aprobación del anteproyecto de presupuesto del Consejo General—, y aquí tenemos que rechazar evidentemente aquellas enmiendas que van en un sentido extensivo a que el presupuesto no sea sólo del Consejo, sino que sea de toda la Administración de Justicia, porque rompe frontalmente esta filosofía a la que acabo de referirme, como tampoco podríamos admitir que no solamente tuvieran la facultad de elaboración del anteproyecto, sino la facultad ejecutiva de que, cualquiera fuera la cuantía de su anteproyecto, tuviera ya desde ese momento la facultad de disponer del presupuesto y del dinero necesario para la inversión.

Restituimos una de las facultades que habíamos eliminado como consecuencia del estudio en Ponencia, que es la publicación oficial de la Colección de Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la restituimos y la traemos aquí en virtud de esta enmienda transaccional, y limitamos que la potestad reglamentaria la tendrán en los términos previstos en el artículo 122 de la presente ley. Los términos en que está previsto este artículo son que el Consejo General del Poder Judicial podrá dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento, en el marco de la legislación sobre la función pública. No es ni más ni menos que éste el alcance de las facultades y competencias que el Consejo General del Poder Judicial, como órgano de gobierno de un poder disperso, tiene que tener para su autogobierno, pero no extender sus competencias a otras que tienen un claro núcleo de matiz político, un contenido de invadir competencias que están claramente definidas en la Constitución a otros poderes, por ejemplo, la de iniciativa legislativa, que no la tienen más que las Cortes Generales, a través de sus dos Cámaras, o el Gobierno, pero no la tiene el Consejo General del Poder Judicial. El presupuesto de ese servicio público de la Administración de Justicia tampoco lo tienen reconocido, y otra serie de competencias, entre ellas sobre ese personal que no es miembro del Poder Judicial, y que, desde luego, nuestro Grupo Parlamentario, coincidiendo con la idea que tiene el Gobierno hoy en el poder, está dispuesto a llevar adelante, sin, como diría nuestro Presidente del Gobierno, la menor acritud —aquí creo que conviene recordarlo—, sin establecer una especie de carrera competitiva a ver cuántas competencias se le quitan, que es como lo han presentado a la opinión pública determinados medios de comunicación, y lamentamos que esto suponga una especie de frustración para algunos miembros concretos, no todos, de nuestra Magistratura,

que confiaban en que estas Cámaras, al hacer, al cabo de ciento tres años o más, una nueva ley orgánica del Poder Judicial, iban a dar por bueno un trabajo que se hizo con toda la mejor voluntad en el año 1980, pero que nosotros estamos convencidos de que se hizo mediante la redacción y aprobación del Estatuto del Consejo General del Poder Judicial, invadiendo, repito, una vez más, competencias que están atribuidas por la Constitución a otros órganos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer alguno de ustedes uso del turno de réplica? (Pausa.)

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Solamente para una pregunta. Yo, entre mis muchos papeles, no he visto la enmienda transaccional al artículo 119. ¿Debo, entonces, entender que han sido suprimidos los números 6 y 7, lo que quiere decir que mi enmienda número 19 ha sido admitida? (Pausa.) Aunque por filosofías distintas, el resultado es el mismo, señor portavoz, y yo me pongo muy contento de este resultado. De modo que mi enmienda se pone a votación, como es natural, y si prospera la enmienda presentada por el Grupo Socialista, yo retiraré mi enmienda 19.

El señor PRESIDENTE: Lo que ocurre es que, como se van a votar acumuladamente, en la medida en que una votación contradiga a otra tendrán posibilidad los Grupos Parlamentarios, en cualquier momento, de mantener sus enmiendas ante el Pleno y decir aquéllas de las que desisten definitivamente.

El señor BANDRES MOLET: Si me permite, señor Presidente, hay una segunda pregunta, que es si el artículo 120 suprimirá también las menciones a secretarios y personal que preste servicios en la Administración de Justicia o no.

El señor PRESIDENTE: En el artículo 120, la enmienda transaccional presentada es para la nueva redacción, dentro del número 1 del apartado e), y en el que se decía «materias procesales que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales», se dice «normas procesales y cualesquiera otras que afecten a materias procesales en relación con la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales».

El señor BANDRES MOLET: Quiero decir, sencillamente, que habría que retirar la enmienda número 19, pero no la 20.

El señor PRESIDENTE: Vamos a producir las votaciones que corresponden a todo este bloque de artículos que van desde el artículo 119 al 123. (Pausa.)

Señor Vizcaya, tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Al no ver sobre el texto la

enmienda transaccional, se pueden votar cosas contradictorias, como, por ejemplo, que me vote en contra el Partido Socialista a la enmienda de supresión del 7, y creo recordar que su transaccional suprime el 7 del 119. ¿No hay posibilidad de tener esa transaccional a la vista?

El señor PRESIDENTE: Yo le doy lectura y, si tiene usted la amabilidad, la compara con el propio proyecto y puede ir realizando en él las correspondientes modificaciones. Dice así: «Artículo 119. El Consejo General del Poder Judicial tendrá competencia en las siguientes materias. Primero, propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial. Segundo. Propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional, cuando así proceda. Tercero. Inspección de Juzgados y Tribunales. Cuarto. Formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados. Quinto. Nombramiento por Real Orden de los Jueces y presentación a real despacho, refrendado por el Ministro de Justicia, de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Supremo, Presidentes y Magistrados. Sexto. Nombramiento del Secretario General y miembros de los gabinetes o servicios dependientes del mismo. Séptimo. Ejercicio de las competencias que la ley le atribuya relativas al Centro de Estudios Judiciales. Octavo. Elaboración y aprobación del anteproyecto del presupuesto del Consejo. Noveno. Potestad reglamentaria en los términos previstos en el artículo 122 de esta ley. Décimo. Publicación oficial de la Colección de Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Undécimo. Aquellas otras que le atribuyan las leyes». Esta es la enmienda al número 119.

Y de la relativa al 120.1, e), he dado lectura a SS. SS. Si quieren, la volvería a leer. (Denegaciones.)

Señor Vizcaya, continúe en el uso de la palabra, e inmediatamente lo hará el señor Pérez Royo.

El señor VIZCAYA RETANA: Simplemente para decirle, entonces, qué enmiendas nuestras se someten a votación.

El señor PRESIDENTE: Tenga usted la amabilidad, y se tomará nota a efectos de votación.

El señor VIZCAYA RETANA: La 204, 207, 208, 209, 210 y 211.

el señor PRESIDENTE: ¿Estas son las que se mantienen para ser votadas? (Asentimiento.) El resto, la 205, es la que es objeto de retirada, junto con la 206, que lo había sido previamente.

El señor VIZCAYA RETANA: La 205 ha sido aceptada, al suprimir el apartado 7.

El señor PRESIDENTE: O sea, que se retira de la votación. (Asentimiento.)

Señor Pérez Royo, tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, es en sentido análogo para indicar que la enmienda número 848 y la 849, a la que me había referido anteriormente, quedan retiradas por haber sido asumidas íntegramente por la enmienda «in voce» propuesta por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún Grupo Parlamentario que quiera hacer alguna manifestación con respecto a sus enmiendas? (Pausa.)

Vamos a producir las correspondientes votaciones. Votaciones relativas a las enmiendas del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, que afectan a este conjunto de artículos, que van, repito, desde el 119 al 123, ambos inclusive, y que son la 846, 847, 850, 851, 852, 853, 854 y 855.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas dichas enmiendas.

Sometemos, a continuación, a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco que permanecen vivas y que son las siguientes: 204, 207, 208, 209, 210 y 211.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las citadas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Sometemos ahora a votación las enmiendas propuestas por el Grupo Minoría Catalana, que son las números 449, 450, 451, 452, 453, 454, 456 y 457, a los artículos 119 a 123.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las referidas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas número 124 y 125, del Grupo Parlamentario Centrista, introducidas por el Diputado señor Díaz Fuentes.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas antes mencionadas.

Votamos ahora las enmiendas números 20, 21, 22 y 23, del Diputado señor Bandrés, que afectan a este conjunto de artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, números 107 y 108.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas enunciadas anteriormente.

Votamos las enmiendas número 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80, del Diputado señor Vicens Giralt, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas del señor Vicens.

A continuación votamos las enmiendas del Grupos Popular, números 996, 997, 998, 999 y número 1.000 y, si no tiene inconveniente el señor Pillado, junto con su enmienda número 1.314.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 23.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas todas las enmiendas enunciadas.

Votamos a continuación, suponiendo informados ya a los señores Diputados, aunque si lo desean se volvería a dar lectura del texto, la enmienda transaccional al artículo 119 introducida «in voce» por el Grupo Parlamentario Socialista en este acto. Si no hay inconveniente, la votaríamos junto con la enmienda que afecta al artículo 120, apartado 1, letra e).

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Preferimos que se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: Votamos en primer lugar la enmienda transaccional que afecta al artículo 119, de la que ya están SS. SS. informados.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Así pues, dicha enmienda sustituye al texto que para el artículo 119 figuraba en el informe de la Ponencia.

A continuación votamos la enmienda transaccional al artículo 120, número 1, letra e), de la que todos ustedes tienen conocimiento y que corrige la expresión «sobre las normas procesales».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra e) del apartado 1 del artículo 120, con el texto de la citada enmienda transaccional.

Habiendo sido aprobado el artículo 119 y el apartado e), del número 1 del artículo 120, procede votar el resto de redacción de los artículos siguientes: 120 en la parte no votada, 121, 122 y 123. *(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)*

Puede hacer uso de la palabra, señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Solicito la votación separada del artículo 122.

El señor VIZCAYA RETANA: Nosotros pedimos la votación separada del artículo 123.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna petición más de votación desglosada? *(Pausa.)*

Votamos, en primer lugar, la parte que falta por votar del artículo 120 y el artículo 121.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el artículo 121 y la parte del 120 que no había sido afectado por el anterior acuerdo, según el texto del informe de la Ponencia.

A continuación votamos el artículo 122.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo, que quedará redactado con sujeción al texto que ofrece el informe de la Ponencia.

A continuación votamos el artículo 123.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, el artículo 123 quedará redactado de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

La convocatoria realizada para todos y cada uno de los señores Diputados decía que las sesiones comenzarían por las mañanas a las nueve y media, se levantarían a las dos, continuarían por la tarde a las cuatro y media y se levantaría la sesión alrededor de las nueve. La sesión no se ha podido levantar alrededor de las nueve por causas que son de todos ustedes conocidas y porque estábamos ya discutiendo el correspondiente Capítulo. En consecuencia, se levanta la sesión que se reanudará mañana a las nueve y media de la mañana.

Eran las nueve y cuarenta minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961